



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE
EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE-LIMA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CERVANTES CASO, MIGUEL AUGUSTO

ORCID: 0000-0002-5859-2059

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cervantes Caso, Miguel Augusto

ORCID: 0000-0002-5859-2059

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de

Derecho, Lima – Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A todos aquellos que en su momento me apoyaron y confiaron en mí, en mi capacidad y ganas de conseguir mis metas. Gracias a mis docentes que siempre me orientaron con paciencia y devoción de enseñanza para lograr alcanzar el éxito.

Cervantes Caso, Miguel Augusto

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mis padres y familiares que son mi sostén y mis mejores amigos que confían en mí, espero que con este ejemplo se sientan cada vez más orgullosos de este humilde servidor.

Cervantes Caso, Miguel Augusto

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del distrito Judicial Lima Este lima 2021? la investigación fue de tipo, cualitativo; y la unidad muestra que fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera y segunda instancia revela que fue de calidad muy alta en ambas sentencias. Lo que evidencia que cumple con los indicadores señalados en los parámetros establecidos; en la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva fue de rango muy alta, en parte, en su parte considerativa fue de rango muy alta y por último en su parte resolutive fue de rango muy alta respectivamente, en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta dando cumplimiento a los indicadores que dan veracidad a la sentencia por medio del Artículo 394° del Código Procesal Penal la que contiene indicadores que permiten fiel cumplimiento de la sentencia.

Se concluyó que la sentencia de primera y segunda instancia logro la calidad de Muy alta, según los indicadores establecidos.

Palabras clave: Pudor, acusado, procedimiento, agraviada, confesión.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance, on the crime against Sexual Freedom - Acts against modesty, in minors according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, of the Judicial District Lima Este Lima 2021? the investigation was of type, qualitative; and the unit shows that it was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part of the first and second instance reveals that it was of very high quality in both sentences. What shows that it complies with the indicators indicated in the established parameters; In the second instance sentence, in its exposition part it was of very high rank, in part, in its considering part it was of very high rank and finally in its operative part it was of very high rank respectively, in conclusion, the quality of the First and second instance judgments were of a very high rank, complying with the indicators that give truth to the judgment through Article 394 of the Criminal Procedure Code, which contains indicators that allow faithful compliance with the judgment.

It was concluded that the first and second instance sentence achieved the quality of Very High, according to the established indicators.

Keywords: Shame, accused, procedure, aggrieved, confession.

CONTENIDO	Pág.
CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDIDO	viii
INDICE DE CUADROS	ix
I. INTRODUCCION	1
1.1. Problema de la Investigación.....	4
1.2. Objetivos de la investigación.....	4
1.2.1. Objetivo general.....	4
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
1.3. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teoricas.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con las sentencia en estudio.....	8
2.2.1.1. Garantías constitucionales de proceso penal.....	8
2.2.1.1.1. Garantía de la Jurisdicción.....	10
2.2.1.1.2. EL derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	11
2.2.1.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	12
2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad.....	13
2.2.1.1.3.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.1.3.3. Principio de debido proceso.....	15
2.2.1.1.3.4. Principio de motivación.....	15

2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba.....	16
2.2.1.3.6. Principio de lesividad.....	17
2.2.1.3.7. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.3.8. Principio acusatorio.....	19
2.2.1.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	20
2.2.1.4. La competencia.....	21
2.2.1.4.1. La regulación de la competencia.....	21
2.2.1.4.2. La acción penal.....	22
2.2.1.4.3. El proceso penal.....	23
2.2.1.4.4. Clases de proceso penal.....	24
2.2.1.4.2. El proceso penal de acuerdo a la legislación actual.....	25
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	26
2.2.1.5.1. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.5.2. La valoración de la prueba.....	28
2.2.1.5.3. Carga de la prueba.....	29
2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	31
2.2.1.6.1. El Ministerio Público.....	31
2.2.1.6.2. El Juez.....	32
2.2.1.6.3. La policía nacional.....	32
2.2.1.6.4. El Imputado.....	33
2.2.1.6.5. Documentos.....	35
2.2.1.6.5.1. Clases de documentos.....	35
2.2.1.6.6. La inspección ocular.....	36
2.2.1.7. La sentencia.....	37
2.2.1.7.1. Sentencia del Expediente en estudio.....	38
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia.....	39
2.2.1.8. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	40
2.2.1.9. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	40

2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.10.1. El recurso de apelación.....	42
2.2.1.10.2. La Instructiva.....	43
2.2.1.10.3. La Preventiva.....	44
2.3. Desarrollo de instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas en las sentencias en estudio.....	45
2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso en estudio.....	45
2.3.2. La teoría del delito.....	46
2.3.2.1. Componentes de la teoría del delito.....	47
2.3.3. Teoría de la tipicidad.....	47
2.3.4. Teoría de la pena.....	48
2.3.5. Teoría de la reparación civil.....	49
2.3.6. Tipicidad.....	49
2.3.7. Antijuricidad.....	50
2.3.8. Culpabilidad.....	51
2.3.9. El derecho penal peruano y los delitos sexuales.....	53
2.3.9.1. Actos contra el pudor.....	53
2.3.9.2. Bienes jurídicos, la libertad sexual e indemnidad sexual.....	54
2.3.9.3. Medios impugnatorios del delito contra la libertad sexual.....	55
2.3.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en Estudio.	56
2.3.9.5. Bien jurídico tutelado en el delito de actos contra el pudor, Según la modificación introducida por Ley N° 30838.....	57
2.3.10. La Cámara Gesell.....	60
2.3.10.1. Ubicación del delito contra la Libertad Sexual en el Código Penal.....	61
2.3.10.2. Agravantes en el delito investigado.....	61
2.3.10.3. Jurisprudencia en relación al expediente en estudio.....	62
2.3. Marco conceptual.....	64
III. HIPOTESIS.....	66

3.1. Hipótesis general.....	66
3.2. Hipótesis específica.....	66
IV.METODOLOGIA.....	67
4.1.Tipo y nivel de la investigación.....	67
4.1.1.Tipo de investigación.....	67
4.1.2.Nivel de investigación.....	67
4.2.Diseño de la investigación.....	69
4.3.Unidad de Análisis.....	69
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	70
4.5.Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	71
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	72
4.6.1.De la recolección de datos.....	73
4.6.2.Del plan de análisis de datos.....	73
4.6.2.1. La primera etapa.....	73
4.6.2.2.Segunda etapa.....	73
4.6.2.3.La tercera etapa.....	73
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
4.8.Principios éticos.....	76
V. CUADROS DE RESULTADOS.....	78
5.1 Resultados.....	78
5.2. Análisis de los resultados.....	81
VI. CONCLUSIONES.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	93
Anexo 1:Sentencia de primera y segunda instancia.....	99
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores(Sentencia de primera instancia).....	103
Anexo3:Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	140
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	150
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de los resultados de la calidad de las sentencias.....	161
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	217
Anexo 7: Cronograma de Actividades.....	218
Anexo 8: Presupuesto.....	219

CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del distrito Judicial Lima Este Lima 2021..... 77

Cuadro N° 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del distrito Judicial Lima Este Lima 2021.....79

I.INTRODUCCION

Para desarrollar la introducción sobre el trabajo de investigación, tenemos que analizar el nivel de qué tipo de investigación se realiza, y en este caso se analiza toda la investigación en la Administración de Justicia en el Perú y como esta situación afecta o beneficia a los ciudadanos peruanos que como consecuencia de quebrantar la ley por lo que tienen que comparecer ante proceso penal y sujetarse a lo que la ley dictamina como delito tipificado en el código penal y código procesal penal, que contiene detalles de cómo se debe aplicar el artículo de acuerdo al bien jurídico protegido vulnerado.

Bajo esta percepción sobre la administración de Justicia se tiene información ciudadana y cómo perciben la confianza que se tiene en ella, y si los litigantes confían en que obtendrán justicia adecuada según las pruebas presentadas, puesto que la administración de justicia se encuentra relacionada con un conjunto de normas, instituciones y procesos formales que se utilizan para resolver conflictos individuales y sociales.

(Ramirez, 2017) La administración de justicia viene a ser el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o sea, en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, a la vez, encontramos el derecho a la jurisdicción que le asiste a la sociedad, la misma que pretende no sólo lo justo sino que ello, lo justo, se declare con la rapidez que los tiempos actuales exigen, la función de administrar justicia, es decir, de declarar lo justo, le compete al juez a través de una decisión o sentencia, la misma que resulta de un conjunto de actos que denominamos Proceso.

(Martinez, 2015) La Administración de Justicia está integrada por el conjunto de organismos a los cuales la Constitución y las leyes les otorgan dicha función, estos organismos también suelen ser llamados "operadores jurídicos", porque son los que hacen funcionar u operar el servicio público en mención, en primer lugar, tenemos al Poder Judicial, al que la Constitución le otorga expresamente dicha función, sin embargo, en el proceso de provisión del servicio, intervienen otros actores del sector público como el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional (que está dentro del ámbito del Poder Ejecutivo).

En el contexto internacional se observó:

(Santa Cruz, 2015) España, según lo que refiere el autor, la importancia y necesidad de acoger la administración de justicia como fórmula de solución del conflicto penal en la que se vele por los derechos de las víctimas, respetando al propio tiempo las garantías penales y procesales del infractor y atendiendo a las necesidades de la comunidad, ha sido reclamada por diferentes instancias internacionales al considerarse que es una vía mucho más eficaz, humana y racional de resolver el conflicto social generado por la comisión de una infracción penal, en el ámbito regional europeo también encontramos iniciativas en favor del uso de la mediación penal, en concreto el Consejo de Europa a través de diversas normas que instan a los estados a realizar las reformas necesarias para incluir esta figura en las causas penales, en España dicho compromiso solo se ha cumplido en el ámbito de la justicia de menores con la introducción de la mediación por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, con algunas mejoras como la variedad de instrumentos restaurativos, la obligación de los Estados de facilitar la derivación de casos a los servicios de una mejor administración de justicia, donde la población siente que sus autoridades no cumplen con las expectativas de administrar justicia adecuada para todos.

(Aguirre, 2018) En Ecuador; el autor analiza desde donde se analiza la Constitución de Montecristi, y que fue aprobada mediante referendo el 28 de septiembre de 2008, obedece en su concepción a nuevos paradigmas, su formulación propone un modelo de Estado con una estructura y organización distintas; en lo que concierne a la Función Judicial, también se impone una importante modificación, tanto en la composición y atribuciones de tribunales y jueces, como en los principios que informan la actividad jurisdiccional y la sustanciación de los procesos, en todos estos aspectos, la Constitución toma como eje central la “constitucionalización” del Sistema de administración de justicia, este se legitima, finalmente, cuando jueces y juezas brindan una tutela efectiva y adecuada, que sea además accesible a todas las personas.

Para que la administración de justicia se *constitucionalice*, se requiere en esencia, de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se logra cuando es independiente e imparcial, se precisa de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo, la transformación de la justicia también demanda contar con

herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas.

En el ámbito nacional

(Herrera, 2016) La calidad en la Administración pública se puede volver una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda, en lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio, pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa, el modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia.

Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo, aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer, si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él este objetivo es valioso y necesario para el país avance en la necesidad de encontrar cambios que beneficien a todos por igual.

En el ámbito local

(Salas, 2014) Considerar que el sistema de Administración de Justicia en el país es un asunto que solo compete a los jueces es un grave error, por el diseño del mismo, son sus principales protagonistas pero no los únicos responsables de su legitimación; todos los actores y componentes políticos, económicos, sociales, académicos, profesionales en general, deben coadyuvar al bien común de reforzar el sistema de justicia, ello implicará cambios normativos en cuanto al diseño orgánico estructural del sistema, readaptación de los mecanismos de la carrera judicial, revisión de los métodos de acceso a la judicatura y de control jurisdiccional, entrenamiento formativo de los jueces, participación ciudadana responsable en el quehacer judicial, transformación de la conducta ética de los abogados a partir de sus gremios; en fin, notables y grandes cambios que pueden ser paulatinos pero articulados, la necesidad de establecer la promoción de la transparencia y acceso a la información pública teniendo en

cuenta las experiencias y estándares internacionales por su parte, el asociacionismo judicial que intenta cubrir el espacio vacío interior, aún es insuficiente, y lo seguirá siendo en la medida que no se refuercen las alianzas estratégicas con la sociedad en general.

En suma, el actual sistema implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la Administración de Justicia la cual sin duda se orienta a una mejora sustancial; pero para ello, es indispensable repensar el actual modelo integral y formar las ideologías apropiadas para el cambio positivo sustancial, a fin de cuentas, no se puede esperar un proceso de transformación, si no se cree en él.

Enunciado del problema

Se realizará según los parámetros que establece la forma adecuada que debe cumplir la sentencia, que consta en el artículo 394° del código procesal penal, bajo este concepto se guía si se da cumplimiento a la debida motivación de los hechos en el proceso y si se dio cumplimiento absoluto a los hechos en materia de proceso penal por el delito en mención.

1.1. Problema de la Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, ¿del distrito Judicial Lima Este Lima 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del distrito Judicial Lima Este Lima 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

^ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.

^ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.

1.3. Justificación de la investigación

Justifico mi trabajo para dejar evidencia de un trabajo que sirva como texto de consulta y análisis comparativo en casos que requieran información de hechos basados en el mismo contexto del delito de Actos contra el pudor en menores de edad. Este delito encierra mucha injusticia cuando se trata de menores de edad, porque es la palabra de un menor contra un adulto, aunque exista el análisis psicológico y el de cámara Gesell, no se puede demostrar más allá de la forma científica el trauma que puede sufrirse en este tipo de accionar que vulnera derechos de protección sujetos hacia a los menores de edad.

Justifico mi trabajo de investigación, con un expediente elegido, sobre un delito de connotación sexual en menor de edad; este trabajo analiza los hechos llevados a proceso penal donde el juzgador desarrolla un proceso justo ciñéndose a la motivación clara y justa de un debido proceso, dando un fallo en contra del autor de los hechos, dando cumplimiento adecuado a la debida motivación y análisis de las pruebas entregadas en el proceso.

La justificación se hace necesaria ante un evento tan desdeñable como es el daño a un menor de edad y cómo funciona la ley y el análisis de este expediente ante este tipo delito, con esta investigación se busca demostrar si el administrador de justicia (el juez) aplicó la debida motivación de las pruebas y de la jurisprudencia para proceder a sentenciar el delito señalado, por lo que podemos analizar en el ámbito de la vulneración a los menores de edad, este tipo de violencia se centra en los derechos que se les asiste a su integridad y libertad sexual, tomando en cuenta que los niños y niñas en la sociedad son parte fundamental de la misma. Ante el desarrollo de los hechos dejo como evidencia el análisis de lo evaluado en este expediente de estudio.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Zambrano, 2018) En Ecuador se realizó el trabajo de investigación denominado “*Análisis del Artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal para elaborar una adecuada denominación de los actos sexuales dentro del delito de abuso sexual para ser considerados un tipo penal*” donde analizó que la persona con poder está en una situación de superioridad sobre la víctima que impide a ésta el uso y disfrute de su libertad, pero igualmente importante es entender que el *poder*, no siempre viene dado por la diferencia de edad, sino por otro tipo de factores, en este caso, la coerción se produce por la existencia de amenazas o porque hay seducción, pero la diferencia de edad puede ser mínima o inexistente, aun así, se consideraría abuso sexual, en el ámbito de la Libertad sexual, en este sentido, los equipos psicológicos de los Juzgados de Familia han de jugar un papel esencial, y los peritajes psicológicos deberían validarse y perfeccionarse para incluir medidas fiables del abuso de poder, por lo que concluye en su investigación que los actos de naturaleza sexual.

No denominados de forma clara y de acuerdo a su magnitud, sin duda alguna, lesiona en mayor o menor grado la libertad sexual, que constituye un derecho innato e inherente a todo ser humano, el Código Orgánico Integral Penal, es la normativa que da conocer los actos considerados como delitos e impone una sanción a las conductas antijurídicas, la problemática principal de esta investigación tiene que ver con la falta de denominación y sanciones a los actos de naturaleza sexual atribuidos al delito de abuso sexual, ya que no tiene la debida especificación que actos son considerados sexuales para así ser un tipo penal, como lo es el caso del artículo 170° de la misma normativa, por lo que es necesario recurrir a un elemento que determine la punibilidad de la conducta, acto de significación sexual viene a ser un elemento normativo relacionado con la ilicitud de la conducta, y la existencia de actos con distinto significado, cuya ilicitud va a estar determinada por la presencia de un elemento subjetivo. Para ello se plantearon los siguientes objetivos, definir una clara denominación sobre acto de naturaleza sexual por lo que se hace necesario identificar, que actos son constitutivos de abuso sexual, determinar, si un acto específico pertenece o no a aquellos que tienen una expresión del instinto sexual, por este caso se debe describir, que actos libidinosos deberían tener una tipificación clara para considerarlos un tipo penal, por lo que se debe proponer un Análisis Académico al Art. 170 del Código Orgánico Integral

Penal.

(Granda, 2020) En Lima – Perú se realizó el trabajo de investigación llamado “*Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor*” en la que concluye que de acuerdo a lo investigado y analizado; cabe resaltar que el juez penal requiere ciertos criterios de valoración de la prueba, para poder emitir una resolución y más si es condenatoria; asimismo, esta debe contar con una debida motivación la cual se plasma en el desarrollo de la misma; y con ello se desvirtúa y se asegura un debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a la presunción de inocencia; dichos derechos fundamentales y reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú; siendo que el juez cumple un papel importante en este sentido ya que es único que puede expresar a través de la debida motivación explicar los motivos y razones del porque la persona es absuelta o condenada; ya que si se aplica los instrumentos de la debida valoración de la prueba; todas estas tienen que ser evaluadas y corroboradas por un perito especialista para tener una mayor amplitud del caso y tener menor margen de error al momento de sentenciar; ya que estamos hablando de un sistema penal garantista, y se tiene que demostrar el porqué del resultado.

La aplicación de los principios al momento de resolver una sentencia; tratándose de delitos contra la libertad sexual entre ellos actos contra el pudor; como se ha podido apreciar a lo largo de la investigación, este tipo de delitos muchas veces es resuelto solo con el criterio del juez y las máximas de la experiencia; es por ello, que mediante esta investigación se plantea que se lleve un procedimiento con las garantías y principios que todo procesado debe tener al momento de emitir una resolución, los motivos del por qué el procesado ha sido condenado, asimismo, poder plantear más pericias a las pruebas ofrecidas por las partes último también se comprobó que la manifestación de la víctima muchas veces es la única prueba que toma el juez para emitir una resolución; es por ello que es este tipo de delitos como es el de actos contra el pudor se tiene que ejercer un mayor control de la valoración de la prueba; así se muestra el vacío legal en nuestra legislación peruana, siendo así ve la necesidad de evaluar los medios de pruebas ofrecidos, es cuando las partes procesales hagan valer y reconocer este derecho que ya se encuentra en nuestro cuerpo normativo como es el derecho de defensa, debido proceso y la presunción de inocencia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

(Cusi, 2018), El autor la define como una figura jurídica compuesta por normas que regulan las relaciones jurídicas impuestas por el estado, se entiende que regulan la vida en sociedad y como se administra para el bien común, en el ámbito legal este ordenamiento jurídico regula relaciones jurídicas de la misma clase a las que se les llama *institución jurídica*, cada rama del Derecho es una institución jurídica, de un análisis sucesivo del Derecho, cada una de ellas se orienta a determinado delito desde lo más general hasta lo más específico, se advierte que hay instituciones que son partes de instituciones más amplias y generales, por las que la ley abarca de manera amplia todo con respecto a la protección del bien jurídico sin embargo, tienen cierto grado de independencia y autonomía, porque puede decidir cómo aplicarla de acuerdo al delito cometido por el agente negativo que vulnera las normas no obstante esto, las instituciones jurídicas están ligadas a un sistema jurídico, y por ello solo pueden ser comprendidas por completo dentro del contexto de ese sistema, es por ello que las instituciones procesales sirven como garantía a que los procesos sean justos y adecuados.

(Espinoza, 2015) En una sociedad donde prevalece la democracia, cada caso procesal se encuentra protegido, por lo que se puede decir que con el tiempo cada sociedad se ha ido adaptando a sus necesidades, moldeándose a los cambios en la sociedad, donde la ley se adapta y se ajusta según las necesidades, por lo que vivimos en un mundo cambiante, donde se modifican las leyes de acuerdo a cada caso, sin dejar de lado los derechos fundamentales de cada ciudadano, es así que la constitución del país protege cada una de las leyes, por lo que se evidencia que el derecho a la justicia es base en un país, donde la ley faculta a los administradores de justicia, determinar cómo aplicar los principios que le asisten a un procesado.

2.2.1.1. Garantías constitucionales de proceso penal

(Burgos, 2017) Las garantías constitucionales se encuentran consagrados en la constitución política del Perú, como elementos de protección para los ciudadanos que pugnan ante eventuales procesos penales, estas nacen en razón de protección y amparo de la dignidad humana, en la sobresale la libertad, la dignidad, la igualdad, de cada persona, estos

derechos fundamentales se consideran como el pilar del Estado de Derecho, que sólo pueden verse limitados por exigencia de otros derechos fundamentales, pero esta afectación solo pueden fundamentarse bajo leyes de estricto mandato superior, por lo que las garantías son necesarias para garantizar el derecho a un buen auxilio procesal que permita que tengas las armas suficientes para la defensa en todos los ámbito legales, estas garantías constitucionales deben ser de absoluto respeto por nuestras autoridades, por lo que se hace uso de ellas en un proceso a cargo de un Juez quien decide cómo usarlas en favor de la debida motivación para el proceso, claro está que se guía de la máximas de las experiencias en las que la autoridad se encuentra cimentado por los años de conocimientos adquiridos, por lo que estas garantías funcionan frente a injerencias externas que traten de afectarlas y dejarlas de lado para que no cumplan con sus propósito, en el ámbito del proceso penal, la irrenunciabilidad a la defensa, obliga al Estado a proveer de defensa de oficio, pues nadie se puede quedar sin defensa ni el auxilio de proceso claro y justo, estos derechos son las facultades que asisten al individuo para exigir el respeto o cumplimiento de todo cuanto se establece corresponde y la ley reconoce en su favor en el ordenamiento jurídico vigente.

(Espinoza, 2015) Para el autor señalar que las garantías, a su vez, son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento por lo que los derechos fundamentales pueden ser, y de hecho son al mismo tiempo, aunque considerados desde un punto de vista distinto, libertades públicas, garantías institucionales o principios procesales, por lo que son respetadas por el proceso penal donde surten efecto estas garantías protegidas por la constitución y que permite su reconocimiento como tal en nuestro sistema judicial y a la vez observado por los tratados internacionales, donde la se aprecia que la democracia de un país es fundamental para respetar los derechos constitucionales que son se convierten en garantías procesales, el Estado peruano al igual que la Sociedad, tienen el deber de proteger los derechos fundamentales, a tenor del art. 1° de nuestra Constitución, y por tanto, el Estado al ejercer su función penal, no puede desconocer tales derechos, bajo sanción de que el proceso penal sea declarado nulo, aquí reside la razón por la que nosotros adoptamos el término de garantías constitucionales del proceso penal, para referirnos al cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución, y que a su vez, se encuentran garantizados por ella misma, a través del carácter de norma fundamental,

que dota al Ordenamiento, y en especial, a las normas que regulan la función penal del Estado, de unidad y coherencia, la necesidad de que el Estado Democrático vele por el respeto y protección de los derechos fundamentales, obliga a que se defina en la Constitución, los límites del ejercicio del poder estatal.

2.2.1.1.1. Garantía de la Jurisdicción

(Burgos, 2017) Cada proceso judicial debe garantizar a todo ciudadano la posibilidad de acceder a un proceso justo y este debe garantizar el proceso jurisdiccional, donde la autoridad competente pueda desarrollar su proceso, en los casos en que tuviere algún interés en la resolución jurídica del mismo en el proceso penal este derecho se tiene que ver necesariamente desde las posibilidades de acceso real a la jurisdicción del propio imputado, se debe de garantizar que acceda al proceso jurisdiccional como una efectiva parte de éste, con los derechos y deberes que fluyen de su condición de sujeto procesal, para que sienta que aunque este procesado tiene la certeza de que el estado respeta sus derechos, esta garantía comporta necesariamente la superación definitiva de la concepción inquisitiva que entendía al procesado como un mero objeto de investigación lo que hoy en día no se estipula, por lo que garantiza que se le respete como persona libre hasta que se le dicte lo contrario; frente al cual, incluso, estaba permitido el secreto de la instrucción donde nadie podía acceder a las audiencias en lo conforme en nuestro país el derecho de acceso a la justicia presenta la particularidad de que es el Ministerio Público el órgano autónomo de derecho constitucional que tiene la exclusividad para promover la acción penal.

(Alfaro, 2015) Para el autor definir que es la jurisdicción es desarrollar como cada administrador de justicia aplica en su ámbito laboral una determinada actuación de fundamentar un hecho punible, es así que el ámbito jurisdiccional, es la soberanía donde se aplica el derecho, asistiendo la ley implementada por el estado, esta facultad se lo otorga el estado, a cada órgano administrador de justicia, pero ello no evita que los ciudadanos tengan el derecho a formular denuncias y si el Fiscal las rechaza puedan denunciar su solicitud, pues su función es la de investigar de oficio ante la evidencia de algún delito denunciado así este sea anónimo, una vez promovida la acción penal los agraviados están autorizados a constituirse en parte civil, sin perjuicio que decida sin condicionamiento alguno acudir a la vía civil interponiendo una demanda de indemnización o lo que se conoce como reparación civil por el bien afectado, la víctima en consecuencia no está legitimada para reclamar la

imposición de una pena al presunto delincuente, pero sí para acudir directamente al órgano judicial reclamando una indemnización.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del *ius puniendi*

(García, 2019) Analiza que son ramas jurídicas, cada una de ellas establece normas y leyes que tipifican los diferentes delitos y define su penalización en relación con su aplicación, la llamada dogmática jurídica penal es la que se encarga de sistematizarlas cada una en sus diferentes ámbitos legales para asegurar un tratamiento justo y uniforme de los casos concretos y poder dar adecuada sanción a cada delito establecido como tal, la dogmática jurídica penal se encarga del estudio de las leyes penales para su conocimiento, sistematización conceptual y correcta aplicación, por lo que esta debe ser exacta y con una aplicación razonable del Derecho Penal, pues no debe afectar más allá de lo razonable a quien se encuentra sujeto a un proceso, si es que la ley penal vigente no permite alcanzar una solución materialmente razonable, entonces la dogmática servirá, para develar esta situación deficitaria por lo que cabe reconocerle una función crítica, para dar solución a la forma como se aplica la ley para dar cumplimiento legal y acertado al proceso penal, por otro lado es el estado quien se encarga de aplicar el *ius puniendi* que tiene la facultad de forma irrestricta, del estado sancionar sin ejercer terror penal porque se trata de sancionar no de dar una pena que sobre pase lo razonable, o llevar a cabo una injerencia indebida en las libertades del ciudadano, el hecho de que será el estado quien se encarga de hacer efectivo las garantías procesales por medio de los principios, de esta forma se protege todo el sistema penal que como garantía legal sujeto a la razonabilidad.

(Compendio, 2018) **Doctrina. -Ejercicio del *ius puniendi* en un Estado social y democrático.** El ejercicio del *ius puniendi* en un Estado democrático no puede desconocer las garantías propias del estado de derecho, esto es, las que giran en torno al principio de la legalidad, por lo que debe añadir nuevos cometidos que vayan más allá del ámbito de las garantías puramente formales y aseguren un servicio real a los ciudadanos. El derecho penal en un estado social y democrático no puede, pues, renunciar a la misión de incidencia activa en la lucha contra la delincuencia, sino que debe conducirla para la verdadera defensa de los ciudadanos y de todas las personas

residentes en el territorio nacional. Debe, por tanto, asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, por lo que ha de tender a la prevención de delitos (estado social), entendidos como aquellos comportamientos que el orden jurídico califica como dañinos para sus bienes jurídicos fundamentales, en la medida en que los considera graves. Así, pues, un adecuado sistema de política criminal, debe orientar la función preventiva de la pena con arreglo a los principios de protección de bienes jurídicos, de proporcionalidad y de culpabilidad. (...) la Constitución conduce a un derecho penal llamado a desempeñar, dados unos presupuestos de garantía de los derechos del procesado y del sindicado, una función de prevención general, sin perjuicio de la función de prevención especial. (C. Const. de Colombia, Sent. C-565 dic. 07/93, M.P. Hernando Herrera Vergara)

2.2.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

(Compendio, 2018) Los principio relacionados con la garantía constitucional de todo ciudadano peruano se encuentra en el art. 139° de la Constitución Política del Perú, estas garantías sirven para la defensa ante un proceso penal de un ciudadano acusado de infringir la ley, por decirlo menos, puesto que se utilizan ante la vulneración de la ley, la gravedad del delito es por lo que se llega a un proceso penal, este delito penalizado va a ser valorado durante el proceso para ello es necesario que el juzgador, analice todas las pruebas presentadas y ya cuando está dirigido el proceso se utilice todos los principios adecuadas que permitan que el ejercicio de la ley se encuentre dirigida a la protección del imputado.

(Flores, 2016) Según la doctrina y jurisprudencia, desarrollan a través de los diferentes procesos penales de los cuales queda como precedente como se diseñó la motivación del proceso del cual quedo un fallo como sentencia, por la misma razón es relevante el hecho que la los principio son la base primordial para la defensa del imputado a quien se le ha imputado un hecho punible, lo que necesariamente debe de ser utilizado para poder utilizarlo como auxiliar de defensa y a su vez protege el derecho a un proceso justo y debidamente protegido, de ello deviene los siguientes principios, utilizados en el desarrollo del proceso penal en estudio, al aclarar en un sentido general se debe aclarar que es el deber de los representantes de los que administran justicia, tener su lugar de acción lugar a donde han sido designados para poder desarrollar sus actividades de implantar justicia y demás conocimientos como es la máxima de las experiencias, donde se explayan los años de

conocimiento con el apoyo de las demás fallos existentes que permiten visualizar de forma diferentes de aplicar la justicia sin salir del concepto de la tipificación del delito.

2.2.1.3.1. Principio de legalidad

(Castillo, 2016) Bajo este principio consta que nadie puede ser sancionando ante un inexistente delito que no se encuentra tipificado en la norma su función es al de defender al sujeto sindicado como activo en un hecho punitivo y que necesariamente sea correctamente tipificado en la ley, si esté no se encuentra activo como delito por la ley y no consta como norma, no puede tener carácter de sancionador, no consta de protección jurídica para surtir efecto sancionador, por ello se le reconoce como un mecanismo inexistente incapaz de castigar y sancionar con la fuerza que dicta la ley, por ser un hecho que no es considerado penado, por lo que el principio de legalidad es una garantía en beneficio de quienes han sido acusados por un delito bajo la lógica que no puede ser reclamo como del tal, al no existir su tipificación ni veracidad de existencia, por tanto es imposible acreditarle una sanción penal para un hecho inexistente como delito.

(Casación, 2018) El principio de legalidad como “Rule of Law” Sin subestimar la importancia del sentido liberal del principio de legalidad, es de considerar que su observancia, como mensaje comunicativo, no solo se circunscribe a la delimitación de lo prohibido y de lo permitido, y el de lo imponible o no imponible como consecuencia punitiva, la legalidad en la descripción de la infracción penal y su consecuencia es también un mecanismo reforzador de la observancia de la norma (Rule of Law), la delimitación normativa que hace el legislador tiene por objeto el prescribir cuál es el espacio de juego (Der Spielraum) dentro del cual los ciudadanos pueden desarrollar sus conductas en un Estado de Derecho; esto es, este principio impone el postulado de un sometimiento de la potestad punitiva al Derecho, este sometimiento a las normas es una exigencia de la vida en una sociedad democrática se extiende no solo a la observancia de una conducta conforme a la norma, prohibitiva o imperativa, sino también al cumplimiento estricto de la conminación penal (fijada por el legislador), una vez realizado el juicio de tipicidad, este marco punitivo abstracto es una advertencia a los ciudadanos de las consecuencias que deben sufrir si vulneran las normas prohibitivas o imperativas (subyacentes a los tipos penales) fundamentalmente es un mandato que deben observar los órganos de persecución y juzgamiento, según el caso, esto significa que una vez verificada la adecuación de la

conducta imputada al tipo penal, la pena debe fijarse de acuerdo con las reglas de determinación judicial de la pena.

2.2.1.3.2. Principio de presunción de inocencia

(Paiva, 2017) Para el autor la presunción de inocencia es una garantía que asiste a todo imputado y esta protección lo asiste durante el proceso, por medio de este mecanismo se garantiza que cada procesado obtenga la garantía que sus derechos son protegidos por el estado, este derecho en mención le permite que el estado respete como individuo sujeto a derechos, nadie puede señalarlo ni minimizar su estado natural de sujeto protegido por la ley por lo que a una persona al imputársele un delito, se le considera inocente y está prohibido la mención de sobre nombres que lo señalan como culpables, mientras esta no tenga un fallo firme, que confirme bajo una lógica adecuada y los suficientes medios motivados sujetos a los principios procesales y medios probatorios que demuestren su culpabilidad del hecho punible por el que llevo un proceso, esta forma de garantizar su derecho está sujeto a un proceso penal debe prevalecer mientras se esclarezcan todas las dudas recaídas sobre él, bajo esta premisa se respeta desde que el juez dicte sentencia y se logre declararlo culpable o inocente que permita sacarlo airoso y revestido de sus facultades fundamentales como ser individual que sea parte de la sociedad.

(Mamani, 2016) El derecho al principio de la inocencia está dirigida a quien es imputado en un delito, esté necesariamente va a ser calificado en el proceso con la cual se le vincula, por lo general esta imputación es necesaria demostrar la veracidad de los hechos, por lo que se le llevara a cabo un proceso penal, mientras se desarrolle este proceso el imputado es protegido en su integridad personal y la presunción que lo asiste, es decir no se le puede señalar como se le imputa en el delito, por lo que la presunción de inocencia es fundamental para la protección general de imputado, de que se le debe respetar como persona natural, sin tener que señalarse con adjetivos que no se le puede dar, porque se debe respetar la presunción de inocencia.

2.2.1.3.3. Principio del debido proceso

(Tume, 2016) Según el autor es la base primordial en un proceso, esta garantía al debido proceso, el estado protege el acto de juzgamiento en todas sus etapas, es fundamental para entender que todos tenemos derecho a que las audiencias procesales contengan la

capacidad justa de que se logre alcanzar procesos justos que protejan a los litigantes, estos deben tener en cuenta que las garantías procesales son justas y adecuadas para poder obtener justicia justa, un país en democracia es respetuoso y a la vez es justo con sus ciudadanos, que las sentencias proclamadas por los juzgadores capacitados para esta situación deben actuar adecuadamente conforme a los acuerdos normativas legales establecidos por ley la justicia no es de olvidar control del debido a los procesos llevan relevancia jurídica con tratados internacionales, que permiten la observancia en casos que no se cumplan y dejen sin auxilio procesal a cualquier ciudadano; le corresponde al poder judicial, que por medio de un Juez capaz y competente garantiza la administración de justicia dar cumplimiento a cada uno de los litigios y conforme a ley debe estar plagada de razonabilidad, individualidad, y veracidad que ampare el debido proceso para una adecuada fundamentación sujeta a los requisitos de la debida motivación de los hechos en la exigencia de un proceso justo y adecuado y se base en la razonabilidad en un caso concreto llevado a un proceso legal, y que por medio de este proceso se culmina un litigio que garantiza que todos los principio sean utilizados para este hecho con lo que se permita garantizar el respeto a las garantías fundamentales.

(Rosas, 2015) El debido proceso, necesario para poder llegar a un fallo adecuado, donde el desarrollo de la misma se dará por medio del respeto que la ley le permite a todo ser humano que necesita el auxilio procesal que durante las investigaciones y el desarrollo del proceso por el cual se le imputa un delito y de acuerdo a los auxilios procesales existentes se debe una total garantía en sus derechos como persona, situación que solo cambia al momento de recibir un fallo justo; este fallo puede ser de absolución o condenatoria, en el segundo caso pasa a ser un condenado del delito que lo llevo al proceso penal, donde después de haberse presentado todas las pruebas y salvados todo tipo de dudas se toma un fallo de acuerdo al hecho punible, que vulnera el bien jurídico protegido.

2.2.1.3.4. Principio de motivación

(Cusi, 2018) La motivación de las resoluciones judiciales dictadas por el juez, en cada parte del proceso penal constituye el conjunto de razonamientos de acuerdo a la lógica y raciocinio adecuado, esta actividad se encuentra relacionado con el hecho y derechos capaces de adecuar los actuados realizados por el juzgador, en los que apoya su decisión de acuerdo a todo lo analizado como pruebas concernientes al delito, cada una de estas pruebas

son analizadas de acuerdo a su contenido que demuestre de forma científica la veracidad de las mismas, por este motivo podemos analizar que motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, no equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, basados en jurisprudencia y experiencia, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión, que dicta el juzgador, con criterio libre basado en el razonamiento adecuado y formal.

(Alfaro, 2015) Para el autor necesariamente el principio de motivación es necesaria porque es parte fundamental de un proceso, el proceso que no cumple con la debida motivación es un proceso carente de actividad donde el juzgador no valoró la pruebas necesarias, además de no tomar en cuenta que los principios fundamentales para un proceso no deben dejarse de lado, para el representante del ministerio público es quien recauda toda clase de pruebas y al recibir el juez todo estos actuados todos estos deben ser valorados de forma adecuada, por lo que estas deben ser sustentadas con los principios y el primordial que es la debida motivación, donde el administrador de justicia tiene la facultad de dirigir todo loa actuado durante el proceso, valiéndose de jurisprudencia, doctrina y demás vinculantes que le permitir analizara adecuadamente todo las pruebas en el proceso.

2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba

(Flores, 2016) El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona que tiene que demostrar ante la autoridad que administra justicia que es inocente y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales para su defensa adecuada, el contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido, se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria de los eventos presentados para analizar, es facultad del que dicta justicia, tomar en cuenta cada una de las pruebas presentadas y analizarlas de forma adecuada, el análisis científico es fundamental para que el peso de las mismas demuestre la absolución o sentencia del proceso llevado a juicio.

(Montoya S. , 2016) Para el autor determinar el derecho a la prueba, es la necesidad que tienen ambas partes que conforman un litigio, ante el evento de un delito es necesario demostrar la inocencia del imputado y la veracidad de que los hechos imputados dañaron a la víctima, quien solicita del auxilio procesal por medio del proceso penal, donde se evalúan las pruebas necesarias recogidas de los hechos acontecidos con respecto al delito, en este caso sobre el proceso de estudio sobre tocamientos indebidos, se tomó como pruebas los hechos narrados por la menor, víctima de este delito de tocamientos indebidos, estos hechos fueron narrados en la cámara Gesell, donde se recolectó la información con el apoyo del fiscal psicólogos y la presencia de autoridades competentes, respetando el espacio de la víctima y evitando la repetición victimizando más a la menor, estas pruebas son utilizadas durante el proceso, demás pruebas como las hechas al procesado que paso por análisis psicológico, estas pruebas recabadas conforman el derecho a la prueba donde las partes tiene derecho a presentar todas las pruebas necesarias en la defensa de su posición, las cuales son analizadas por quien está encargado de administrar justicia.

2.2.1.3.6. Principio de lesividad

(García D. , 2016), tras el análisis que realiza el autor determina que el principio de lesividad comprende como el representante del hecho de la debida sanción, del bien jurídico penalmente protegido, para el principio de lesividad rige el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos que defrauda a la ley al dañar el bien jurídico, reconocido como delito por la ley, que incrimina como ilícito el acto negativo que puede ser sancionado. La lesividad tampoco debe ser entendida como el menoscabo material del objeto que encarna el bien jurídico, pues no es un hecho contingente de lo que no depende el carácter delictivo de la conducta, lo que la lesividad justifica es la imposición de la pena, por lo que es el plano del sentido comunicativo del delito en el que debe encontrar su explicación conceptual, un comportamiento es lesivo porque defrauda la vigencia de la norma esta defraudación no requiere necesariamente que se produzca la lesión de algún objeto que represente el bien jurídico, pues, en casos, socialmente sensibles, puede bastar solo con la peligrosidad de la conducta, el principio de lesividad debe establecer quién es el que ha sufrido el daño y cuál es la naturaleza de la misma, para equivaler la sanción según la ley penal, para que sea la norma quien debe sancionar.

(Salas, 2014) Es uno de los principios constitucionales, que tiene como función ser uno de los auxiliares de la administración de justicia esta herramienta constitucional es indispensable para poner límites y controlar el Poder Punitivo, o poder del Estado de aplicar sanciones o castigos a las actitudes ilícitas del delito, por lo que se puede plantear que el estado debe analizar con mucho cuidado la aplicación del derecho, por lo que él la ley debe castigar el hecho demostrado como delito, que la lesividad sea autentica y demostrable en el derecho, por lo que es obligación de los demás respetar los derechos fundamentales de los terceros y que al vulnerar bienes jurídico ajenos, esos deben ser castigados de forma adecuada y de vida, por lo que puede definirse ante un hecho punible, la ley define la aplicación de un castigo, establecido por la misma y de ella nace el cómo debe ser aplicada la ley y la forma de aplicarla.

2.2.1.3.7. Principio de culpabilidad penal

(Montoya S. , 2016) Para entender este principio de la culpabilidad penal es de necesidad entender, que se refiere a todos los presupuestos que pertenece a todos los presupuestos jurídicos dado por la ley, según este principio se formula el delito como hecho punible que busca sancionar a quien ha cometido el echo negativo, por medio de este principio se desarrolla el contenido perteneciente al orden jurídico sancionador reglamentado por el estado que indica por medio de la tipificación la forma de sancionar la culpabilidad penal. El derecho penal tiene capacidad suficiente para castigar el delito como tal y según la norma, al corroborarse el delito cometido tiende a castigar, no puede manejarse este hecho como un ejercicio abusivo de la ley por ser sancionadora, y no permitir el libre comportamiento de los sujetos activos y a su libre albedrio, debe entenderse que todos los ciudadanos somos libres pero que se rige bajo normas de obligatorio cumplimiento y sobre todo el de respetar el bien jurídico ajeno que es protegido por el estado.

(Galvez, 2017) El principio de culpabilidad tiene unas implicaciones importantes, una de las más relevantes es la responsabilidad subjetiva, esto quiere decir que se debe tomar en cuenta que es lo que estaba pensando el sujeto al cometer el delito, si este sujeto al cometer el delito realizó el hecho punible con dolo o culpa, por lo que no se puede determinar la presencia de la culpa sin esos dos elementos, por lo que se puede entender que aquel que comete un hecho punitivo es quien va a responder por la acción negativa y será señalado culpable de esa acción, la acción es el resultado, por lo que la pena se le aplica a quien ha

cometido el delito, esta ilicitud se encuentra condicionada al hecho punible que se le imputa al agente negativo, que al cometer el ilícito estuviera en completo estado de sus facultades mentales que al representarse como el autor del hecho punible debe saber que el acto que realiza en contra de otro, está cometiendo un delito y comprende la penalidad de su acto.

2.2.1.3.8. Principio acusatorio

(Alfaro, 2015), Según el autor el principio Acusatorio, encierra la característica de que ningún ciudadano debe ser juzgado sin la firme convicción de la acusación, esta acusación debe cumplir exactamente las reglas para la debida acusación, no se puede acusar por un motivo diferente al delito cometido, este principio para que tome acción real, recae sobre el sistema judicial que se encargara de analizar el delito y proceder a su debida acusación, para llegar a un desarrollo adecuado en el proceso, además para que ella surta efecto es necesaria la evidencia que demuestre de forma correcta y evidente la acusación, con respecto a delito, y que estas contengan las pruebas suficientes, este manifiesto encierra la premisa que lo debe realizar el encargado de administrar justicia, es el de acusar, todo ello nace de la constitución quien es el que protege a los ciudadanos para su protección legal por medio del poder judicial, las funciones que cumplen los diferentes administradores de justicia deben contar la acusación solo existe y toma forma cuando la parte afectada, acusa a quien ha cometido el ilícito, solo así los justiciadores toman este roll, que les permite llevar un proceso informado y justo para los litigantes que acuden en busca de la tutela procesal implantada por el estado.

(Meini, 2016) En el Perú la ley nace desde la constitución, sobre ella se disgrega la eficacia de cada una de ella en su forma de aplicación ante un hecho punitivo, respetando los derechos fundamentales que se le asiste a cada ciudadano ante un evento negativo como es un hecho punitivo. Estos derechos recaen en cada uno de los ciudadanos que se desarrollan en una democracia, donde se valora el hecho que se le debe dar a cada quien lo que le asiste como auxiliar de defensa.

En un país democrático donde prevalece el estado de derecho un juicio es básico para demostrar la culpabilidad de un hecho punitivo y durante el desarrollo de la misma se determina una fase principal que es el derecho al juicio oral, sin ello estaría sujeto a una vulneración de derechos, sin ello se estaría incurriendo en un juicio contradictorio, haciendo caso omiso a un principio acusatorio, por lo general el respeto a la dignad

humana es fundamental para el respeto al principio acusatorio que le permite a la ley juzgar solo ante los eventos de los hechos punibles sin necesidad de implicancias falsas, por lo que podemos demostrar que toda ley debe cumplir los principios que fueron fundamentados desde la constitución, por lo tanto todos los principios auxiliares nacidos de la constitución están sujetos que cada ciudadano tenga libertad de poder acceder al ajusticia protegido por la misma ley, que cada uno de ellos tenga la capacidad de poder acceder a una defensa adecuada que le permite tener derechos e igualdad de armas ante un proceso penal donde corre peligro su libertad por la imputación de hecho delictivo.

2.2.1.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

(Mamani, 2016), para poder valorar y precisar el alcance de la correlación acusación sentencia es necesario que se cumpla los parámetros direccionales de cumplimiento, evitando caer en problemas de aplicación, porque al existir varios principios fundamentales del proceso penal, es necesario el respeto de esta línea sancionadora que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción.

(Talavera, 2017) Este principio, exige que el Tribunal en mayor jerarquía de lo señalado en la ley, permite que se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal que presenta sobre el análisis investigatorio y el recojo de todas las pruebas necesarias que permitan demostrar la seguridad que el delito cuenta con todas las directrices legales para no tener una observancia obligatoria; por este término se le permite a la ley investigar los efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y el fallo indicara los hechos que se declaren corroborados como parte del delito y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente, en caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable, por lo que el estado por medio de sus representantes que administran justicia que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá sobrepasar aunque sí, degradar el hecho y las

circunstancias jurídicamente relevantes fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación levada a proceso justamente analizada.

2.2.1.4. La Competencia

(Robles, 2017) La competencia es la aplicación práctica de la jurisdicción, porque las reglas de competencia indican la capacidad de un órgano estatal para ejercer el poder de juzgar la razón de ser de estas reglas reside en la cantidad de asuntos que deben tramitar y juzgar los tribunales, por eso la misión de la competencia es ordenar la jurisdicción, la distancia, la cantidad de asuntos y la diversidad de la índole de los mismos hacen que la función jurisdiccional se multiplique a través del ejercicio de diversos órganos, los cuales se dividen la tarea según criterios de diferente naturaleza, esa división funcional se concreta a través de la noción de competencia que fija el ámbito y modalidades dentro de los cuales cada órgano jurisdiccional ejerce sus facultades, por lo que puede entenderse como la aptitud del juzgador para el ejercicio de la jurisdicción en los casos que corresponden.

(Peña, 2014) Para el autor definir la competencia es entender que es lo que delimita la zona de conocimiento donde el juez va a desarrollar el proceso según la implicancia que se le dé al delito, este delito nace de la acción negativa de quién daño el bien jurídico, con la intervención del mismo se lograra que se cumpla con la debida motivación de los hecho, por lo que cumplirá con la decisión de fundamentar el fallo justo y adecuado, por lo que se determina el espacio donde se aplica la ley según lo establecido por el estado en materia de los asuntos que le incumben, así el desarrollo de la ley aplicado a todo proceso penal necesita del lugar establecido, la competencia se encuentra regulado en el Artículo 19° del CPP, donde se determina que la funcionalidad de la competencia abarca territorio y jurisdicción, donde cada administrador de justicia tiene un determinado lugar para desarrollar sus actividades ante los diferentes litigios, según su competencia con respecto a la actividad a desarrollar esta es en los diferentes poderes judiciales que administran justicia con sus diferentes ámbitos, en lo penal civil laboral etc, a través del territorio peruano, donde la administración de justicia es la adecuada para cada proceso y diferentes tipificaciones del tipo de delito cometido.

2.2.1.4.2. La acción Penal

(Robles, 2017) Es el derecho público que tiene toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, constituyéndose de esta manera como un derecho de acceso a la justicia, en ese sentido el punto de inicio será cuando se produzca la presunta comisión de un delito, el cual debe ser sancionado conforme con la tipificación penal vigente, es por lo mencionado anteriormente que la acción penal, además de constituir un derecho a la tutela jurisdiccional, también es un ejercicio de poder que realiza el Estado; en consecuencia, es uno de los medios que tiene este para restablecer la paz social cuando se ve afectada por la comisión de un delito, la acción penal nos remite a dos perspectivas: a) Como derecho a iniciar un proceso, sea por la autoridad pública encargada de tal función: el Ministerio Público sea por el agraviado en los delitos de ejercicio privado, respectivamente; b) Como derecho a la acusación y al juicio que culmina con la resolución definitiva del juez, materializándose el derecho a la tutela judicial, en tal sentido, apreciamos que la naturaleza jurídica de la acción penal es mixta, debido a que de todo hecho delictivo nacen dos pretensiones, pretensión de carácter penal, que persigue la imposición de una pena al culpable y pretensión de carácter civil, que persigue la reparación o restitución del daño causado por el delito, la acción penal es un acto procesal que se genera por la violación de un bien jurídico que es tutelado por la norma penal.

(Peña, 2014) La acción penal, en ese sentido, no es parte propiamente del proceso penal, sino que es lo que va a mover al juez fiscal para iniciar dicho proceso, por otro lado, la pretensión es un concepto típicamente procesal que va a mantenerse a lo largo de todo el proceso, a diferencia del concepto de acción que no es parte del proceso, para aclarar aún más la diferencia, podemos ponernos en el caso de que habiéndose ejercido la acción penal, el proceso no va a culminar con la aprobación de la pretensión punitiva, por lo señalado puede parecer evidente, pero nos ayuda a entender la distinción entre acción y pretensión, puesto que, nunca se va a ejercer la acción penal para imponer una pena, se ejerce para incentivar al órgano jurisdiccional a fin de que intervenga por existir la presunta comisión de un ilícito penal, en cambio, la pretensión penal va a tener como objeto que se imponga una pena por la comisión del delito, que va a ser el fin inmediato del proceso penal, además, tenemos la pretensión civil, que conducirá a que se imponga

una reparación civil o indemnización, en la medida que se acredite la responsabilidad sobre los hechos y el daño causado al agraviado.

2.2.1.4.3. El Proceso Penal

(Flores, 2016) En el Código Penal encontramos los elementos de los comportamientos punibles cuya comisión está amenazada por consecuencias jurídicas, que pueden ser penas o medidas de seguridad, para que estas normas jurídico penales cumplan con su función reparadora del equilibrio de un sistema social perturbado por el delito y garantizar una paz social, que nos permita una convivencia pacífica, ya que, cuando un sujeto cumple un delito, se quebranta esa paz social generándose un conflicto social entre el sujeto imputado con la sociedad y el agraviado, surgiendo como medio para resolver este conflicto social, la observancia del debido proceso por mandato constitucional, es en el proceso en este caso penal, en que se determinará la existencia del comportamiento punible, la responsabilidad del imputado, así como también se determinará e impondrá la sanción prevista para el delito, el Estado en ejercicio de su facultad *jus puniendi*, ostenta el derecho de penar, prohibiendo las venganzas privadas propias de la Edad Media, e irrogándose a su vez la obligación de velar por la protección de los ciudadanos, creando disposiciones para la persecución y juzgamiento del sujeto que ha quebrantado el orden social, a fin de restablecer la paz social con la conclusión del proceso penal, surgiendo así el derecho penal y procesal penal, garantizando la libertad y seguridad de los ciudadanos.

(Salinas R. , 2015) La reforma del proceso Penal en el Perú como en América Latina se encuentra con cambios rotundos en la forma de desarrollar la justicia, esta reforma evidencia cambios en la estructura del proceso, donde las garantías procesales son la fuente de un proceso penal justo y adecuado a lo que solicitan auxilio procesa y se someten a un litigio, por ende estos actos concadenados se encuentran dirigidos a proteger los derechos de quienes son imputados en un delito, este hecho es fundamental pues permite que las garantías constitucionales permitan un juicio justo a cada uno de los ciudadanos peruano, puesto que el estado no puede someter a un castigo sin que se tenga la seguridad de un juicio que sea transparente y proteja durante el juicio de primera y segunda instancia, debemos de recordar que ante una apelación los principios procesales

no están ajenos a considerar la protección de quien no se encuentra conforme con la sentencia y busca revocarla con una apelación.

2.2.1.4.4. Clases de Proceso Penal

(Ruiz, 2020) **Proceso Penal Ordinario:** El autor define este proceso como una sucesión de actos que se llevan a cabo y desarrollan en el tiempo, con sujeción a unas normas de procedimiento adecuadas y sujetas a la ley, esta acción se configura a través de la cual se realiza la deben de cumplir para poder configurar la motivación adecuada y perfecta ante el proceso penal actividad jurisdiccional, por lo tanto este ejercicio por el abarca el órgano jurisdiccional penal en sus diversas potestades que realzan la autenticidad de la norma y la realización de las partes; el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal creados y modificados de acuerdo a la realidad nacional en lo que abarca la democracia, el estudio del proceso penal ordinario esta estructura en cinco fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional, estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa, todas estas acciones.

Proceso Penal Sumario: Proceso acelerado, simplificado y falto de todo formalismo inútil, en los que se han eliminado la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se operara sobre la pequeña y mediana criminalidad, más generales en procesos cuantitativos, en donde la alarma social inducida por los delitos es menor lo que permite que el proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso ordinario, el procedimiento penal sumario regulado en el Decreto Legislativo N° 124, es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia.

Plazos en el proceso Sumario:

- ▲ Recibida la solicitud del representante del Ministerio Público, el Juez deberá fijar la audiencia en un plazo no mayor a cinco (5) días. Hábiles, atendiendo

a los actos de investigación ordenados en la instrucción, el Juez Penal fijará el plazo de la misma, aplicando el principio de razonabilidad; en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de realizada la audiencia, el Juez notificará a los sujetos procesales inasistentes de las diligencias programadas.

- ⤴ La apelación es sin efecto suspensivo, en estos casos, el juez elevará en el día el cuaderno a la Sala Superior, la que fijará audiencia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, la audiencia es inaplazable y se instalará con quienes asistan resolverá por escrito en un plazo de 48 horas.
- ⤴ En los casos de investigaciones complejas el Juez a fin de emitir la resolución, podrá suspender la audiencia hasta por 48 horas, el plazo de la instrucción podrá durar hasta ciento veinte (120) días naturales, salvo distinta disposición de la ley.
- ⤴ Sólo por causas justificadas y motivadas, dictando la resolución respectiva, el juez podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, para tal efecto, el juez formará el cuaderno con las piezas procesales pertinentes y lo elevará en el término de las 24 horas a la Sala Superior Penal, para que apruebe o desapruebe dentro del tercer día hábil la disposición de prórroga, la Sala podrá aprobar la prórroga hasta por un máximo de sesenta (60) días naturales, debiendo remitir copias al órgano de control, si fuere el caso.
- ⤴ Tratándose de procesos complejos, el plazo de instrucción es de ocho (8) meses, pudiendo ser prorrogada, por única vez, hasta por cuatro (4) meses más, siempre y cuando la Sala Superior Penal la apruebe.

2.2.1.4.5. El proceso penal de acuerdo a la legislación actual

(Burgos, 2017) El ordenamiento jurídico de nuestro país, alcanzan la principal de las herramientas con que cuenta el Derecho con respecto a la pena privativa de libertad ante eventos criminales, esta relevancia alcanza su grado máximo, donde el Estado ejercerá toda su fuerza para pretender aplicar dicha pena responsable de un delito, por lo que podemos analizar que el Estado define las reglas procesales, diseña el proceso, determina la competencia de los funcionarios estatales, fija los casos de afectación de los

derechos fundamentales del imputado, con la finalidad de aplicar el Derecho Penal, mientras que el imputado, es la persona humana que ingresa al proceso penal dominado por el Estado, en franca desigualdad material, para defender su libertad personal, en el proceso penal tiene lugar el conflicto entre el poder punitivo estatal y la libertad personal del imputado, y como se verá, es un conflicto que tiene raíces constitucionales, de ahí que se afirme con razón, que es el Derecho procesal penal el que se encuentra más fuertemente condicionado por la normatividad constitucional.

(Robles, 2017) El poder penal en el Perú avanza de a pocos, lo que busca es que se agilicen los procesos más rápidos, se espera que en el futuro la realización de esta visión a futuro mediante el proceso penal le corresponden en exclusividad al Estado, no siendo otra cosa que ejercicio de poder estatal, pues bien, es precisamente la Constitución el instrumento jurídico normativo supremo en el que se fijan los contenidos, límites, posibilidades y competencias del ejercicio del poder estatal; toda la actuación estatal tiene que sujetarse necesariamente a lo constitucionalmente previsto, es también razón esencial el hecho de que el proceso penal va a comportar necesariamente la afectación de algunos de los derechos de los procesados; derechos que se encuentran consagrados como fundamentales en las Constituciones modernas, de donde se desarrollan las normas para desarrollarlas en el proceso penal, se verifica una intervención coercitiva del Estado que castiga a quien vulnera derechos de terceros por medio del daño al bien jurídico, por lo que la ley debe demostrar por medio de la ley estos hechos; estos hechos que cae sobre las personas que no existe certeza respecto a su responsabilidad criminal, a las que se les va a restringir sus derechos y libertades fundamentales, consagradas constitucionalmente, mediante el ineludible despliegue demostrado por la ley, debe actuar no de manera violenta y por la fuerza, lo que busca la legislación actual es que se respete los derechos fundamentales de toda la ciudadanía.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

(Rioja, 2017) Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o

plateada sin litigio en cada proceso, en consecuencia, los medios probatorios vienen a constituir aquellos instrumentos de los que se valen las partes en el proceso a través de los cuales se derivan o genera la prueba, debiendo destacar que para el citado autor existen dos tipos de prueba, la prueba extra judicial y la judicial, esta última sería aquella incorporada y desarrollada en el proceso judicial y la otra simplemente aquella que no obra en el proceso, la prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso, es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión.

Jurisprudencia. -Límites del derecho a la prueba. “(...) El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, en este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales límites extrínsecos, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión límites intrínsecos (...).” (TC, Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, ago. 08/2005. Pres. Alva Orlandini)

2.2.1.5.1. El objeto de la prueba

(Compendio, 2018) El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento, es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda estos deben ser auténticos carentes de vicios y faltas a la verdad (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado), todo lo recabado por las parte que se encuentran en un litigio, debe ser veraz que se ajuste a la realidad que demuestre a quien va a juzgar la veracidad de los hechos, todo aquello que es analizado es susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros pero ambas parte de los que se presentación ante un proceso penal en búsqueda de justicia deben demostrar

que los hecho que se presentan como pruebas para determinar la criminalización del delito sea verdadera.

(Salas, 2014) Cuando se hace referencia al objeto de la prueba, hacemos referencia a que ella debe demostrarse, no por el hecho de decir que son pruebas debe tomárselas y aceptárselas como tal, sirve para el juzgador razone con respeto a la veracidad de las mismas que la existencia de las mismas demuestren el delito que se imputa y que sirve para demostrar el hecho punitivo, estos hechos se analizan de manera científica con el apoyo de la autoridad competente, como es el perito, el médico legista, el psicólogo, y toda aquella prueba demostrable y verídica que ha pasado por un análisis complejo por quienes tienen la capacidad profesional de hacerlo, de no ser el caso que demuestre la inocencia del imputado, la actividad probatoria presentada con pruebas como base fundamental de los hechos, servirá para su análisis total de las mismas, estas están condicionadas a ser probadas por lo mismo que representan, bajo esta premisa el juzgador debe evocar sus conocimientos para desarrollar la veracidad de los hechos, por lo que debe pronunciarse con respecto a la carga de las pruebas presentadas durante el proceso presentado, nada diferente debe usarse con respecto al caso para poder determinar sentencia.

2.2.1.5.2. La valoración de la prueba

(Rioja, 2017) Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones, existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones, el tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

(Montero, 2018) La valoración de la prueba se ha visto muy desplazada, desestimada y es uno de los temas relativos a la actividad probatoria que más se han cuestionado por la dificultad en algunos casos de poder probar las evidencias ante un tribunal, además reconoce que contiene muchas inexactitudes que las hace nada confiables, sin embargo, existen diversas perspectivas conceptuales que permite su estudio y cuáles son los alcances para que sean enfocados como prueba. Por lo que se puede aceptar como prueba es necesario que esta se ajuste a la realidad, de ahí se puede definir su valoración porque se puede demostrar que la prueba es auténtica, por lo que se demuestra este hecho de ella, al presentarse ante el juzgador, esta prueba debe pasar por un tipo de filtro de análisis, con la finalidad de que la acción que va a demostrar es que el hecho que se busca demostrar es preciso. No puede existir un proceso sin pruebas, no se puede juzgar, ni sentenciar sin el derecho a la prueba de ahí que cada una de ellas debe ser valorada analizada para demostrar los hechos llevados a un litigio.

2.2.1.5.3. Carga de la prueba

(Rioja, 2017) Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio. El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula, de modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron.

(Jiménez, 2016) La carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final, constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá

ser concedido por el juez. Ello es básico para que la carga de la prueba exista, y evidencie un hecho considerado punible, la prueba recae en ambas partes de quienes conforman el litigio, es de necesidad y responsabilidad que presentar pruebas ante la justicia para demostrar que buscas ser auxiliado, y está sujeto a probar los hechos que se busca demostrar, a todo ello quién no demuestra la carga de la prueba no puede ni tiene derecho a exigir, pretenciones que o puede demostrar.

2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Las pruebas actuadas en el presente proceso de estudio son las pruebas recabadas sobre el hecho ilícito en mención, de donde se deja constancia que obra el PARTE/SN EEMM- E1-SJL, de su fecha 06 de enero de 2015, suscrita por el SOT1 PNP C.R.A, donde manifiesta haber escuchado la denuncia hecha por la madre de la víctima, en momentos que se encontraba realizando patrullaje, sobre los hechos acontecidos en contra de la menor sobre tocamientos indebidos de parte de su pareja sentimental, con quien comparten una pequeña pieza, el policía en mención, ratifica haber firmado y haberse presentado en el inmueble que ocurrieron los hechos; manifestación de la madre de la víctima ante el representante del Ministerio Público, donde recaba los hechos expuestos sobre el delito en contra de su hija; en las pruebas actuadas consta registro de que el acusado no consume drogas ni es una persona que use o manipule armas o municiones de contenido en pólvora saliendo como negativo en el análisis realizado a esta diligencia; además de recabar toda la información acerca de su identidad por medio del registro civil; certificado Médico Legal N° 000173-H, de fecha 06/01/2015, practicado a la menor agraviada, donde consta no haber sufrido daño de desfloración vaginal ni contranatura; obra en el certificado Médico Legal N° 000172-I-PDCLS, que la menor agraviada no presenta lesiones en el cuerpo recientes; obra el Certificado Médico legal N° 000584-L_D- de fecha 06/01/2015 Practicado al ahora procesado, que no presenta lesiones traumáticas recientes ni hay necesidad de requerir incapacidad medica; obra el protocolo de Pericia Psicológica N° 00300-2015-PSC, practicado a la menor agraviada identificada con iniciales B, de cuyas conclusiones se extrae que después de evaluar a la menor se extrae que presenta reacción ansiosa situación en su fase de desarrollo compatible a hechos materia de investigación y que esta acción requiere de psicoterapia familiar e individual; obra el protocolo de pericia psicológica N° 000274-2015-PSC, practicado al

ahora procesado; de cuyas conclusiones se extrae que la autoridad medica es de opinión que la personalidad del acusado contiene con rasgos pasivo agresivos.

Jurisprudencia. -Valoración adecuada forma parte del derecho a la prueba. “(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: en primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables (...). Por ello, la omisión injustificada de la valoración de una prueba aportada por las partes, respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, del debido, proceso.” (TC, Exp. N° 1014-2007-PHC/TC, abr. 05/2007. Pres. Landa Arroyo)

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. El Ministerio Público

(Mamani, 2016) La autonomía del Ministerio Público en el Perú es parte de la democracia de nuestro país, es un organismo constitucional que presta atención a los ciudadanos y a los intereses propios del estado en sus diferentes acciones de atención al ciudadano, es facultad del ministerio público perseguir el delito de oficio ante evidentes indicios de delitos contra la vulneración del bien jurídico protegido de cada uno de los ciudadanos del estado peruano, este organismo, tiene facultades de interés ante eventuales casos de corrupción en el estado para aclarar cuáles son los delitos cometidos y proceder a su investigación, es facultad de este organismo el de atender a la sociedad en juicio, a las familias vulnerables, menores incapaces además de solicitar la repación civil ante juicios por diversos delitos civiles.

Jurisprudencia. -Requisitos formales de la acusación fiscal. (...) la acusación fiscal precedente cumple con los requisitos formales estipulados en el artículo (...) pues identifica al acusado, precisa la acción punible y las circunstancias de su

comisión, cita las normas jurídicas penales aplicables, solicita una pena determinada y un monto preciso por concepto de reparación civil e identifica a sus beneficiarios, a la vez que precisa los testigos y peritos que a su juicio deben concurrir a la audiencia. Es de reiterar que la citada acusación se enmarca dentro de lo decidido en el procedimiento auxiliar de extradición, por lo que es del caso proceder conforme al artículo 229 del código acotado. (...). (CS., Exp. AV. 33-2003 (Acumulado AV5-2002 y AV14- 2003), ago. 06/2009. S.S. San Martín Castro)

2.2.1.6.2. El Juez

(Landa, 2014) El juez penal es el director de la instrucción, le corresponde como tal la iniciativa en la organización y desarrollo de ella, asimismo, le corresponde garantizar el cumplimiento de los plazos legales de la investigación preliminar y la instrucción. Su inobservancia acarrea responsabilidad disciplinaria, el estatuto del juez elegido para cumplir con su función de impartir justicia, deviene de la constitución, por lo que son ellos los encargados de fundamentar las garantías procesales, esto puede ser comprendido sólo a través de la norma jurídica en la medida en que la realidad de su funcionamiento es la que le otorga legitimidad a la legalidad de su estatus, por ello, sin perjuicio de haber presentado los elementos más característicos de la elección del juez constitucional, el número de magistrados y duración en el cargo, los derechos, prerrogativas, deberes, incompatibilidades y responsabilidades, así como las reglas de la vacancia, suspensión, inhabilitación, destitución y el rol de la ética del juez, no es garantía de una regular actuación si no se toman en consideración dos presupuestos, uno, orientado a incorporar las reformas pendientes que garanticen la independencia no sólo formal, sino también material, de la inmunidad por los votos y opiniones de los magistrados constitucionales, en la medida en que no están sujetos a mandato imperativo o a recibir instrucciones, sino a cumplir con la defensa y desarrollo de los mandatos de la Constitución. Los jueces son la máxima autoridad dentro de un tribunal de justicia, poseen la facultad para aplicar el Derecho y juzgar a un imputado declarándolo inocente o culpable, según las pruebas y evidencias que se presenten en juicio.

2.2.1.6.3. La policía nacional

(Poma, 2018) La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Jurisprudencia. —Valor probatorio del atestado. (...) un proceso judicial irregular, en el que se ha dado carácter probatorio al Atestado Policial N° 112-IC-Divise (...) debe tenerse presente que si bien el proceso seguido ante el fuero privativo militar ha sido declarado nulo, dicha declaración no puede entenderse como nulidad absoluta de los contenidos de cada pieza procesal actuada durante tal proceso, pues una cosa es que la declaración de nulidad procesal surta efectos en lo relativo a la estructuración o tramitación de un proceso, que, por tanto, necesariamente requiere rehacerse, y otra, que las instrumentales o medios probatorios resulten por sí mismos afectados de nulidad. En el caso de autos queda claro que, aunque se anuló el proceso seguido al recurrente, el Atestado Policial N° 112-IC-Divise no tiene porqué seguir la misma suerte, puesto que como elemento de investigación debe confrontarse con los demás medios probatorios que se estimen necesarios. (...). (TC, Exp. N° 785-2002-HC/TC, jun. 21/2002. Pres. Rey Terry)

2.2.1.6.4. Imputado

(Peña, 2014) Es sabido, que a través de la imputación, al inculpado se le atribuye haber perpetrado un hecho punible, una conducta revestida de delictuosidad, por haber aparentemente, lesionado y/o puesto en peligro un bien jurídico penalmente tutelado-, esto quiere decir, que el primer examen que debe realizar el operador jurídico, es si la descripción fáctica que constituye el soporte de la denuncia, se adecúa formalmente a los

contornos típicos de la figura delictiva en cuestión; ello quiere decir, la ineludible exigencia de confrontar en toda su dimensión, el relato fáctico con los alcances normativos del tipo penal, si de plano estamos ante una conducta incapaz de encuadrarse en los componentes normativos del injusto penal, no puede activarse el aparato persecutorio estatal, por la sencilla razón, de que el Proceso Penal está reservado sólo a aquellos comportamientos, que manifiesten evidencias suficientes de delictuosidad; es algo, en que los operadores jurídicos no escatiman mucho esfuerzo en el país, pues no en pocas ocasiones, desarrollan una exposición fáctica, invocando líneas adelante los dispositivos legales aplicables, sin indicar las razones por las cuales los hechos se subsumen en las figuras delictivas denunciadas.

Pleno jurisdiccional penal. -La tutela de derechos es una garantía de específica relevancia procesal penal que puede usar el imputado cuando ve afectado y vulnerado uno o varios derechos establecidos específicamente en el artículo 71 del NCPP. “(...) 18°. Otro de los problemas recurrentes que es del caso abordar en el presente acuerdo es el relativo al cuestionamiento de la Disposición de Formalización de la Investigación, Preparatoria a través de la audiencia de tutela, es decir, si es posible activar desde la defensa una vía de control judicial de la referida disposición fiscal. Sobre el particular y, en principio, debemos descartar esta posibilidad, fundamentalmente porque, como se ha enfatizado, la vía de la tutela sólo está habilitada para aquellos casos en los que se vulnere algunos de los derechos esenciales asociados en términos amplios a la defensa. Por lo demás debe quedar claro que la disposición en cuestión es una actuación unilateral del Ministerio Público y no puede ser impugnada ni dejada sin efecto por el juez de la investigación preparatoria. Cumple una función esencialmente garantista: informa al imputado de manera específica y clara acerca de los hechos atribuidos y su calificación jurídica, esto es, el contenido de la imputación jurídico penal que se dirige en su contra. Además, ya en el proceso formalmente iniciado, las partes pueden hacer uso de los medios de defensa técnico para evitar un proceso en el que no se haya verificado los presupuestos esenciales de imputación. Piénsese por ejemplo en la declaración de atipicidad a través de la excepción de improcedencia de la acción o en la de prescripción ordinaria, si es que antes de la formalización de la investigación preparatoria se cumplió el plazo correspondiente. En síntesis

es de afirmar, que la tutela de derechos es una garantía de específica relevancia procesal penal, que puede usar el imputado cuando ve afectado y vulnerado uno o varios derechos establecidos específicamente en el artículo 71 del NCPP, quien puede acudir al juez de investigación preparatoria para que controle judicialmente la legitimidad y legalidad de los actos de investigación practicados por el Ministerio Público y repare, de ser el caso, las acciones u omisiones que generaron el quebrantamiento del derecho de las partes procesales. La vía de tutela judicial sólo podrá hacerse efectiva durante las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria propiamente dicha. (VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, A. P. 4-2010/CJ-116, dic. 30/2010. S. S. San Martín Castro)

2.2.1.6.5.Documentos

(Sanchez, 2014) Tradicionalmente, los requisitos del documento se limitaban a la forma escrita y a la materialidad del soporte; el concepto de documento podía ser diferente de un papel receptor de una declaración de voluntad, pues existen otros soportes físicos que podían corporizar dicha declaración, una definición legal de documento: "A los efectos de este Código se considera documento todo soporte material [presente o futuro] que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica", donde se puede obtener constancia en soporte indeleble incluyendo los soportes electrónicos, informáticos y telemáticos, de procedencia humana, el contenido de la declaración comprensible de acuerdo con los usos sociales, es decir, la declaración debe ser significativa en sí misma, la entrada en el tráfico jurídico; la doctrina y la jurisprudencia hacen algunas matizaciones: un documento prueba que la declaración se ha hecho, no que la declaración sea veraz; se ha robustecido el criterio del *numerus apertus* en los medios de prueba; hay que distinguir entre fuente de prueba y medio de prueba y, en el caso de documentos con soportes "modernos", siempre debe haber una duda razonable sobre su autenticidad, la función de perpetuación se refiere a la vocación de permanencia de datos con relevancia jurídica incluidos en un soporte, la función de garantía está relacionada con la identificación de las partes afectadas y, sobre todo, de la persona que asume el contenido del documento, cabe decir que el CP prevé determinadas clases de documentos típicos, a saber: electrónicos, públicos, oficiales, mercantiles, privados y secretos.

2.2.1.6.5.1. Clases de documento

(Flores, 2016) Para la ciencia de la documentación, el documento es a la vez medio y mensaje de información y conocimiento. De esta manera, el documento se caracteriza por una triple dimensión: el soporte físico o material, el mensaje informativo y la posibilidad de transmisión o difusión de este conocimiento; de acuerdo a los primeros se dividen en públicos y privados, se denominan públicos a los documentos emitidos por una persona que premunido por la ley de atribuciones emite determinadas declaraciones de voluntad a favor de la administración o de los particulares con determinadas solemnidades, entre estos se encuentran los notariales, judiciales y administrativos. Los restantes documentos que no reúnen estos requisitos son privados, en cuanto a su contenido los documentos públicos y privados pueden ser de carácter dispositivo, confesorio y testimonial, no obstante, la clasificación clásica el Código penal, para efectos del delito de falsedades ordena los documentos en: documentos públicos, oficiales, mercantiles y privados, la diferencia entre documentos públicos y oficiales, es que el primero proviene de una instancia oficial que cuenta con las solemnidades y fuerza, y el oficial es un documento emitido también por una instancia oficial pero que no requiere estar dotado de fe, que cuenta el documento público.

2.2.1.6.6. La Inspección Ocular

(Compendio, 2018) La inspección ocular la llevará a cabo el Juez de Instrucción apersonándose en el lugar en que se hubiere cometido el delito y tendrá por objeto, además de consignar cuantas circunstancias puedan resultar relevantes o de interés para el juicio, recoger huellas, vestigios, restos biológicos u otras pruebas materiales de su perpetración y escuchar, en su caso, a cuantas personas hubieren presenciado el hecho o pudiesen ofrecer datos relevantes que faciliten la investigación. Se seguirá de las órdenes oportunas a fin de que las huellas, vestigios o restos biológicos sean recogidos, conservados y analizados por el Médico forense o personal técnico que, a ese fin, de ordinario, acompañará al Juez de instrucción en la diligencia.

Se encuentra en el Art. 170° del Código de Procedimientos Penales, cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces lo recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere

posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho. A ese fin hará consignar en los autos la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentre, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa. Cuando fuere conveniente para mayor claridad o comprobación de los hechos, se levantará el plano suficientemente detallado, o se hará el retrato de las personas que hubiesen sido objeto del delito, o la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo que se hubiesen hallado.

2.2.1.7. La sentencia

(Compendio, 2018) Una sentencia condenatoria en un proceso penal, donde se da por culminado todos los actuados necesarios para este fallo, debe encontrarse justificada con el cumplimiento de los principios adecuados al litigio, no sólo en su aspecto jurídico sino por la acción normativa además de los hechos, debidamente probados obtenidos de la investigación en los que fundamente adecuadamente la decisión, así, no basta una mera enunciación de la norma aplicable sino para darle sentido al fallo, lo más importante es la acreditación de los hechos y la forma en que estos fueron obtenidos e introducidos en el proceso penal, para crear convicción de los hechos en juzgamiento y en determinado sentido al juzgador, es bueno recordar que el conocimiento de la realidad objetiva se desarrolla mediante niveles interactuantes: nivel sensorial que se adquiere por mediación funcional de los *analizadores* (sentidos), a lo que se entiende con este conocimiento empírico donde comprende los procesos cognoscitivos: sensación, percepción y representación, además se analiza el cambio, del nivel lógico (abstracto) del conocimiento está constituido por las formas del pensamiento: concepto, juicio, raciocinio, razonamiento, hipótesis y teoría, acciones adecuadas de las que se vale el juzgador y le permiten alcanzar una mayor oportunidad en el conocimiento cualitativo de aquello que es objeto de la actividad cognoscitiva, aunado a todos los conocimientos obtenidos en el ámbito legal.

Estos niveles del conocimiento deben de cumplirse necesariamente en función de interrelación, por lo que se hace necesario que la motivación adecuada, no es tal por la cantidad enorme y superabundante de conocimiento desparramado y sin sentido, sino por

la calidad profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación, la simple yuxtaposición de afirmaciones o negaciones de las pruebas en el proceso, la mera enumeración de folios, las aserciones superficiales y caóticas, que no dan cumplimiento a lo que se busca en un fallo, las citas impertinentes, etc., son modales absolutamente extraños al concepto jurídico de motivación de las resoluciones, que no ayudan en nada poder analizar adecuadamente una sentencia.

Jurisprudencia. -**El acuerdo sobre la pena al que arriban el fiscal y los procesados no vincula al juez penal.** “(...) el juez no tiene vinculación absoluta con el acuerdo sobre la pena al que pudiera haber arribado el fiscal con los procesados, pues incluso puede absolver en base al principio de legalidad e incrementar la reparación civil, según sea el caso. Que el posible acuerdo al que puedan haber arribado las partes procesales sobre la pena a imponerse no es vinculante cuando no existe causa justificada de atenuación para la imposición de una pena por debajo del mínimo legal establecido en la ley penal, conforme lo establece el artículo 397.3 del CPP; toda vez que en estos casos prima el principio de legalidad. El Ministerio Público fija el límite de la pena a imponerse siempre que respete el principio de legalidad y el derecho al debido proceso”. (Corte Superior de Lima, Exp. 00124-2012-10-1826-JR-PE-02, abr. 02/2013. Pres. Susana Castañeda Otsu)

2.2.1.7.1. La sentencia en el expediente en estudio

La sentencia en estudio, detalla el análisis sobre el delito de Violación de la Libertad Sexual, sobre tocamientos indebidos en menor de edad, dado los acontecimientos, el padrastro de la menor que se menciona con un código en el expediente mencionado, es quien la acosa dentro de su casa en la que comparten con su mamá y sus hermanitos y es la hija mayor la sufre de tocamientos indebidos en contra de su voluntad, acción de forma emocional a la menor, lo que hace evidente que su estadía con su agresor en la misma casa la hace cada vez más vulnerable a las intenciones de su padrastro, esta situación que afecta a la menor pone en conocimientos de estos actos contra su persona a su señora madre, quien toma la determinación de denunciarlo ante las autoridades pertinentes, de acuerdo a la tipificación del delito este acto contra el pudor es penado por el estado en favor de la protección de los más vulnerables, donde después del proceso

tomando en cuenta las pruebas presentadas por los expertos, se sentencia al inculpado por el delito en mención.

2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia

(Schonbohm, 2014) El NCPP, en los art. 394, 398 y 399, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez tiene que tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h). En el mismo sentido, el inc. 2 del art. 46 del CP, que refiere a las circunstancias agravantes, contiene elementos que solamente se puede valer conociendo la personalidad del acusado, sus relaciones personales, etc.

Así, por ejemplo, el inc. 2d menciona como circunstancia agravante ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole. No obstante, para apreciar este agravante, hay que considerar las circunstancias personales y familiares en las que ha crecido el imputado, sin embargo, para tomar en cuenta todos estos elementos se requiere que éstos hayan sido constatados previamente durante el juicio oral, si se ha descuidado estos elementos tampoco se los puede considerar para la determinación de la pena, la investigación de todos estos aspectos es responsabilidad del Ministerio Público y depende también de los aportes del abogado defensor, no es tarea fácil lograr que estos elementos sean aclarados durante el juicio oral, en especial si el acusado no coopera, tomando en cuenta todos estos aspectos, es recomendable describir al inicio de la sentencia, antes de referir a los hechos de los cuales parte el tribunal para fundamentar la sentencia, la personalidad del acusado con todos los elementos personales

necesarios para después poder fundamentar adecuadamente la pena que se imponga como consecuencia de la responsabilidad penal, claro está que si las circunstancias son en contra del imputado éstas sólo podrán ser tomadas en cuenta si están probadas, mientras que si se trata de circunstancias a favor del acusado éstas serán tomadas en cuenta aún si persisten dudas sobre su existencia. Así lo exige el principio de la presunción de la inocencia, la práctica con frecuencia es distinta y las sentencias apenas transcriben los datos necesarios para la identificación del acusado y en no pocos casos ni siquiera éstos.

2.2.1.8. Contenido de la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de tocamientos indebidos, detalla en el atestado Policial N° 002-2015-REGION.POLICIAL.LIMA/DIVTER-EL CSE-DEINPOL, corriente de fojas 02-34, lo hechos que se desarrollaron en agravio de la menor de edad que se le menciona con un código que protege su identidad, por ser menor de edad, esta denuncia fue presentada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho, se detallan los datos sobre el hecho punible en contra de la menor de edad, el sustento Jurídico está contenido en el inciso 2° del artículo 176°A del Código Penal, en la que detalla que: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga este a realizar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en su parte íntimas o actos libidinoso contrarios al pudor, será reprimido (...); inciso 2°: Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor a nueve años; asimismo, el último párrafo señala: Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo artículo 173 si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar- la pena será menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad; bajo el detalle que plantea la ley se le encuentra culpable al procesado con la pena privativa de libertad de Diez años y de forma efectiva y la reparación civil por el monto de dos mil nuevos soles a favor de la parte agraviada.

2.2.1.9. Contenido de la sentencia de segunda instancia

El contenido de la segunda instancia sobre el delito en mención de la libertad sexual, consta su contenido en mención de la apelación que recae sobre la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de enero del 2018 a Diez años privativa de Libertad efectiva y la reparación civil a favor de la víctima, donde el recurso de apelación consta

que no se ha llevado a cabo la entrevista en Cámara Gesell en la que interviene un perito psicólogo y la fiscalía de la familia, que no se ha respetado el derecho a la no autoincriminación prevista en el artículo IX, incluso 2° del Código Procesal Penal y el inciso 3° del artículo 139° de la Constitución; además la defensa cuestiona que tanto la menor, como su madre han incurrido en diversas contradicciones relevantes al momento de brindar sus declaraciones en sede preliminar y judicial, por lo que se realiza toda la revisión de los medios probatorios recaudados a lo largo del proceso, donde existen pericias psicológicas a la menor, al mismo sentenciado y demás actos periciales de las autoridades competentes que participaron y corroboraron sus conclusiones sobre el delito en mención, además de la misma confesión declarada por el sentenciado, donde se le imputa; El artículo 176 - A, que regula este tipo de acción típica, establece que si la víctima tiene de siete a menos de diez años, la pena será no menor de seis ni mayor de nueve años, el artículo 176 A debe ser concordado con el último párrafo del mismo artículo 173 del Código Penal vigente al momento de los hechos, por lo que el rango de punición se debe calcular entre los diez y doce años de pena privativa de la libertad, en San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se confirma la sentencia donde se le impuso Diez años de pena privativa de la libertad.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

El recurso impugnatorio es una acción por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que considera injusta o ilegal, solicita revertirla para provocar su eliminación para que esta tenga otra revisión o examen del fallo que entrega como veredicto y resuelva con otro pronunciamiento que le sea favorable, por lo que es dirigido a un grado superior con la esperanza que la revisión encuentre positiva su posición ante el fallo.

Materia de apelación.

Según la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado “A” contra la Sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 30 de enero del 2018 obrante a fojas 152/162, el autor del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad solicita los siguientes argumentos:

Argumentos expuestos por el apelante.

A. La recurrida basa su fallo en declaración de la menor agraviada no obstante no se ha llevado a cabo la entrevista en Cámara Gesell en la que interviene un perito psicólogo y la fiscalía de la familia.

B. No se ha respectado el derecho a la no autoincriminación prevista en el artículo IX, incluso 2° del Código Procesal Penal y el inciso 3° del artículo 139° de la Constitución, en la medida que el Fiscal que interrogó al procesado utilizó el engaño para que declare contra sí mismo, engaño que consistió en que ambos sostuvieron una conversación en privado, al momento de entregarle su papeleta de derechos, es decir, fuera de cualquier acto procesal, en la que el procesado aceptó haber efectuado los tocamientos a la hija de su conveniente para ser ayudado por el Fiscal por cuanto pensó que el hecho no era grave.

C. La defensa cuestionada que tanto la menor, como su madre han incurrido en diversas contradicciones relevantes al momento de brindar sus declaraciones en sede preliminar y judicial.

Opinión del señor fiscal superior

Sin embargo, tras el análisis adecuado de todo lo actuado la señora Fiscal Superior Penal en su Dictamen N° 803-2018 de fojas 226/229, opina que se CONFIRME la sentencia recurrida de fojas 152/162, en todos sus extremos, como autor del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Actos Contra el Pudor de Menor de Edad - en agravio de la menor de iniciales **C**, como tal se le impuso diez años de pena privativa de la libertad.

2.2.1.10.1. El recurso de apelación

(Luna, 2020) El recurso de apelación es un derecho subjetivo (cada sujeto procesal al momento de estar escuchando la determinación del juez de control o del juez de juicio oral determina si efectivamente esa resolución le causa algún agravio o no) de quienes intervienen en el procedimiento respectivo y tiene como fin que se corrijan los errores causados por las autoridades de primer conocimiento, sin embargo no basta que las partes supliquen, insten, soliciten abrir una ventana jurídica sino que tiene que estar legitimadas, además de que hayan recibido o sufrido un perjuicio jurídico personal, concreto y actual; es decir una afectación trascendente en sus bienes o derechos, que constituya el objeto de análisis de la segunda instancia, el recurso de apelación contra las resoluciones del Juez

de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva, inmediatamente después de pronunciada la resolución judicial que se pretenda apelar, las partes podrán solicitar copia del registro de audio y video de la audiencia en la que fue emitida sin perjuicio de obtener copia de la versión escrita.

Jurisprudencia. -Los recursos de apelación y queja impugnan actos procesales emitidos durante el juzgamiento y no se aplican a la investigación preliminar o a la preparatoria. 13. Como es de verse la finalidad de los recursos de apelación y queja es específicamente impugnar actos procesales emitidos en la etapa de juzgamiento del proceso penal y no resultan aplicables a etapas previas, como lo son la investigación preliminar o la investigación preparatoria dado que no existe un vacío legal para el cuestionamiento del resultado negativo de dicha etapa, pues conforme se ha expuesto en el fundamento 10 supra, tanto el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como el inciso 5) del artículo 334 del Nuevo Código Procesal Penal regulan expresamente la forma y el plazo en que el denunciante debe plantear los cuestionamientos contra las disposiciones fiscales que declaran improcedente la formalización y continuación de la investigación preliminar o preparatoria”. (TC, Exp. 04426-2012-PA/TC, ene.15/2014. S. S. Urviola Hani)

2.2.1.10.2. La instructiva

(Alfaro L. , 2016) Regulado en el Código de Procedimientos penales, en ella se define que antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpad que tiene derecho a que lo asista un defensor para su debida defensa y que si no lo designa o no puede pagar uno se le nombrara uno de oficio que pueda recabar y apoyar en la recolección de pruebas, en este caso es el mismo juez quien se encarga de brindarle uno de acuerdo a ley para representarlo y pueda apoyarlo durante el tiempo que dure el proceso, si bajo todos estos beneficios el acusado decide no aceptar defensa alguna deberá constar en documentación para que quede constancia, si este fuere iletrado o menor de edad es obligación de la ley que se le defienda asi no quiera pues es un derecho irrevocable del que no se puede negar aceptar.

Es necesario que, ante la declaración del Juez autorizado para llevar el proceso, se encuentre presente el defensor. La declaración instructiva se tomará por el Juez con la concurrencia del defensor, además de un traductor si fuere necesario en caso de que no pueda entender el idioma u no pudiera escuchar o hablar por problemas médicos, además de la presencia del representante del Ministerio de Público. Solo en casos especiales se podrá interrogar al inculcado por el plazo corto que ya no permite más ampliación, en la que se realiza las preguntas de rigor, como son los datos personales, datos del lugar donde trabaja y la de su familia, si estas tuvieron algún tipo de problemas legales etc. Las preguntas que se le hacen al inculcado tienen que ser claras y precisas con respecto al proceso y la información exacta de los hechos que se le imputan.

(Compendio, 2018) Por lo expuesto se hace evidente que ante la evidencia de la comisión de un delito, es necesario tomar la instructiva a quien se le imputa, tal aseveración, por lo que la instructiva se hace necesaria por medio del señor Juez, quien toma su declaración, el que dará su manifestación respecto al caso declarado hasta ese momento como un delito, debe encontrarse acompañado de su abogado, y si en caso que no pudiera acceder a un abogado elegido por el mismo, el juez, cuenta con la facultad, de poder facilitarle uno de oficio que se encargue de apoyarlo durante este trance instructivo, porque es necesario que todo ciudadano tenga derecho a la defensa, ya durante el interrogatorio es el juez quien se encarga de informar al imputado cual es el delito que se le imputa, y si las pruebas que constan en su poder las reconoce o no para proceder a su defensa, con el apoyo de su abogado. Durante el proceso se valora los hechos cometidos además de la forma como se conduce el imputado, y si actitud es pasiva o agresora, esta forma que tenga ante la autoridad también se valora la forma que tenga para conducirse ante un superior, se respeta o si entiendo en la situación que se encuentra, esto permitirá al juez analizar más a fondo a quien se le debe imputar el delito por el cual es llevado a proceso donde se determinará, cual es el motivo y las acciones negativas desarrolladas para cometer el delito.

2.2.1.10.3. La preventiva

(Alfaro, 2016) Es, una medida cautelar de carácter personal, que tiene por finalidad garantizar el proceso y el eventual juzgamiento en el término de la misma, esta acción es temporal por lo que si no se obtiene sentencia al haber cumplido el plazo de

detención, el acusado puede solicitar su libertad por exceso de carcelario, sin embargo como se puede dictar cárcel para alguien que en el futuro puede resultar inocente, la preventiva no lograra resarcir en el futuro una reparación si el caso queda desestimado en o declarado inocente, esta acción excepcional tiene muchas contradicciones que afectan a los ciudadanos, sin embargo así se maneja la ley, por casos en las que también se demuestra obstrucción para investigar, por lo que la ley sin perjuicio de la continuidad del proceso y en adelante un eventual fallo condenatorio o absolutorio, buscará ampararse en lo que la ley permite para continuar con la investigación y proceso con reo en cárcel, es el Juez quien determina la prisión preventiva ante la posible traba de continuar con las diligencias para obtener las pruebas adecuadas y encontrar justicia.

(Herrera, 2016) La prisión preventiva o provisional que se le dicta a un investigado, es la medida de coerción personal de más alta lesividad que puede recibir una persona ante la posibilidad que pueda obstruir la investigación que se le sigue por un hecho punitivo, es el sistema procesal encargado de dictar esta medida para salvaguardar las investigaciones posteriores, esta acción legal se realiza antes de que el juzgado emita su sentencia sobre los hechos imputados, son los factores de arraigo domiciliario, el hecho de no contar con trabajo, estable o tener la libertad de poder abandonar el país, y demás situaciones que afecten al libre proceso lo que permite que esta situación de privar de su libertad al procesad sea considerado en muchos casos, como una acción que carece de estabilidad penal, pues nadie puede ser detenido ni encarcelado sin la certeza de una sentencia justa y que el fallo a ya logrado pasar por las formas de auxilio procesal y el de la apelación. Este caso de la prisión preventiva se tiene que administrar solo en caso excepcional, en todo momento de la investigación y desarrollo del proceso penal de respetar el derecho de libertad individual hasta lograr que se demuestre que los hechos imputados cumplen con la veracidad de los hechos imputados, el cual ha sido valorado adecuadamente ante un juicio justo y motivado.

2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso en estudio

(Galvez, 2017) La propia actividad de los operadores jurídicos ya no debía limitarse a la simple actividad de subsunción de los hechos en la ley, sino que además, debía realizar una labor orientada a hacer posible la vigencia de los contenidos de los referidos, derechos Fundamentales así como de los valores y principios constitucionalmente valiosos, con ello asistimos a la Constitucionalización del Derecho y a la configuración de un orden jurídico de fuerte influencia internacional o externa, puesto que ahora, las decisiones más importantes sobre los Derechos y Valores supremos, serán dictadas por Cortes u Organismos Internacionales; o en todo caso, en el ámbito interno, se tendrá que resolver de conformidad con la regulación internacional contenida en los convenios internacionales y con los decisiones de las Cortes u Organismos internacionales, en protección de las instituciones jurídicas en auxilio del proceso penal.

2.3.2. La teoría del delito

(Alfaro, 2015) Todo ciudadano tiene una idea general lo que es el delito, y las consecuencias jurídicas a la que se encuentra ligado tras la comisión de un delito, por lo que señalar un concepto formal en función de lo que la ley tipifica como delito, no ayuda demasiado en la medida que la tipificación legal no siempre resulta clara, solo el capacitado legalmente sabrá analizar qué acción se califica como delito y cuál será la consecuencia tras la comisión del ilícito, solo así se podrá explicar la incriminación de un delito, se define entonces como la comisión de un delito y es el estado sancionador quien se encarga de castiga, bajo el concepto que conoce la imputación del delito. Con esta Teoría del delito, el penalista capacitado podrá determinar motivadamente el ilícito, y si esta conducta concreta constituye delito y si corresponde sancionar, por tanto, imponerle a su autor la pena prevista en la ley penal.

(Flores, 2016) Al hablar de la teoría del delito, se define la idea de cómo se cataloga a la acción humana negativa que desencadena un resultado de la misma acción, así, se determina que una conducta es típica y antijurídica cuando la acción y el resultado se hallan contenidos en un tipo penal que daña el bien jurídico, causante de daño a la vida, al cuerpo a la libertad, etc, cualquier acción negativa en contra del bien jurídico se analiza como delito, y la función de la teoría del delito busca determinar la culpabilidad del hecho delictivo que trajo como consecuencia un

resultado, siendo el derecho del estado determinar el delito. Es una teoría que explica al delito en función de las leyes de la naturaleza, todo lo encuadra como una relación de causa efecto, dicho de otra forma la acción es un fenómeno causal y/o natural que trae como consecuencia un resultado que puede consistir en un delito, se caracteriza por su sencillez para ubicar la culpabilidad, ya que para atribuir la responsabilidad a la persona solo se requiere la comprobación de la causa, tomándose al efecto como consecuencia que una persona siempre será culpable cuando se acredite su acción como causa del resultado.

2.3.3.1. Componentes de la Teoría del Delito

2.3.3. Teoría de la tipicidad.

(Salinas R. , 2015) Para determinar, cuales son los componentes del delito se debe de verificar que estas contengan tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, estas acciones demostraran que el delito que daña el bien jurídico conforma la tipicidad llamada a ser castigada por la ley, esta acción negativa activa la voluntad de quien infringe la ley, esta voluntad humana nace de quien daña y desdeña la ley, en todo momento es consciente que infringe la ley, esta conducta humana culpable que comete delito alude a la situación dañosa y delictiva, por lo que la teoría de la tipicidad, concentra su poder en la conducta prohibida, que será analizado adecuadamente para poder sentenciar esta ilicitud. Para demostrar que la teoría del delito es existente que la conducta prohibida haya dañado al sujeto pasivo, el bien jurídico protegido por el estado, el juzgador se encuentra comprometido a cumplir con un análisis adecuada sujeto a ley, a que todo lo recabado demuestre el delito cumpla con las acciones que demuestren el daño, la acción injusta contraria al respeto y de la ley que demuestre que el sujeto obtuvo su comportamiento desde el momento que en su ámbito subjetivo nació la idea de realizar u ilícito.

(Garcia, 2019) Determinar el contenido de la tipicidad como un delito cierto y establecido como ley de obligatorio cumplimiento no ha sido nada pacifica en la doctrina penal, los avances que se buscan son lentos y se implementan de a poco, esta ha sido incluida en la teoría del delito, como una forma de poder castigar a quienes cometen delitos que dañan a la misma ley, se ha discutido extensamente sobre su

naturaleza y su alcance en relación con otras categorías del hecho punible, que demuestren la acción penal ha sido desdeñada y que sea demostrable con evidencias concretas, para la teoría del delito se da por cierta el hecho punible que causa daño al bien jurídico protegido, por lo que debe ser sancionada, demostrando la culpabilidad con connotación reprochable del agente transgresor, de evidencia su la incriminación a ser responsable del delito.

2.3.4. Teoría de la pena

(Tume, 2016) Los primeros planteamientos iusnaturalistas mezclaron la lógica de la retribución por el delito cometido con la consecuencia de un efecto positivo en el futuro. A lo largo del siglo XVII se hizo preponderante, sin embargo, la idea de que la pena debería retraer a los sujetos de cometer delitos en el futuro. A esta comprensión utilitarista se le opuso el surgimiento de los planteamientos filosóficos del siglo XVIII que asentaron en un racionalismo idealista y que, por lo tanto, dejaron de lado la importancia de los efectos futuros de prevención en la fundamentación de la pena. Con el liberalismo del siglo XIX volvieron a tomar peso los planteamientos preventivos que le atribuyen a la pena la función de coaccionar psicológicamente a los ciudadanos para evitar la lesión de los derechos subjetivos de otro. El discurrir histórico entre planteamientos idealistas y los que defienden una justificación utilitarista de la pena explica que las exposiciones doctrinales sobre la teoría de la pena se estructuren sobre la base de la oposición de estos planteamientos. Así, se distingue entre las llamadas teorías absolutas de la pena y las llamadas teorías relativas de la pena. Las primeras ven a la pena como una finalidad en sí misma, mientras que en las segundas la vinculan siempre a la satisfacción de una necesidad social.

(Alfaro, 2016) La operatividad del sistema penal tiene como función influir con su imposición judicial y ejecución deben tener como punto de partida la función que la sanción penal cumple ante las evidencias del hecho punitivo, la pena que no se ajuste a su función, no podrá aceptarse aunque se encuentre prevista en la ley, la función de la pena es también relevante para discutir los marcos penales previstos en la ley, en la medida que si se entiende, por ejemplo, que la función de la pena es la resocialización, difícilmente podrán considerarse legítimas penas privativas de libertad como la cadena perpetua que niegan la posibilidad de reinserción social del condenado, la pena

adecuada al hecho solamente será aquélla que se corresponda con la culpabilidad del autor, sin importar si con ello se contribuye o no a la prevención general o a la resocialización del delincuente, por el contrario, en una visión preventivo general de la pena, el juez se guiará por los fines de intimidación, imponiendo la pena como confirmación de la amenaza penal y dejando de lado, en principio, consideraciones referidas a la culpabilidad del autor.

2.3.5. Teoría de la reparación civil.

(Jiménez, 2016) Para el autor la reparación civil es una obligación que castiga el dolo, pero no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, que señala el delito que afecto al bien jurídico, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, y auxiliar de alguna forma a la víctima, aunque es improbable que se alcance un resarcimiento en este sentido con la reparación civil, en el ámbito de la prevención como sanción económica y la restauración de la paz jurídica reparando que trate que el daño no haya sufrido una afectación de ser reparada, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito en una parte a quien se sentido dañada en su bien jurídico.

Pleno Jurisdiccional Penal. -La naturaleza de la reparación civil es incuestionablemente civil. “Con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un juez penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio acumulación heterogénea de acciones, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal. (...). Como se advierte, nuestro sistema procesal penal se ha adherido a la opción de posibilitar la acumulación de la pretensión resarcitoria, de naturaleza civil, en el proceso penal. (...).” (CS, Ac. P. 5-2011/CJ-116, may.30/2012)

2.3.6. Tipicidad.

(Jiménez, 2016) Toda conducta cometida por el agente negativo que se atreve a dañar a los demás y que actúa en forma que desobedece a toda forma de vida humana

tratando de desear sus derechos desobedeciendo a ley penal es considerada un delito, es así que la ley define el delito con relación a la figura de tipicidad, el tipo penal negativo que daña el bien jurídico protegido, esta protección se da a la vida, la libertad el patrimonio etc, a todo ello se entiende que la tipicidad es la conducta negativa, que realiza la persona que no valora la integridad ajena, es aquel que puede hacer uso de la fuerza y el engaño o la coacción para tomar ventaja, por lo que la ley tipifica estos actos negativos en el tipo penal, por lo que debe señalarse como la conducta negativa que debe encontrarse plasmado en la normativa legal, adecuada al tipo de delito cometido por el sujeto activo.

(Cusi, 2018) La tipicidad es la capacidad que tiene el estado de señalar jurídicamente el hecho punible, cada delito tiene una carga de tipicidad, los hechos considerados punibles son los que dañan el bien jurídico protegido, por lo que cada ciudadano libre en un país democrático tiene derechos y obligaciones, las mismas que son tipificadas según el hecho realizado, mientras más daño se realice más altas son las consideraciones de la ley para castigar por la acción negativa cometida, el solo hecho de la comisión de un delito, debe demostrar la sanción de la misma y por consiguiente es necesaria que esta exista, el estado no puede castigar un hecho inexistente como punible, por una sanción que no ha vulnera ningún derecho que es inexistente en la ley.

2.3.7. Antijuricidad.

(Castillo, 2016) El autor refiere que una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el operador jurídico pasará de inmediato a avanzar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad, es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20° del Código Penal, es necesario el estudio de los mencionados en el código penal para imputar el delito y la búsqueda de reparación de esta. De ese modo, el operador jurídico analizará en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un

miedo insuperable o en cumplimiento de un deber.

(García, 2019) El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico, a diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo, en resumen, la antijuricidad es lo contrario al Derecho, la violación de los primeros define una conducta típica, un indicio de antijuricidad, es necesario establecer si la conducta típica realizada tiene una causa de justificación para determinar su antijuricidad. Es decir, si la acción típica se ha cometido en legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de órdenes, consentimiento, etc., entonces, la conducta siendo típica no es antijurídica y, por lo tanto, no hay delito. Excluyendo, además, el juicio de culpabilidad. Normalmente la realización de un hecho típico genera la sospecha de que ese hecho es también antijurídico, pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuridicidad. Si no concurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuridicidad y el siguiente paso es entonces la constatación de la culpabilidad del autor de ese hecho típico y antijurídico. Es independiente porque solo cabe plantearse la cuestión de la antijuricidad cuando se ha llegado a la conclusión de que la acción es típica, es decir, que se subsume bajo un tipo penal. A la vez es inversa porque consiste en la verificación de que el caso no se subsume bajo el supuesto de hecho de una causa de justificación.

2.3.8. Culpabilidad

(García, 2019) Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión de que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores, en consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto lesionante, por lo tanto es necesario hacer cumplir los derechos que se le atribuyen a la norma para resarcir el ilícito; la culpabilidad como el injusto penal de la persona, la idea de partida es que no debe abandonarse la culpabilidad de acto y optar por una

culpabilidad por el carácter o el modo de conducción de vida de la entidad en la sociedad, pero como no es posible encontrar un libre albedrío en la actuación de las personas jurídicas, su culpabilidad jurídica penal, sola podrá formularse en términos análogos a la de las personas naturales.

(Casación , 2018) **La culpabilidad en el tipo penal tocamientos indebidos.**

Que el tipo penal de abusos deshonestos o tocamientos indebidos es un ataque a la libertad sexual ausencia de consentimiento libre en lo sexual por el sujeto pasivo, obvio tratándose de menores de edad, la conducta del sujeto activo del delito tiene un carácter sexual inobjetable. Importa, desde su elemento objetivo, contactos físicos, tocamientos de la más diversa índole, siempre que éstos afecten a zonas erógenas o a sus proximidades, el propósito de esta conducta (elemento subjetivo) es el de obtener una satisfacción sexual por el agente o al menos reside en el conocimiento del carácter sexual de la acción. El artículo 176-A, numeral 3, del Código Penal, según la Ley número 28704, de cinco de abril de dos mil seis, señala, como elemento objetivo, no solo tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima, sino también actos libidinosos contrarios al pudor de la misma, lo que comprende, sin duda, que el tipo penal de abusos deshonestos o tocamientos indebidos es un ataque a la libertad sexual ausencia de consentimiento libre en lo sexual por el sujeto pasivo, obvio tratándose de menores de edad, la conducta del sujeto activo del delito tiene un carácter sexual inobjetable, importa, desde su elemento objetivo, contactos físicos, tocamientos de la más diversa índole, siempre que éstos afecten a zonas erógenas o a sus proximidades, el propósito de esta conducta (elemento subjetivo) es el de obtener una satisfacción sexual por el agente o al menos reside en el conocimiento del carácter sexual de la acción. El artículo 176-A, numeral 3, del Código Penal, según la Ley número 28704, de cinco de abril de dos mil seis, señala, como elemento objetivo, no solo tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima, sino también actos libidinosos contrarios al pudor de la misma, lo que comprende, sin duda.

2.3.9. El derecho penal peruano y los delitos sexuales

(Llaja, 2016) La violencia sexual, de acuerdo a la Ley 30364 se define como aquellas acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, el Perú, la violencia sexual configura delito contra la indemnidad o contra la libertad sexual. Los delitos que comprenden esas conductas son el delito de violación sexual y de actos contra el pudor, debe considerarse que la determinación de la responsabilidad penal por conductas sexuales, en casos de víctimas mayores de 14 años de edad, se centra en la ausencia de consentimiento o imposibilidad de expresarlo y, en casos de víctimas de hasta 14 años, se centra en la realización del acto sexual y la irrelevancia del consentimiento de la menor, asimismo, la atribución de responsabilidad penal debe tener en cuenta la capacidad del agresor de comprender la prohibición penal de sus actos, lo cual no debe confundirse con la tolerancia de la violencia sexual por factores culturales, sociales o económicos.

2.3.9.1. Actos contra el pudor

(Llaja, 2016) Los actos contra el pudor están constituidos por los tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima o actos libidinosos contra su pudor, incluso cuando se la obliga a realizar dichos actos sobre si misma o sobre un tercero, afectando su libertad o indemnidad sexual, en relación al término pudor persiste la crítica de que se presta a interpretaciones de carácter moralizante y prejuicioso, asimismo que busca proteger un valor que está fuera del ámbito de protección constitucional propio de nuestro ordenamiento jurídico, por ello, considerando una interpretación que asegure coherencia valorativa entre la Constitución Política del Perú y el Código Penal, este delito debe sancionar los atentados contra los principios y valores que aquella consagra, en ese sentido, es preciso interpretar que a través del delito de actos contra el pudor se brinda protección penal frente a todo atentado contra la libertad sexual, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y, dependiendo de cada caso, otros derechos fundamentales, debido a ello, es necesario considerar la

modificación legislativa de este tipo penal con el objetivo de reflejar una noción más objetiva y acorde con los valores y principios constitucionales, esta modificación debe atender a la finalidad de reprimir la comisión de actos de naturaleza sexual distintos al coito vaginal, anal o bucal, incluyendo las formas de violencia sexual cotidianas y/o las que se producen en la vía pública, como son los actos de acoso sexual callejero que actualmente la norma penal no recoge en todas sus modalidades.

(Casacion, Recurso, 2018) **Delito de actos contra el pudor.** Pretensión subordinada o eventual Sumilla. 1. El artículo 349 apartado 3, del Código Procesal Penal permite una calificación jurídica principal y, en defecto de prueba, una calificación jurídica que el Código Procesal Penal califica erróneamente de: “alternativa o subsidiaria”. En pureza se trata del expreso reconocimiento de las denominadas “pretensiones subordinadas” también llamadas “eventuales”, pues, conforme al artículo 87 del Código Procesal Civil, en este caso la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal por defectos de prueba sea desestimada, por lo que, de ser el caso, el órgano jurisdiccional debe absolver por la pretensión principal y condenar por la pretensión subordinada si la prueba así lo confirma el pronunciamiento de la pretensión subordinada está claramente condicionada a la suerte de la pretensión planteada como principal. 2. El tipo penal de abusos deshonestos o tocamientos indebidos es un ataque a la libertad sexual ausencia de consentimiento libre en lo sexual por el sujeto pasivo, obvio tratándose de menores de edad. La conducta del sujeto activo del delito tiene un carácter sexual inobjetable. Importa, desde su elemento objetivo, contactos físicos, tocamientos de la más diversa índole, siempre que éstos afecten a zonas erógenas o a sus proximidades. El propósito de esta conducta (elemento subjetivo) es el de obtener una satisfacción sexual por el agente o al menos reside en el conocimiento del carácter sexual de la acción

2.3.9.2. Bienes jurídicos la libertad sexual e indemnidad sexual

(Llaja, 2016) De acuerdo a lo sostenido por el Tribunal Constitucional, con el bien jurídica indemnidad sexual se quiere reflejar el interés en que determinadas

personas consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales o situacionales, queden exentas de cualquier daño que pueda derivar de una experiencia sexual, lo que aconseja mantenerles de manera total o parcial al margen del ejercicio de la sexualidad, a la hora de identificarse los perjuicios susceptibles de causarse, en relación a los menores se destacan la alteraciones que la confrontación sexual puede originar en el adecuado y normal desarrollo de su personalidad o más específicamente de su proceso de formación sexual, o las perturbaciones de su equilibrio psíquico derivadas de la incompreensión del comportamiento, en el caso de los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, mediante los que se protege la indemnidad de las personas menores de 14 años, los delitos se configuran con la sola realización del acto sexual, toda vez que se busca garantizar la preservación de la sexualidad de estos, las personas menores de catorce años cuando no se está en las condiciones de decidir sobre su actividad sexual, de modo que resulta irrelevante que dichos menores otorguen o no otorguen su consentimiento, la irrelevancia del consentimiento en estos casos se explica porque *la minoría de edad entraña una inmadurez psicobiológica que impide la no configuración de los presupuestos* (comprensión del hecho y autodeterminación conforme a este) que le permitan prestar un consentimiento jurídicamente válido para la realización del acto sexual con terceros, inmadurez que, por lo demás, debe ser protegida por el Estado.

2.3.9.3. Medios Impugnatorios del delito contra la libertad sexual

(Llaja, 2016) En los casos de menores de catorce años, al igual que en el caso de violación sexual, en el delito de actos contra el pudor el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, por lo que no se requiere acreditar la violencia o amenaza como medios de la comisión del delito, los actos contra el pudor contra menor de catorce años de edad, se encontró en más de una sentencia, un esfuerzo por diferenciar las conductas que se subsumen dentro de *tocamientos indebidos* respecto de aquellas que configurarían *actos libidinosos* en un caso en el que el agresor había efectuado tocamientos en los senos, piernas y barriga de una niña de diez años de edad, el juzgador determinó el significado de tocamientos indebidos en las partes íntimas.

(Alfaro, 2015) Según la sentencia, estos comprenden aquellos contactos o manoseos efectuados por el agente sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando se

obliga a ésta a realizar auto contactos sobre su propio cuerpo o a efectuar tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente, en la sentencia se precisó que el término *partes íntimas*, no se limita a los genitales, sino que caben otras zonas consideradas íntimas, como las nalgas o los senos de la mujer, obre este mismo tema, además se incluye dentro de las partes íntimas las piernas, la boca, el pelo, los hombros, las axilas y otros en la medida que pertenecen a la esfera privada del sujeto pasivo, en otro caso, donde el agresor hace que una niña de 5 años de edad se desnude no señalándose en la versión inculpativa que el agresor haya efectuado contacto físico se determinó el significado del subtipo actos libidinosos contrarios al pudor 106, en la sentencia se precisó que en estos casos se presenta un móvil, fin o deseo sexual, que se evidencia por la intención del agresor de ver a la menor agraviada desnuda, afectando su esfera íntima, el juzgador indicó que estas conductas incluyen la contemplación u observación de un acto sexual u otros análogos.

(Hurtado, 2018) En ese marco, una conducta exterior aparentemente inofensiva o inocua como un beso, una mirada o el simple tocar las manos o cualquier forma de exteriorización de la intención del agresor se convierte en un acto libidinoso en la medida que está presente un móvil, fin o deseo sexual; supuesto que podría calzar en varias de las conductas abordadas en la Ley 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos, por otro lado, se revisó todos los casos en los que pudo aplicarse agravantes, identificando 4 casos en los que pudo aplicarse el último párrafo del art. 176-A del Código Penal, que remitiéndose a su similar del art. 173, determina que *“si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”*.

2.3.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En segunda instancia se procede a solicitar la impugnación de la sentencia en primera instancia como sigue:

El recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica de sentenciado contra la Sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 30 de enero del 2018 en el extremo que lo condenó como autor del delito contra la Libertad Violación de la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, en agravio de la menor, señala que no se ha respetado el derecho a la no autoincriminación prevista en el

artículo IX, incluso 2° del Código Procesal Penal y el inciso 3° del artículo 139° de la Constitución, en la medida que el Fiscal que interrogó al procesado utilizó el engaño para que declare contra sí mismo, engaño que consistió en que ambos sostuvieron una conversación en privado, al momento de entregarle su papeleta de derechos, es decir, fuera de cualquier acto procesal, en la que el procesado aceptó haber efectuado los tocamientos a la hija de su conveniente para ser ayudado por el Fiscal por cuanto pensó que el hecho no era grave, la defensa cuestiona que tanto la menor, como su madre han incurrido en diversas contradicciones relevantes al momento de brindar sus declaraciones en sede preliminar y judicial donde no se puede asegurar como verídico lo expuesto por la víctima y su madre, por lo que el sentenciado apela la sentencia por dice que el juez basa su fallo en declaración de la menor agraviada no obstante no se ha llevado a cabo la entrevista en Cámara Gesell en la que interviene un perito psicólogo y la fiscalía de la familia.

2.3.9.5. Bien jurídico tutelado en el delito de actos contra el pudor, según la modificación Introdúcida por Ley N° 30838

(Hurtado, 2018) La modificación más extensiva respecto al delito contra el pudor en su nueva redacción introducida por el artículo 176° del Código Penal modificado por la Ley más agresiva que ha tenido éste delito, es la introducida por la Ley N° 30838 que señala el artículo 176 del Código Penal cuyo epígrafe de *Actos contra el Pudor* ha sido abandonado por el de: *Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento* y luego describe el tipo penal: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años. En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho

años. La primera reforma al tipo penal, que se ha introducido es, que el tocamiento por parte del sujeto activo del delito, contra el pudor de una persona mayor de edad (más de 14 años) es que no se cuente con el consentimiento de la víctima, nos parece que el agregado descrito como: *...sin su libre consentimiento*.

La segunda reforma al tipo penal, consiste en el elemento descriptivo del tipo sobre el objeto de la acción que están distribuidos en tres conductas: tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, pero que deben estar dirigidos a afectar el soma o cuerpo de la víctima, en primer lugar: sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo; en todo lo referido a las partes íntimas, reiteramos lo dicho en el apartado inmediato anterior al presente; pero cuando el tipo penal, señala que el tocamiento puede ser en "cualquier parte de su cuerpo" de la víctima el tipo penal parecería estar sobre criminalizando la conducta, pues podría entenderse que si toco el brazo o el antebrazo de la víctima o el hombro o la espalda o el abdomen, los pies o manos y no se cuenta con el consentimiento de la víctima también podría haber un acto contra el pudor, entonces es preciso recurrir a criterios culturales y circunstancias personales, un beso, un abrazo, una caricia, etc. pueden tener o no un significado sexual dependiendo del contexto y el escenario en que se realiza, eso debemos ponderar al apreciar aquellas conductas, así se podría explicar que el delito contra el pudor, a partir de ésta modificación alcanza a todo el cuerpo de la persona, sin distinguir zona específica. También lo referido a menores el legislador en el artículo 176 - A dirá: Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores y el tipo señala: *“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años”*.

Es indudable que el tipo penal del delito de actos contra el pudor de menores de edad al igual que a los mayores de edad se ha ampliado y modificado sustancialmente, ello amerita que los contornos de la tutela judicial del bien jurídico pudor también se ha ampliado habida cuenta que ya no se precisa que el acto del tocamiento afecte los genitales de la víctima, o las zonas pudendas (cadera, cintura, senos, cuello, boca), dentro de las cuales se ha ampliado a los muslos, las piernas, pie, brazos: y hoy en día

todo el cuerpo de la víctima menor de edad es intocable y si además se acompaña el aspecto subjetivo del atacante, como es la intención libidinosa de utilizar el cuerpo de la víctima, se habrá incurrido en el delito de *Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos* tal como dice el nuevo epígrafe del tipo penal contenido en el artículo 176 - A del Código Penal.

Resalta en la norma la ausencia del elemento descriptivo: "...sin su libre consentimiento...", ello es entendible, en función a que un menor de 14 años de edad, no tiene la libre disposición de su soma o cuerpo y por tanto no podría dar su libre consentimiento para que toquen su cuerpo y si da, dicho consentimiento es inválido, por lo que estaríamos ya en un delito de actos contra el pudor sexual presunto, el legislador entiende que los actos sexuales cometidos sobre ese grupo de poblacional de menores afecta el desarrollo de su personalidad y pueden producir alteraciones importantes que inciden luego en su vida y equilibrio futuro; lo que no descarta la posibilidad que el victimario podría haber incurrido en error de tipo, al considerar al menor que por su apariencia física tenga más edad y por tanto valerse de su consentimiento para realizar tocamientos ilícitos en el soma de aquel.

Dentro de los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal de abusos sexuales contra persona menor de edad e incapaz se encuentra que la acción recaiga directa y necesariamente sobre la humanidad o corporeidad física de la víctima y en todos los casos de contacto físico, deberá constatarse que éste objetivamente importe un sentido sexual evidente que conoce y quiere el sujeto activo, quien con su conducta logra instrumentalizar el cuerpo de la víctima para abusar de él, accionando deshonestamente sobre el ofendido (tocándolo, besándolo, lamiéndolo, etcétera) o recibiendo sobre su propio cuerpo o el de un tercero la acción de aquel, o induciendo a la víctima a actuar eróticamente sobre sí misma, en conclusión se puede decir que zona erógena no está reducido a determinado espacio, sino que es toda parte del cuerpo susceptible de ser lugar de una excitación sexual"; ahora ya podemos entender modernamente que el espacio afectado por el delito contra el pudor sexual, puede ser cualquier parte del cuerpo capaz de producir una excitación sexual en el agente actuante esa intención, ese dolo es lo más importante para ser reprochado por el juzgador y una perturbación a la tranquilidad sexual del ofendido; por consiguiente la política criminal adoptada por el legislador que ha modificado los artículos 176 y 176

A del Código Penal, son adecuados a una tutela judicial más acorde a la intangibilidad e integridad sexual de un menor de edad o de un mayor de edad respectivamente, ambos bienes jurídicos, en la misma línea constitucional del respeto irrestricto de su Dignidad como Persona.

2.3.10. La Cámara Gesell

(Lamas, 2014) En atención al interés superior del niño, se muestra un evidente avance en la investigación sobre delitos sexuales en menores de edad a través del uso a través del uso de la Cámara Gesell, importante herramienta forense que evita la revictimización o un nuevo maltrato de los infantes durante el interrogatorio para esclarecer el caso para del que fue víctima él o la menor, esta es una herramienta de uso forense y legal que facilita la realización de la entrevista única. Básicamente, consta de dos habitaciones o ambientes contiguos separados con dos habitaciones o ambientes contiguos, separados con una división de vidrio espejado, que permite mirar solo, por un lado, dotado además de un sistema especial de un sistema especial en audio y video.

En uno de estos ambientes se realiza la entrevista única de la víctima por el psicólogo; y, en el otro, de observación, se encuentran los operadores de justicia, como el fiscal de familia, cuya presencia es obligatoria, el fiscal penal, instructor policial, abogado defensor, padres o tutores de la víctima y el abogado defensor, padres o tutores de la víctima y el abogado defensor del denunciado, igualmente, un defensor de oficio para tomar declaraciones testimoniales a los menores. La Cámara Gesell es parte de un sistema, que se terminó por completar con el protocolo de actuación en casos de abuso sexual infantil, por el que se instauró que la policía no debe tomarle declaración testimonial al chico ni a la madre, sino que se hará una sola entrevista, con la utilización de la Cámara Gesell. Esta innovación evita el proceso conocido como *victimización secundaria*, que tiene lugar cuando los sujetos víctimas o testigos de un delito se ven obligados a evocar una y otra vez la agresión vivida, en las numerosas declaraciones que deben prestar a lo largo del procedimiento judicial, experimentando repetidamente el trauma y la estigmatización repetidamente.

2.3.10.1. Ubicación del delito contra la libertad sexual en el Código Penal

Se encuentra en el Artículo 176-A, Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años, en cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.

Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

2.3.10.2. Agravantes e n el delito investigado

En cualquiera de los casos de los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A, si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo en el respectivo delito, si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, si los actos causan la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena será de cadena perpetua, en los casos de los delitos previstos en

los artículos 171, 172, 174, 176 y 176-A la pena se incrementa en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170, segundo párrafo, si el agente registra cualquiera de las conductas previstas en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A mediante cualquier medio visual, auditivo o audiovisual o la transmite mediante cualquier tecnología de la información o comunicación, la pena se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo aplicable al delito registrado o transmitido.

2.3.10.3. Jurisprudencia en relación al expediente en estudio

(Casación, 2018) **Delito de actos contra el pudor.** Pretensión subordinada o eventual Sumilla. 1. El artículo 349 apartado 3, del Código Procesal Penal permite una calificación jurídica principal y, en defecto de prueba, una calificación jurídica que el Código Procesal Penal califica erróneamente de: alternativa o subsidiaria. En pureza se trata del expreso reconocimiento de las denominadas pretensiones subordinadas también llamadas eventuales, pues, conforme al artículo 87 del Código Procesal Civil, en este caso la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal por defectos de prueba sea desestimada, por lo que, de ser el caso, el órgano jurisdiccional debe absolver por la pretensión principal y condenar por la pretensión subordinada si la prueba así lo confirma el pronunciamiento de la pretensión subordinada está claramente condicionada a la suerte de la pretensión planteada como principal. 2. El tipo penal de abusos deshonestos o tocamientos indebidos es un ataque a la libertad sexual ausencia de consentimiento libre en lo sexual por el sujeto pasivo, obvio tratándose de menores de edad. La conducta del sujeto activo del delito tiene un carácter sexual inobjetable. Importa, desde su elemento objetivo, contactos físicos, tocamientos de la más diversa índole, siempre que éstos afecten a zonas erógenas o a sus proximidades. El propósito de esta conducta (elemento subjetivo) es el de obtener una satisfacción sexual por el agente o al menos reside en el conocimiento del carácter sexual de la acción.

El delito de actos contra el pudor en menor de edad.

(Casación, 2017) I. De acuerdo a los fundamentos doctrinales fijados, y con pleno respeto del *factum* acreditado por los órganos jurisdiccionales

sentenciadores, es razonable deducir que el objetivo final del imputado siempre fue realizar tocamientos lúbricos y frotaciones en las zonas íntimas de la menor. La orientación subjetiva de la gente estuvo dirigida precisamente a realizar dichas acciones. No converge prueba objetiva, propuesta y valorada en el juicio oral, que refute lo contrario. II. En observancia del principio de legalidad, los hechos descritos configuran el delito de actos contra el pudor, previsto y penado en el artículo 176-A, en concordancia con el último párrafo del artículo 173, del Código Penal, según la Ley número 28704, de fecha cinco de abril de dos mil seis. Esta última tipificación fue postulada en el dictamen acusatorio de fojas setenta y uno, y replicada en los alegatos de clausura de fojas ciento cuarenta y dos. No se vulneró el principio de congruencia procesal. III. En atención a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, corresponde imponer al imputado L P, diez años y ocho meses de pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta que se ha configurado un delito continuado.

(Casación, 2016) El motivo de casación de quebrantamiento de la garantía de motivación contempla dos hipótesis: falta de motivación y manifiesta ilogicidad de la motivación. En ambos supuestos, el vicio debe resultar del propio tenor de la resolución, lo que obvia un análisis del resultado probatorio para confrontarlo con la resolución emitida; y delimita el examen casacional a la propia resolución de vista, de modo que si el recurrente busca la sustitución de la decisión por el propio Tribunal Supremo, se requerirá que el juicio de inferencia dependa de la pura corrección del razonamiento jurídico de los jueces sentenciadores, (ii) Los delitos contra la libertad sexual requieren que la versión de la víctima sea coherente, precisa, sólida y persistente no puede exigirse que entre las varias versiones que proporciona una persona, exista una coincidencia absoluta, lo básico es la narración de un patrón de agresiones y el modus operandi correspondiente, que no esté motivada por móviles espurios; y que esté confirmada por corroboraciones periféricas. Así pues, incluso la prueba pericial psicológica es solo prueba indirecta o indiciaria lo determinante es la versión de la agraviada brindada en Cámara Gesell, no las reseñas consignadas en el informe pericial, cuyos aportes deben ser enlazados con las demás pruebas de

cargo, (iii) Del análisis realizado en este caso, las reglas de inferencia y el propio juicio inferencial, no se advierte ilogicidad en la motivación.

2.4. Marco conceptual

Agraviada.

Persona física que sufre la ofensa, el daño o el perjuicio propia de un delito en contra de su integridad física o sus bienes. (RAE, 2014)

Acusado.

Es la persona para la que se solicita una pena tras imputársele un delito, una vez iniciado el cauce procesal penal y finalizada la instrucción, se solicita la condena del procesado. (Burgos, 2017)

Calidad.

Se entiende por calidad de sentencia, a la motivación adecuada en el ámbito procesal de las sentencias, cada paso a cumplir de un proceso debe cumplir con la calidad adecuada y debida que permita aceptar una sentencia.. (Espinoza, 2015)

Documentos.

Es todo documento donde se plasma el reconocimiento de información de diferentes temas de interés. (RAE, 2014)

Ilegal.

Todo hecho o acto contrario a la ley, en principio, los actos ilegales están viciados de nulidad excepto que la ley proporcione una solución distinta, contrario a la ley. (Alfaro, 2016)

Investigación.

La investigación abarca conocimientos, inquietudes, prácticas y perspectivas de análisis que permitan el desarrollo de proyectos y productos construidos de manera sistemática. (Peña, 2014)

Lesividad.

Conducta para lesionar el bien jurídico protegido, en términos tales que la intervención del derecho penal se encuentra legitimada. (RAE, 2014)

Libertad.

Facultad o capacidad del ser humano de actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad de los demás. (RAE, 2014)

Pudor.

El pudor es un sentimiento por el que la persona tiende a proteger cosas buenas en su intimidad, pero no es solo un sentimiento, también es una virtud que se cultiva y desarrolla con acciones concretas. (OMS, 2020)

Procedimiento.

Actuación que se sigue mediante trámites judiciales o administrativos, ante eventos de connotación judicial sobre delitos sujetos a proceso. (RAE, 2014)

Sexual.

Además de que todos nosotros ser seres humanos, también somos seres sexuales, es una parte normal saludable y natural de quienes somos a través de cada etapa de la vida. (Definiciones de sexo y sexualidad, 2014)

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del distrito Judicial Lima Este Lima, se demostró que durante el proceso de primera instancia y la posterior apelación, se cumplió con un proceso justo respetándose la debida motivación con los principios procesales, conforme a las garantías constitucionales.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, se presentó en su parte expositiva, considerativa y resolutive, una valoración justa y adecuada según sus indicadores en la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad.

3.2. Hipótesis específica

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, se presentó en su parte expositiva, considerativa y resolutive, una valoración justa y adecuada según sus indicadores en la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativa.

La investigación de enfoque cuantitativo, viene hacer un conjunto de procesos, de forma secuencial que parte de una idea que va acotándose y una vez delimitar, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se realiza la investigación de la literatura para construir un marco teórico. Con las que se van a crear hipótesis y determinar las variables y métodos estadísticos para lograr extraer las conclusiones, como podemos evidenciar se trata de acumular información precisa para la obtención de información acertada, el perfil cuantitativo permite que se obtenga los suficientes datos de la literatura adquirida para este hecho que dará resultado esperado. (Hernandez, 2014)

b) Cualitativa.

La investigación es una forma de obtener información, al igual que la investigación cuantitativa se guía de documentos que utiliza para recolectar información pero que derivan más en pregunta, las necesarias para lograr interpretar los actos de desarrollar el trabajo de investigación por medio de preguntas que forma hipótesis que servirán antes, durante o después de la suficiente acumulación de información. Con la acumulación de información será mucho más fácil perfeccionar las preguntas adecuadas para la investigación, el perfil cualitativo utiliza la recolección de datos para afinar las preguntas de investigación o de revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. Para lograr sustentar los datos recolectados es evidente tener la presencia del expediente de estudio, que evidencia el proceso que llevo al fallo correspondiente, de ellas se obtendrá toda la información oportuna para lograr los objetivos planteados y así dar cumplimiento a sus indicadores de la variable. (Hernandez, 2014)

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria.

Al hacer referencia a la investigación exploratoria hacemos referencia a las ya preexistentes, aquellas investigaciones que nos van ayudar a tener mejor comprensión del tema elegido para la investigación. Para el logro de la investigación requerida es necesario la obtención de datos relevantes de otros investigadores porque aún se desconoce los aspectos de mayor relevancia que servirán para el logro de la investigación, por lo tanto para lograr resultados adecuados se requiere explorar e indagar, recolectando diferentes datos equivalentes a bibliografías con referencia al tema a investigar, con esta recolección de datos se lograra crear los conceptos necesarios con suficiente acierto y valoración el nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar. (Hernandez, 2014)

Descriptiva.

El estudio de la investigación descriptiva trata de qué tipo de estudio o análisis se realizara para ello, esto es equivalente a tener como herramienta el estudio exploratorio, descriptivo o explicativo, con ello llegaremos al conocimiento del problema de la investigación y el tipo de criterio que se la dará a la investigación, con este tipo de investigación se va obteniendo las bases para el logro del objetivo que es la de investigar para dar forma a nuestro documento, por lo que mejor afianzarse de estudios descriptivos que nos dan mayor entendimiento por la diversa información que contienen para obtener mayor entendimiento del tema, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia

(puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial). (Hernandez, 2014)

4.2. Diseño de la investigación

a) No experimental

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

b) Retrospectiva.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) Transversal.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de Análisis

En el análisis de contenido (técnica de investigación) la unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación, pueden clasificarse con arreglo a distintos criterios según sea el contenido de base gramatical o no y según el significado, en el análisis de contenido (técnica de investigación) la unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación. Pueden clasificarse con arreglo a distintos criterios según sea el contenido de base gramatical o no y según el significado.

La unidad de análisis es una definición abstracta, que denomina el tipo de objeto social al que se refieren las propiedades, esta unidad se localiza en el tiempo y en el espacio,

definiendo la población de referencia de la investigación, nos dice que la unidad de análisis es una definición abstracta, que denomina el tipo de objeto social al que se refieren las propiedades, esta unidad se localiza en el tiempo y en el espacio, definiendo la población de referencia de la investigación.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores de edad, en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este-Lima. 2021

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es la cuantificación o la traducción numérica de las dimensiones. Deben estar representados de forma clara, de tal forma que nos permita entender el cómo se comportan las dimensiones y por ende la variable de interés, permitiéndonos saber en qué situación se encuentra nuestra problemática de estudio. El definir correctamente los indicadores, invitará a que la investigación puede llegar a un análisis por indicador, generando un aporte más profundo debido a que se puede llegar a discutir los resultados de la investigación más allá de un simple análisis de variables y dimensiones. (Soto, 2018)

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; sobre el delito de Actos contra el pudor en menores de edad, concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la

pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Este; perteneciente a La Corte Superior de Justicia de Lima, al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia, del expediente según la carátula N° **05042-2015-0-3207-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La recolección de datos es una actividad que recoge o agrupa información adecuada sobre un tema en particular, según los aportes recolectados le permite a la recolección aportar conocimientos necesarios que servirán para el desarrollo de la investigación:

Para poder desarrollar este trabajo de investigación, se revisa la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio, donde se utilizó la variable de la calidad de sentencia, en este caso se utilizó el Artículo 394° detallado en el Código Procesal Penal que consta de los indicadores que determinan la calidad de la sentencia. (Porto, 2014)

En el ámbito judicial se determina, de calidad a aquella evidencia que posee un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan el contenido de lo establecido en el fallo. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Una de las etapas sensibles al diseñar un proyecto de investigación es el elaborar el cuadro de operacionalización de variables. El contenido de un cuadro de operacionalización de variables varía según las normas de presentación en cada universidad, pero en la mayoría se considera como elementos: la o las variables de estudio, la definición conceptual y operacional de cada variable; así como sus respectivas dimensiones, indicadores y el tipo de variable según su escala de medición. En esta publicación detallaré, de forma clara y breve, los conceptos de variable, dimensión e indicador; buscando facilitar así la identificación de estos elementos en sus presentes o futuras investigaciones .

Un indicador es una característica específica, observable y medible que puede ser usada para mostrar los cambios y progresos que está haciendo un programa hacia el logro de un resultado específico.

Deber haber por lo menos un indicador por cada resultado. El indicador debe estar enfocado, y ser claro y específico. El cambio medido por el indicador debe representar el progreso que el programa espera hacer. (Hernandez, 2014)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación, en la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

La forma de recolección de todos los instrumentos necesarios para la investigación tiene que ser bibliografía adecuada para el tipo de investigación que se requiere demostrar, en este caso es todo material bibliográfico físico y viral que se puede recurrir para obtener información y destacar lo ms relevante que va a servir de auxiliar en la búsqueda de información.

4.6.1. De la recolección de datos

La recolección de datos está sujeta a todas las formas que utiliza el investigador para lograr obtener información que tenga relevancia con el proceso en estudio, desechando lo que no guarda concordancia y analizando lo que sí es adecuado para formar la información que se busca.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Una vez obtenida y recopilada la información nos abocamos de inmediato a su procesamiento, esto implica el cómo ordenar y presentar de la forma más lógica e inteligible los resultados obtenidos con los instrumentos aplicados, de tal forma que la variable refleje el peso específico de su magnitud, por cuanto el objetivo final es construir con ellos cuadros estadísticos, promedios generales y gráficos ilustrativos de tal modo que se sinteticen sus valores y puedan, a partir de ellos, extraer enunciados teóricos.

4.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura, estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento

de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia es un instrumento de gran utilidad, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, problema, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, método, diseño de investigación, población y muestra de estudio. Por medio de la matriz de consistencia se obtiene un conglomerado de todo lo trabajado sobre la tesis, desde el momento en que se decide con que variable se va trabajar y de qué clase de información se ha necesitado para lograr los objetivos de la investigación.

Para el presente caso se ha utilizado hasta las dimensiones en vista que el objetivo es emplearla para la construcción del estado de lo investigado, cabe señalar que, para desarrollarlo mediante el instrumento mencionado, se requiere realizar una exhaustiva consulta bibliográfica en: libros, artículos científicos, tesis doctorales, etcétera; siendo imprescindible contar con un buen dominio del tema, sobre el tipo de investigación planteado. (Hernandez, 2014)

Título:

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el Pudor, en Menores de Edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este Lima .2021.

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
--	-----------------	-----------------	------------------

<p>G E N E R A L</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del distrito Judicial Lima Este lima 2021?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad el, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad en el Expediente</p>
<p>E S P E C I F I C O</p>	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, ¿en menores de edad en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre, el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, ¿en menores de edad en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>

4.7. Principios éticos

El respeto a las personas es la base principal para realizar el tipo de investigación que se ha estudiado, por lo que el análisis crítico del objeto de estudio fue primordial para esta investigación y respetar absolutamente todos los datos personales de quienes formaron parte de este proceso sujeto a lineamientos éticos básicos de, objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, donde debe primar los

compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, derechos establecidos como ley de obligatorio cumplimiento, por lo que se cumplen en todos los santicos los principio éticos. (Anyaco, 2019)

Por lo que al considerar los principios éticos como universales e inherente a la persona se ha suscrito una Declaración de compromiso ético; este documento compromete al investigador a respetar los detalles ya mencionados línea anteriores de respetar la identidad de los litigantes y sobre todo de la víctima, que es una menor de edad quien sufrió la vulneración de su derecho intimo a la libertad sexual, a todo ello la ética está sujeto al respeto de cada uno de los integrantes del proceso estudiado en esta tesis. (Granda, 2020)

V. CUADROS RESULTADOS

5.1. Resultado

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el Pudor, en Menores de Edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Esta lima 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
								X									
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]							Alta

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]					
							10	[7 - 8]		Alta					
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana					
								[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Al realizar el análisis de la sentencia de primera instancia se logra evidenciar que la valoración es de calidad fue muy alta, donde se evidencio en la parte expositiva que fue calidad de alta, y en sus sub dimensiones que representa una valoración de calidad muy alta con calificación de ocho, en la parte expositiva, su calificación fue de cuarenta, considerada muy alta en sus dimensiones, por último en su parte resolutiva, la calificación de sus dimensiones fue de calidad muy ala, dejando como evidencia que la calificación de la sentencia en total se le considera de calificación muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, **sobre** el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el Pudor, en Menores de Edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este Lima 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								

	Resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

En el cuadro correspondiente de sentencia de segunda instancia del expediente en estudio con N° N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este Lima 2021, se analizó en su parte expositiva, en sus subdimension de su parte improductiva y la postura de las partes una calificación de seis, dándole una calificación de mediana, en su parte considerativa donde se considera la calificación de las subdimensiones de la motivación de los hechos la motivación del derecho la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, presentan una valoración muy alta cada una de ellas, dando una valoración de calidad muy alta, en su parte resolutiva las subdimension analizada representa a su vez una calificación de muy alta, con lo que determina a toda la calificación de una consideración numérica de cincuenta y seis, con lo que se reconoce es que es de una calificación de muy alta.

5.2. Análisis de los resultados.

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: *muy alta, alta y muy alta*; en su calidad, conforme se observa en los cuadros N° 1, 2.

Sobre la parte expositiva

En el encabezamiento se observa los siguientes elementos expediente expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del distrito Judicial Lima Este Lima 2021, Imputado **A**, Agraviado **C**.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos y Oídos: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por Corte Superior de Justicia de Lima Este, sobre el delito de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES en agravio de C**, donde se emite la siguiente resolución:

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: *muy alta y muy alta* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1, respectivamente.

En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

Sobre la parte considerativa

Se inicia con la palabra Considerando, siendo que el análisis del caso consiste en que se atribuye al acusado haber realizado tocamientos en el cuerpo a la menor de iniciales **C**, atribuye al procesado **A**, haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales **C**, de (nueve años de edad) hecho suscitado el día 05 de enero del año 2015, a las 16:00 horas aproximadamente, en el interior del inmueble ubicado

en la Manzana G1Lt. 08 de la Asociación Los Álamos II Etapa- San Juan de Lurigancho, en circunstancias que la menor agraviada se disponía a jugar con su hermanita menor, es que el procesado se sentó en la cama, específicamente al costado de la menor agraviada, haciendo uso de la fuerza la jalo y la beso en la boca, asimismo empezó a tocar su vagina, para tal propósito metió su mano dentro del short de la menor, después de esto se fue a bañar con la denunciante X, la misma que entonces era su pareja y madre de la menor agraviada, pero al regresar y mientras X se encontraba distraída, nuevamente el encausado jalo violentamente el polo de la agraviada haciéndola voltear y empezó a besarle los senos; asimismo tales actos son de carácter reiterativo ya que, cinco meses antes de la fecha realizo tocamientos contra el pudor De la menor agraviada cuando ella y su progenitora, fueron de visita al cuarto del acusado A.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: *muy alta, muy alta, mediana y mediana* calidad.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones

evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del sentenciado.

Sobre la parte resolutive

Se inicia con la palabra Fallo declarando. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión:

FALLA : CONDENANDO al acusado A; identificado con DNI N ° XXXX , como autor del delito contra la Libertad - Violación de Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD , en agravio de la menor de iniciales C; , y como tal le impone : DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA , la misma que será computada desde la fecha que sea puesto a disposición de éste juzgado ; por consiguiente , se DISPONE su inmediata ubicación y captura a través de la Policía Judicial , y puesto que fuera a disposición de este Juzgado , su internamiento en una cárcel pública para la ejecución de la pena impuesta ; para tal efecto : ofíciase al Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

FIJAR: En la suma de DOS MIL SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada ; asimismo DISPONE :Que, el sentenciado , previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico , a fin de facilitar su readaptación social , de conformidad con lo establecido en el 1 párrafo del artículo 1789 - A del Código Penal; MANDA :Que , consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución , se inscriba en el registro respectivo ; expidiéndose los boletines y testimonios de condenas ; archivándose en forma definitiva los de la materia .

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del

principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: *muy alta y muy alta* calidad.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: *alta, mediana y muy alta*.

Sobre la parte expositiva

Es Materia de alzada a esta Superior Sala Penal, el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica de sentenciado **A** contra la Sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 30 de enero del 2018 obrante a fojas 152/162, su en el extremo que lo **condenó** como autor del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – **Actos Contra el Pudor de Menor de Edad** – en agravio de la menor de iniciales **C**; y como tal se le impuso **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que será computada una vez capturado y conducido al órgano jurisdiccional; **fijándose** en la suma de **dos mil y 00/100 soles** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviadas;

disponiéndose que previo examen médico y psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°-A del Código Penal; quedando así delimitado el marco de pronunciamiento de esta superior instancia.

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: *mediana* y *alta* calidad.

En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad, mientras que el objeto de la impugnación, no se encontró.

Sobre la parte considerativa.

Es materia de apelación:

La defensa técnica del sentenciado AB, en su recurso de apelación –ver fojas 202/211-, sostiene los siguientes agravios:

A. La recurrida basa su fallo en declaración de la menor agraviada no obstante no se ha llevado a cabo la entrevista en Cámara Gesell en la que interviene un perito psicólogo y la fiscalía de la familia.

Exp. N° 05'42-2015-0-3207-JR-PE-01 -Apelación de sentencia condenatoria Actos contra el pudor

B. No se ha respectado el derecho a la no autoincriminación prevista en el artículo IX, incluso 2° del Código Procesal Penal y el inciso 3° del artículo 139° de la Constitución, en la medida que el Fiscal que interrogó al procesado utilizó el engaño para que declare contra sí mismo, engaño que consistió en que ambos sostuvieron una conversación en privado, al momento de entregarle su papeleta de derechos, es decir, fuera de cualquier

acto procesal, en la que el procesado aceptó haber efectuado los tocamientos a la hija de su conveniente para ser ayudado por el Fiscal por cuanto pensó que el hecho no era grave.

C. La defensa cuestionada que tanto la menor, como su madre han incurrido en diversas contradicciones relevantes al momento de brindar sus declaraciones en sede preliminar y judicial.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de mediana calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena y reparación civil que se ubicaron en el rango de: *muy alta, alta, baja y muy baja* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En, la **motivación de la pena**; se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontró los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la

ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Sobre la parte resolutive

CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución N ° 08 de fecha 30 de enero del 2018 obrante a fojas 152/162 , en el extremo que **CONDENÓ a A**, como autor del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Actos Contra el Pudor de Menor de Edad - en agravio de la menor de iniciales C, .; Y como tal se le impuso **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** , la misma que computada desde su detención , el 02 de abril del 2018 , vencerá el 01 de abril del 2028 ; **fijándose** en la suma **de dos mil y 00/100 soles** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviadas ; disponiéndose que previo examen médico y psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1780 - A del Código Penal ; **MANDARON** se registre la presente sentencia donde corresponda , oficiándose para tal fin . Archivándose definitivamente los actuados. Notifíquese y devuélvase.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: muy *alta* y *muy alta* calidad.

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del

sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Al culminar el estudio del Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este Lima 2021, sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad se logró analizar que el juzgador tomo en cuenta el razonamiento lógico para dictaminar la sentencia de forma suficiente y razonada, donde se evidenció la aprobación de los hechos que llevaron al litigio por lo que se fundamentó adecuadamente el fallo de la sentencia basado en el Artículo 394° del Código Procesal Penal.

El objetivo fue analizar si se cumple la calidad de la sentencia sobre el delito de delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del distrito Judicial Lima Este Lima 2021, donde se Falla condenando al acusado **A**, identificado con DNI ° XXXXXX, como autor del delito contra In Libertad - Violación de Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales **C** y como pena se le impone : DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA , la misma que será computada desde la fecha que sea puesto a disposición de este juzgado ; por consiguiente , se DISPONE su inmediata ubicación y captura a través de la Policía Judicial y puesto que fuera a disposición de este Juzgado , su internamiento en una cárcel pública pata la ejecución de la pena impuesta : computa tal efectos ofíciase al Instituto Nacional Penitenciario; FIJA : En la suma de DOS MIL SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada ; asimismo DISPONE : Que , el sentenciado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social , de conformidad con lo establecido en el 1 " párrafo del artículo 178° - A del Código Penal ; MANDA : Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución , se inscriban , en el registro respectivo; expidiéndose los boletines y testimonios de condenas , archivándose en forma definitiva los de la materia.

Calidad de la Primera sentencia:

1).- En la parte expositiva de la sentencia sobre el delito contra la Libertad Sexual-Actos contra el pudor, en menores de edad se da total cumplimiento a lo indicadores que determina la sentencia que consta en el Artículo 394° del CPP, dichos indicadores señalan la adecuada motivación donde la calidad, profundidad y pertinencias del conocimiento aplicado para solventar la argumentación y su coherencia fueron utilizadas de forma adecuada.

2.- En la parte considerativa durante el desarrollo del proceso el Juez hizo uso de las máximas de la experiencia para activar su buen juicio y desarrollar de forma adecuada la motivación del proceso, bajo el razonamiento lógico jurídico que lo llevó a una determinada conclusión llena de raciocinio, basándose en los hechos de la infracción penal realizada por el sujeto negativo que violento el bien jurídico protegido en contra de la agraviada, por lo que el juez actuó de forma coherente para valerse del conocimiento adecuado y argumentar la sentencia dando cumplimiento los indicadores que se establece para la sentencia, en la que se puede apreciar que se da cumplimiento a la valoración de la calidad de sentencia, siendo esta de rango muy alta.

3.- En la parte resolutive el juzgador dio cumplimiento a los indicadores, señalados en el CPP ya mencionados, por lo que se pudo analizar que tomo en cuenta lo previsto en el artículo El delito de Actos contra el pudor de Menor de edad imputado al acusado A, se encuentra previsto y sancionado en el inciso 2° del artículo 176° A del Código Penal en concordancia con el último párrafo del citado artículo. Al respecto debe indicarse: a) este tipo de delito se materializa cuando el sujeto activa sin propósito de tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por igual de las dos primeras, realiza sobre una menor de edad u obligue a esta a efectuar los siguientes actos comisivos: a.1. Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte del agente sobre la víctima; a.2. Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte de la víctima sobre si misma; y a.3.tocamieentos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte de la víctima sobre un tercero; b) tocamientos indebidos en sus partes íntimas por obvias razones son todos aquellos que no tengan autoridad y fundada justificación,

para llevar a cabo un contacto físico sobre las partes íntimas de un menor. En cambio, actos libidinosos contrarios al pudor está relacionado al deseo y apetito sexual, entendido como el comportamiento en el que se busca un fin morboso, lubrico, independientemente de la manifestación o forma de exteriorización. Y al termino pudor, se le identifica con la noción de vergüenza, o intimidad sexual, o acto moral y socialmente aceptables relacionados con la sexualidad; c) el bien jurídico protegido en este tipo de delito constituye la Indemnidad sexual, entendida como al protección sobre una persona (menor de edad) que su condición y naturaleza, no se encuentra en la capacidad de adoptar decisiones respecto al ejercicio libre de sus actividad sexual; este se relaciona directamente con la necesidad proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente y se orienta a evitar ciertas influencias que inciden en un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad, para que de adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento y decisión sexual; tal es así que las peales permanentes transitorias y especiales de la corte suprema de justicia de la república por acuerdo Plenario N° 4-20008/CJ-116 de fecha 18 de Julio de 2008, ha señalado en sus fundamentos jurídicos punto 7.” Planteado así el Problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene un apersona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual; menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad”. Y d) que los tocamientos, manipulaciones o actos libidinosos, eróticos o lascivos realizados sobre el cuerpo de la víctima por el sujeto activo, asi como aquellos tocamientos o actos libidinosos que se Obliga a efectuar la victima sobre su propio cuerpo o sobre cuerpo de tercero, especialmente en sus genitales o partes erógenas debe ser con la finalidad de satisfacer su propia lujuria, siendo irrelevante la circunstancia de que el autor alcance o no el orgasmo, o la eyaculación, éste Artículo hace referencia al delito que se ventila en el proceso, para lo que el Juez razone de acuerdo a la tipicidad del tipo penal y demás pruebas presentadas lo que utiliza para fundamentar el posible fallo y adecuar la reparación civil de acuerdo a la solvencia del procesado dando

cumplimiento a la sentencia condenatoria, por lo que se puede apreciar que el índice de calidad fue de rango muy alta.

Calidad de la segunda sentencia:

4.-Al término de dictar el fallo la parte afectada en este caso el procesado, por medio de su abogado solicitó el recurso de apelación sobre la sentencia a que se le condena a diez años de pena privativa de libertad, tras la verificación de los hechos expuestos ante las autoridades competentes.

5.- Los hechos detallan el delito, que afectó el bien jurídico protegido de la víctima, estos hechos se encuentran dentro de la definición, La Libertad Sexual en su Artículo 176° A del Código Penal.

6.- La parte resolutive de la sentencia hace constar por medio de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que los hechos llevados a apelación cumplen con los requisitos que determina la sentencia en primera instancia, que declara un fallo condenatorio en contra del sentenciado que llego al litigio en mención por el delito de Actos contra el pudor de Menor de edad, proceso que culminó con el fallo condenatorio en contra del procesado; fallo que fue confirmado en segunda instancia, la parte resolutive sobre la calidad de la sentencia se midió sobre rango muy alta porque se cumplió con los indicadores que determina la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguirre, G. V. (2018). *La administración de justicia en Ecuador*. Ecuador:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C%20V.-La%20administracion.pdf>.
- Alfaro, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal- Actualidad Penal*. Peru- Lima: Instituto Pacifico.
- Alfaro, L. (2016). *Codigo Penal (Parte General)*. Peru: Gaceta Juridica.
- Arevalo, L. A. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves en el Expediente N° 1003-2014-42-1706-JR*. Perú- Lambayeque.
- Burgos, M. (2017). En M. Burgos, *Las Garantias constitucionales de Proceso Penal Peruano*. Perú:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap3.htm.
- Casación , 790- (Corte Suprema de Justicia de la República- Sala penal permanente Noveiembre de 2018).
- Casación, 482 (Pasión por el Derecho 23 de Marzo de 2016).
- Casación, 541 (Corte suprema de Justicia de la Republica 25 de Octubre de 2017).
- Casación, N° 724-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República Diez de Julio de 2018).
- Casación, N.° 790 (Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Permanente 13 de Noviembre de 2018).
- Castillo, G. (2016). *La argumentacion en la valoracion de la prueba cientiifca en el sistema penal acusatorio, emergente en el mundo latino*.
- Compendio, P. (2018). *Compendio- Penal y Procesal Penal- ACTUALIZADO*. Lima - Perú: Alex Soluciones. Obtenido de www.lexsoluciones.com.
- Corte Suprema, AC N° 4- (Corte Suprema 2015).
- CP. (2014). *Codigo Penal Decreto Legislativo*. Lima- Perú: Normas actualizadass.
- Cueva, A. (2016). *Violencia Familiar en el Perú*. Lima : Circulo de Estudiantes del Derecho Perú.
- Cusi, A. A. (2018). *La institución Jurídica*. Perú:
<https://andrescusi.blogspot.com/2018/09/la-institucion-juridica-andres-cusi.html>.
- De la Cruz. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves*. Cañete - Perú: ULADECH.

- Definiciones de sexo y sexualidad. (2014). <https://www.plannedparenthood.org/planned-parenthood-massachusetts/local-training-education/educacion-para-padres/informacion-acerca-de-la-pubertad-y-entendimiento-de-la-sexualidad/definiciones-de-sexo-y-sexualidad>, 2.
- Diccionario Juridico. (14 de Abril de 2018). <https://lpderecho.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>.
- Escudero, S. (2020). *Acto de Violencia de Genero*. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona.
- Espinoza, D. C. (2015). Los sistemas procesales. En https://lexnovae.blogspot.com/2010/12/los-sistemas-procesales_18.html, *Los sistemas procesales* (pág. 3). https://lexnovae.blogspot.com/2010/12/los-sistemas-procesales_18.html.
- Flores, S. A. (2016). *Derecho Proceal Penal, Teoria y Práctica*. Chimbote: Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote.
- Franz, L. (2014). *Tratado de derecho penal*. Argentina: Valleta Ediciones S.R.L.
- Gallegos, L. (2019). *Calidad de primera y sgunda instancia sobre delito d elesioens culposas graves*. Lima - Perú: ULADECH.
- Galvez, V. T. (2017). Derecho Penal Parte Especial. En R. L. Cesar, *Derecho Penal Parte Especial* (pág. 107). Perú Lima: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2064_1_teor%C3%ADa_del_delito_chachapoyas.pdf.
- Garcia. (2019). *Derecho Penal - Parte General*. Lima -Peru: Agencia Brand Peru S.A.C.
- Garcia. (2019). *Derecho Penal, Parte General 3º edicion corregida y actualizada*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Garcia, D. (2016). *Calidad de sentecia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 00442-2012-0-2501*. Chimbote.
- Gavilan, M. (2011). *El documento y sus clases: Analisis documental: Indización y resumen*. Obtenido de <http://eprints.rclis.org/14605/1/tipdoc.pdf>.
- Granda, C. J. (2020). *Criterios de valoracion de la Prueba del Juez Penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor*. Perú: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/955/1/Granda%20Cordova%20Junior%20Alberto.pdf>.
- Hernandez, S. (2014). *Metodología de la Investigación 6º Edición*. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFPbnxjb250YWRlcmlhcHVibGljYTk5MDUxMHxneDo0NmMxMTY0NzkxNzliZmYw>: México

- Herrera, R. L. (2016). *La calidad en el sistema de administración de Justicia*. Perú: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Hoyos, D. T. (2019). *El Delito de Administración Desleal*. Medellín - Colombia: Universidad EAFIT.
- Hurtado, P. (2018). *El bien Jurídico en el Delito contra el Pudor Sexual*. Callao- Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/57c6c000477bb4ab9004931612471008/REVISTA-Edicion-N-2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=57c6c000477bb4ab9004931612471008>.
- Jiménez, J. (2016). *TALLER: Valoración y carga de la prueba*. Lima-Perú: Academia de la Magistratura.
- Lamas, C. M. (2014). *Entrevista Única - Cámara Gesell*. Perú: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2231_10_camara_gesell.pdf.
- Lanata. (2016). http://www.enlaradio.com.ar/listen/lanata-sin-filtro_1661/. Buenos Aires, Argentina.
- Landa, C. (2014). *Estatuto del Juez Constitucional en el Perú*. Perú: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3166/58.pdf>.
- Llaja, V. J. (2016). *La justicia penal frente a los delitos sexuales*. Perú: <https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2016/05/Txt-Jus-Penal.pdf>.
- Luna, L. P. (2020). *Recurso de Apelación en el Proceso Penal y Acusatorio*. Perú: <https://forojuridico.mx/recurso-de-apelacion-en-el-proceso-penal-acusatorio/>.
- Mamani, V. (2016). *Derecho Procesal Penal. El Juzgamiento en el Modelo Acusatorio Adversal - Proceso común*. Peru: GRILEY.
- Martinez, J. J. (2015). *La reforma desde fuera: ¿quien debería llevar a cabo la reforma de la administración de Justicia en el Perú?* Perú: <https://go.gale.com/ps/anonymous?id=GALE%7CA222409840&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=10180621&p=IFME&sw=w>.
- Meini, I. (2016). *Lecciones del Derecho Penal - Parte General Teoría Jurídica del Delito*. Perú.
- Mendoza, G. H. (11 de Julio de 2014). <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/educacion-y-cultura/dolo-eventual-y-culpa-consciente>. Obtenido de Legis Ambito Juridico
- Montoya, R. (2011). *Las reglas de la lógica en la valoración de las pruebas en materia electoral*. Mexico.
- Montoya, S. (2016). *Peligro Procesal y debido proceso*. Lima: Editorial San Marcos.
- Paiva, V. (2017). *La detención y la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal- Primera edición*. Lima- Perú: Gaceta Perú.

- Paulino, R. (2017). https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf.
- Peña, C. A. (2014). *Principio de Imputacion Necesaria*. Lima - Perú: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2602_02principio_de_imputacion_necesaria.pdf.
- Peruano, Diario . (27 de Julio de 2016). Ley N° 30364 Reglamentada.
- Pineda, J. (s.f.). *El síndrome de Alienación Parental en la Legislación y Jurisprudencia Nacional*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6523165>: INIVERSIDAD SAN MARTIN
- Poma, Z. J. (2018). *Compendio de Legislación policial actualizado*. Perú: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/75ECB37676D33A7B0525822000774D8C/\\$FILE/Descargue-aqu%C3%AD-el-Compendio-de-legislaci%C3%B3n-policial-actualizado-2018-por-Jes%C3%BA-Poma-Zamudio-Legis.pe_.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/75ECB37676D33A7B0525822000774D8C/$FILE/Descargue-aqu%C3%AD-el-Compendio-de-legislaci%C3%B3n-policial-actualizado-2018-por-Jes%C3%BA-Poma-Zamudio-Legis.pe_.pdf).
- Ponce, Y. (2020). *Relación entre autoestima y satisfacción vital en mujeres víctimas de violencia familiar en el AA.HH.San Jose, Chilca*. LIMA.
- Porto, J. M. (2014). <https://www.lifeder.com/recoleccion-de-datos/>. Obtenido de Datos recuperados 28 de Febrero 2020.
- RAE. (2014). *Real Academia Española*.
- Ramirez, H. J. (2017). *Informática y administración de justicia en el Perú*. Perú: <file:///C:/Users/USER/AppData/Local/Temp/Dialnet-InformaticaYAdministracionDeJusticiaEnElPeru-257283.pdf>.
- Redondo, N. (2012). *Eficacia de un programa de tratamiento psicológico para maltratadores*. Madrid - España.
- Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena (Acuerdo Plenario), CJ-116 (IV Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes , transitorias y especial 2012).
- Ribas, E. (24 de 01 de 2014). *Los delitos de violencia de género según la jurisprudencia actual*. Obtenido de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1323>: <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1323>
- Rinne, T. (30 de Marzo de 2016). <https://lex.ahk.es/actualidad-juridica/publicacion-de-las-estadisticas-judiciales-de-2016>.
- Rioja, B. A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano- Pasión por el Derecho*. Lima - Perú: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>.

- Robles, S. F. (2017). *Derecho Porcesal Penal I*. Lima- Perú: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Penal, Derecho Penal y Jurisprudencia*.
- Ruiz, F. D. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad*. Chiclayo - Perú: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20118/ACTOS_CONTRA_EL_PUDOR_CALIDAD_RUIZ_FERNANDEZ_DANIZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Salas, V. S. (2014). El poder judicial como objetivo de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>, 24.
- Salas, Christian y Baldeon Teofilo. (2018). *Criminalizacion de la Violencia familiar, desde una óptica crítica*. Lima: Fondo editorial lireriaa y ediciones jurídicas.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal- Parte especial Volume 2º*. Lima Peru.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Especial - Derecho Penal, parte especial 6º, Edicion 1*.
- Sanchez, P. &. (2014). *El Sistema Español- Los Delitos*. España: <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/documento.html>.
- Santa Cruz, d. I. (2015). *La humanizacion de la justicia penal*. España: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000200007&script=sci_arttext.
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabffd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>.
- Soto, A. S. (2018). Variables, dimensiones e indicadores en una tesis. En <https://tesisciencia.com/2018/08/20/tesis-variables-dimensiones-indicadores/>. Trujillo - Perú.
- Talavera, P. (2017). *La Prueba -En el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Zambrano, T. M. (2018). *Analisi del articulo 170º delCodigo Orgánico Intergral Penal para elaborar una adecuada denominación de los actos sexuales dentro del delito de abuso sexual para ser considerados un tipo penal*. Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17726/1/T-UCE-0013-JUR-159.pdf>.

ANEXOS

ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Este

EXPEDIENTE: 05042-2015.0-3207-JR-PE-01

JUEZ: LZH

ESPECIALISTA: JCD

MINISTERIO PUBLICO: 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE SJL.

IMPUTADO: AB

DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS

AGRAVIADO: BC

SENTENCIA

Resolución Nro. 08

San Juan de Lurigancho treinta de enero

Del año dos mil dieciocho. -

VISTOS: En audiencia el presente proceso penal seguido contra **A**, cuyos generales obran en autos por delito contra la libertad – Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOS DE MENOR DE EDAD; en agravio de la menor identificada con el código **B**, **RESULTA DE AUTOS:** A mérito del atestado Policial N° 002-2015- REGION.POLICIAL.LIMA/DIVTER-EL CSE-DEINPOL, corriente de fojas 02-34, elaborado por la comisaría de Santa Elizabeth, del distrito de San Juan de Lurigancho , lo actuado preliminarmente en sede fiscal 35; y de la denuncia penal formulada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho obrante de fojas 55-55; este órgano Jurisdiccional, mediante resolución número dos de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, apertura de instrucción, dándose así, inicio a la relación jurídica procesal, vencida la etapa de instrucción, los autos se remitieron al Ministerio Público donde se formuló acusación escrita de fojas 122/130, puesto que los autos a disposición de las partes procesales por

el plazo de ley, se señaló fecha y hora para dictar sentencias; y CONSIDERANDO. Para imponer una condena penal, resulta imperativo que el Juzgador llegue a la convicción de la responsabilidad o culpabilidad del acusado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emergen del proceso investigatorio e igualmente de la apreciación de la confesión del acusado y demás pruebas producidas, así como de los testimonios, peritaje y actuaciones del proceso, según lo establece el artículo 280° del Código de Procedimientos Penales. Así los hechos y las pruebas que lo abonen deben ser valorados con libertad e independencia que se debe tener respecto de las pruebas, empero bajo las exigencias, objetivas de un razonamiento lógico, y en general, bajo de los medios probatorios, actuados tanto a nivel policial y de la investigación judicial se ha llegado a establecer lo siguiente:

Primero. - Acusación, pretensión punitiva y reparación civil del Ministerio Público:

a) **Imputación fáctica:** Fluye de la acusación fiscal escrita de fojas 112/130, que se atribuye al procesado **A**, haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales **C**, de (nueve años de edad) hecho suscitado el día 05 de enero del año 2015, a las 16:00 horas aproximadamente, en el interior del inmueble ubicado en la Manzana G1Lt. 08 de la Asociación Los Álamos II Etapa- San Juan de Lurigancho, en circunstancias que la menor agraviada se disponía a jugar con su hermanita menor, es que el procesado se sentó en la cama, específicamente al costado de la menor agraviada, haciendo uso de la fuerza la jalo y la beso en la boca, asimismo empezó a tocar su vagina, para tal propósito metió su mano dentro del short de la menor, después de esto se fue a bañar con la denunciante **Y**, la misma que entonces era su pareja y madre de la menor agraviada, pero al regresar y mientras **Y** se encontraba distraída, nuevamente el encausado jalo violentamente el polo de la agraviada haciéndola voltear y empezó a besarle los senos; asimismo tales actos son de carácter reiterativo ya que, cinco meses antes de la fecha realizo tocamientos contra el pudor De la menor agraviada cuando ella y su progenitora, fueron de visita al cuarto del acusado **A**.

b) Imputación Jurídica: El sustento Jurídico del señor Fiscal en su acusación escrita, está contenido en el inciso 2° del artículo 176°A del Código Penal en concordancia con el último párrafo del citado artículo; y,

c) Consecuencia penal: El señor fiscal ha solicitado que se le imponga al acusado, diez años y ocho meses de pena privativa de la libertad y se fije en la suma de dos mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

Segunda.- De la posición del procesado A frente a los cargos imputados y su versión sobre los hechos , en su manifestación policial en presencia del representante del Ministerio Público, ovante de fojas 13/22 ha señalado; Que, trabaja como chofer en la empresa de transportes S:C: que cubre la ruta Jicamarca San Juan de Lurigancho y que y que vive con su conviviente X y sus hijas menores de edad en la segunda etapa de los Álamos San Juan de Lurigancho, que tiene conocimiento que la menor identificada con las iniciales C, de nueve años de edad, y que fue intervenido a las 10:00 horas aproximadamente, cuando se encontraba en sus cuarto tomando desayuno, siendo que de sorpresa su conviviente salió de su cuarto y regreso con un patrullero del 105, acusándole que estaba con la hija de ella identificada como C, por lo que lo llevaron a la comisaria; que vive en una casa alquilada, consta de una habitación pero dividido con triplay en dos ambientes, está ubicado en el primer piso, él dormía con su conviviente, en el otro ambiente dormía los hijos de su conviviente, Que el día 05 de enero de 2015, su conviviente se puso celosa, no lo dejaba ir a trabajar, motivo por el cual estuvieron en el cuarto todo el día con sus conviviente sus entenadas, entre ellos la menor identificada como C, habiéndoles visitado su suegra; Que no es verdad que haya cogido la cara de la agraviada a la fuerza, para darle un beso en la boca, manoseando la vagina de está, metiendo su mano por el interior de sus prendas de vestir de la menor, ya que nunca ha cometido esa cosas; Que, el motivo por el cual la menor identificada con la letra C, le atribuye haber besado en la boca y manoseando sus genitales, es porque la madre de la menor es manipuladora, ella siempre quiso separarse de él y ella estaba buscando un motivo para separarse; Que, el día de ayer su conviviente entro a la ducha del segundo piso, luego a cabo de unos minutos el también entro a la ducha y se bañaron juntos; Que al momento que se le entrego el acta de derechos de detenido confesó haber realizado tocamientos a la menor con el consentimiento de esta, fue con el fin de que le apoyen, ya que no tiene familiar; que , cambio de opinión respecto a su confesión en razón a que no entendía la magnitud del problema, y pensaba que era algo sencillo, dándose cuenta que es grave de lo que s ele cacusa;

Tercero. - Por su parte la agraviada menor identificada con iniciales **C**, sostuvo en su manifestación a nivel preliminar de fojas 10/12, brindada en presencia del representante del Ministerio Público y de su señora madre **Y**, señalo. Que vive en la dirección los Álamos segunda etapa en San Juan de Lurigancho, con su mamá y su padrastro y sus hermanos; Que la persona de **A**, es pareja de su mamá, conociendo desde hace un año aproximadamente y viven en un cuarto alquilado; Que el día seis, de enero del 2015 a hora 9: 30 aproximadamente, le contó a su madre, porque no quería seguir tocando su padrastro sus partes íntimas, ella salió a pedir auxilio a la policía y lo denunció, el día 05 de enero de 2015, a hora 16:00 aproximadamente, **A**, le empezó a perseguir en la casa, cuando quería ir a jugar con su hermanita y que estaba al costado del cuarto que está separado por un triplay que es de su mama, **A**, se sentó en la cama a su costado, ella le dijo, que estaba con su hermanita y él le dijo no importa y el a la fuerza le cogió la cara y le beso en la boca y empezó a agarrarle su vagina, metía su mano dentro de su short, le tocaba su vagina y su hermanita vio lo que el e había hecho, y él se levantó y le dijo que se iba a bañar porque su mamá en ese momento se estaba bañando, ella le dijo que se fuera despreciándolo, mira cómo eres, él se fue a abañar al baño que está afuera de la habitación en el segundo piso, ya que su habitación queda en el primer piso, cuando regreso de bañarse, su mama le dijo que arregle su camarote, porque su abuelita se iba a quedar a dormir, por lo que subió a la cama de arriba a ordenar sus peluches en ese momento **A**, dijo que se había descolgado el triplay pero eso no era verdad, ella estaba de costado y él estaba de espaldas a su mama que estaba sentada en un sillón, le jalo el polo con fuerza volteándola y empezó a besarle sus senos bajándole el polo y su mama no se daba cuenta lo que él estaba haciendo porque le estaba dando toda la espalda y el triplay tapaba, el aprovecho para decirle que iría de noche para buscarla, ella le contesto que no viniera que no la tocara, el insistía diciendo que venía mañana, ella volvió a negar y le dijo que le contaría todo a su mamá si la volvía a tocar, en la noche su hermanita que había visto todo lo que le hizo, le dijo que le iba a contar a sus papa, ella le dijo que no, porque ella de todas maneras le iba a decir a su mama, el **A**, pensó que su hermanita por tener 3 años no se iba a dar cuenta, y que no le iba a decir a nadie y luego se fue a dormir y hoy día como le había indicado, conto a su mamá, salió del cuarto y encontró a un patrullero y los policías lo llevaron a la comisaria, Que el día 05 de enero del año 2015, **A**, le toca dos veces pero

cinco meses antes hizo lo mismo, cuando junto a su mama fueron a visitarlo a su cuarto, luego A, abraza a su mama de la cintura, pero con su mano empezaba a tocarle su vagina por debajo de su short de su pantalón jean que el mismo le desabrocho, porque al principio era apretado y no podía meter su mano y ella quería sacar su mano pero no podía, su mamá se fue al baño y se quedaron solos en el cuarto, él le dijo bésame y ella le dijo estás loco, y a la fuerza la beso en la boca y le volvió a tocar su vagina por debajo de su ropa, ella trataba de voltearle la mano, para que no le toque, luego su mama salió del baño y los tres se quedaron dormidos y no sabe que habrá podido pasar mientras ella dormía; que lo ocurrido en la primera vez, le contó a su mama, quien saco las cosas del cuarto que tenían alquilado con A, el mismo que lo llevo a su mama aceptando lo que hizo era cierto, pero a su modo, diciendo que ella, lo había provocado, ya que por temor a que se vaya a vivir con su papa, su mama no ha denunciado, pero esta vez ya lo ha denunciado. Que por su padrastro A; desde la primera vez que la toco, siente odio y asco, pero tuvo que seguir viviendo con él, porque es pareja de su mama; Que su padrastro nunca le ha regalado cosas, pero que le daba dinero a su mama para que le compre algo;

Cuarto. - Actuaciones y otros medios probatorios incorporados al proceso:

A NIVEL PRELIMINAR:

1.- A fojas 20, obra el PARTE/SN EEMM- E1-SJL, de su fecha 06 de enero de 2015, suscrita por el SOT1 PNP C.R.A, de cuyo tenor se extrae, (...) en circunstancias que realizó patrullaje móvil a borde de la PL, 14446, por la Av. Santa Rosa y los Álamos, en San Juan de Lurigancho, se apersono la persona de Y, (...), la misma que refiere que la persona de (conviviente) A, el día de ayer en horas de la tarde su menor hija fue víctima de tocamientos indebidos, siendo la agraviada C, de nueve años, teniendo conocimiento del hecho, constituido al domicilio de la recurrente, ubicado en los Álamos, siendo intervenido en el interior de dicho domicilio el mismo que fue identificado, como A, (...) quien indica que el día de ayer la toco a la menor donde realizó tocamientos indebidos, lo que pone a disposición a la persona intervenida (...)

2.- De fojas 1314, obra la manifestación del SOT1 PNP. C M A; quien señala que se ratifica en el contenido y firma del PARTES/N EEMM-E1-SJL; Que el día 06 de enero del año 2015, a horas 10:20, aproximadamente en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje motorizado por la Av. Santa Rosa y Lo Álamos, en

circunstancias que una persona de sexo femenino solicitó apoyo, identificándose, como X, la misma que indico que su conviviente de nombre A, había realizado tocamientos indebidos a su menor hija C, hecho ocurrido en el interior de su domicilio motivo por el cual se constituyeron al inmueble, donde se intervino a la persona señalada, el mismo que acepto haber realizado tocamientos indebidos, besándole los senos y partes íntimas, el día y la dependencia policial; Que no opuso resistencia;

3. De fojas 15/17, obra la manifestación de X, quien en presencia del representante del Ministerio Público:

Señalo Que, el día 06 de enero del 2015 a las 9:30, aproximadamente, su menor hija B, le conto que el día 05 de enero del 2015, a las 03:30 de la tarde aproximadamente en circunstancias que ella había salido a la farmacia a comparar pastillas, su conviviente, le había chupado, la palma de una de sus manos y él le pidió a sus hija que le besara y su hija se negó hacerlo retirándose de su cuarto, pero él la siguió y en la cama se sentó junto a ella forzándola para besarla, abriendo su boca a la fuerza de su hija y besándola en la boca, luego le metió su mano por debajo de su short, tocando su vagina, donde su hija le pedía que la suelte porque ella le contaría lo sucedido y él le dijo que no cuente nada y no quería tener problemas con ella, es donde ella llega a y que queda en el primer piso, de la casa y le dijo a su conviviente que se bañara en el segundo piso de la casa y él le dijo porque no me llevas y cuando ella sube al segundo piso llamo por celular para que se bañe con ella, porque a sus hijos no les gusta que ella se bañe con él, demorándose 10 minutos para subir y su hija le conto, que en ese instante que se demoró en subir, él la llamo y dijo que se iba a bañar con su mamá y ella le respondió que se vaya, y él le respondió mira cómo eres, luego de bañarse con su conviviente por espacio de 20 minutos bajaron, y la división de su cuarto de una hija que era de triplay estaba fuera de lugar, por donde su hija le conto que su conviviente metió su cabeza y beso los senos de su hija, bajándole su polo de tiras sin darse cuenta de ello ni su madre que estaba de visita, estos hechos recién su hija le cuenta en la fecha a horas 09:30 aproximadamente, por lo que solicito policía para la intervención de su exconviviente; Que, en anterior oportunidad su hija le conto que su conviviente cuando vivían en otro cuarto por la av., central le tocaba su vagina con su mano y también la beso a la fuerza y que no denuncio estos hechos por temor a que se entere el padre de su hija, porque se la quitaría; Que tiene una relación de un año con

él, mencionado, que nunca vio que su conviviente sea cariñosos con su menor hija, la única vez que ella ha sentido que el agarro a su hija, fue el mes de julio del 2014, cuando estaban durmiendo en la cama los tres, pensando que el que ella se encontraba dormida simulando abrazarla, desviando su mano derecha hacia su vagina de su hija, en eso reacción llamándole la atención, pero él se negó manifestándole que fue algo casual sin intención alguna; Que luego de que su hija le conto los hechos no converso con su conviviente, al instante llego el denunciado, solicitando le sirva sus desayuno, atendiéndole y manifestándole que iría al mercado, salió con sus dos hijas con dirección a la comisaria, pero en el camino se encontró con un patrullero a quien informo de los hechos; Que las circunstancias que su hija cuenta de los hechos denunciados, es cuando vio a su hija rara, no quería tomar desayuno y estaba inquieta, luego de terminar de tomar desayuno su hija la llama para sentarse en el sillón y le pregunta si su padrastro vendría, respondiéndole que sí, ante ello su hija le pide que no venga, entonces le pregunta por qué no quieres que venga, y allí que le cuenta todo lo que narro líneas arriba;

4. A fojas 25, obra el Acta de Registro Personal, practicado al ahora acusado A, de cuyo tenor se tiene; (...) PARA DROGAS E INSUMOS: NEGATIVO; PARA ARMAMNETO Y MUNICIONES: NEGATIVO; PARA DINERO NACIONAL Y /O EXTRANJERO: NEGATIVO; PARA JOYAS Y / O ALHAJA. NEGATIVO, OTRAS ESPECIES; NEGATIVO (...);

5.- A fojas 30, obra la hoja de Datos identificatorios del ahora acusado A, en cuyo tenor, se deprede: DOC. IDENTIDAD: DNI N° XXXXX LUGAR DE NACIMINETO: LIMA; FECHA DE NACIMIENTO: 25 NOV. XXX OCUPACION CHOFER (...)

6.- A fojas 31 Certificado Médico Legal N° 000173-H, de fecha 06/01/2015, practicado a la menor agraviada, identificada con iniciales B, cuyo tenor se extrae; (...) los peritos que suscriben certifican al examen médico presenta: CONFORMACION SOMATICA Y CARACTERES SECUNDARIOS QUE SE CORRESPONDEN CON SU EDAD Y SU SEXO...POSICION GINECOLOGICA. - HIMEN: ANULAR, NO LESIONES...POSICION GENUPECTORAL. -ANO. BUEN ESTADO APROXI. - NO SIGNOS DE DESFLORACION...NO SIGNOS DE

ACTOS CONTRANATURA (...);

7.- A fojas 32, obra en el certificado Médico Legal N° 000172-1-PDCLS, de su fecha 06 de enero del 2015 practicado a la menor agraviada identificada con iniciales C, de cuyo tenor se extrae⊗...) los peritos que suscriben certifican al examen médico presenta: NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES CORPORALES EXTERNAS RECIENTES (...)

8.- A fojas 34, obra la Certificado Médico legal N° 000584-L_D- de fecha 06/01/2015 Practicado al ahora procesado A, de cuyas conclusiones se extrae: (...) Los peritos que suscriben certifican al examen médico presenta: NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES; CONCLUSIONES NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGL. (...);

9.- A fojas 44/47, obra el protocolo de Pericia Psicológica N° 00300-2015-PSC, practicado a la menor agraviada identificada con iniciales B, de cuyas conclusiones se extrae: (...) DESPUES DE EVALUAR A (menor de iniciales B,) SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA REACCION ANCIOSA SITUACION EN SU FASE DE DESARROLLO COMPATBLE A HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION; REQUIERE DE PSICOTERAPIA FAMILIAR E INDIVIDUAL; (...)

10.- A fojas 48/51, obra el protocolo de pericia psicológica N° 000274-2015-PSC, PRACTICADO AL AHORA PROCESADO; DE CUYAS CONCLUSIONES SE EXTRAE: (...) DESPUES DE EVALUAR A: SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA; PERSONALIDAD CON RASGOS PASIVO AGRESIVOS (...);

A NIVEL JUDICIAL

1.- A fojas 98/99, obra la declaración testimonial de A, quién señala; (...) Que, se ratifica en el contenido y firma su declaración rendida a nivel policial que obra de fojas 15/17; Que, cuando intervinieron al procesado le dijeron que el motivo por el cual está siendo intervenido es por haber tocado indebidamente a una menor y él dijo: “que voy hacer es al palabra de una niña contra la mía” y un policía le dijo: pero eres consciente de lo que has hecho a la menor y él dijo “ si jefe” por eso los policías lo llevaron a la comisaria Santa Elizabeth, Que su hija se acuerda de lo que paso y llora, tiene pesadillas, le reclama mucho lo sucedido y le dice que no la quiere(...);

2. A fojas 100/101, obra la declaración del testimonial del SOT1 PNP MR, quien señalo: que sabe del procesado a raíz de una intervención que hizo; que no conoce a al

menor agraviada, Que se ratifica en el contenido y firma del Parte Policial que obra a fojas 08; Que se ratifica en el contenido y firma de su declaración en sede policial que obra a fojas 13/14, Que, la reacción del procesado fue de reconocer que había hecho tocamientos indebidos a la menor pero ello había sucedido un día antes de su intervención(...);

3.-A fojas 102, obra la ratificación de pericia psicológica N° 274-2015-PCS, por parte de la perito psicóloga, XX quien señala que se ratifica en el contenido y firma del protocolo de pericia psicológica N° 274-2015-PCS obrante a fojas 48/51; la misma que fuera practicado al ahora acusado **A**.

Que “tiene personalidad con rasgos agresivos” es una persona que presenta comportamientos ambivalentes, pasivo con personas con las que tiene que proyectar una imagen, positiva, en otros contextos se siente frustrado, ante un comportamiento atrayente, para él puede canalizar de manera inapropiada sus emociones, vascamente la agresividad que tiene reprimidas y esta canalización inadecuada es dirigida generalmente a personas vulnerables (...)

4.-A Fojas 118, obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del acusado **A**, sin anotaciones;

5.- A fojas 119, obra el Certificado de Antecedentes Penales del acusado **A**;

Quinto. - El delito de Actos contra el pudor de Menor de edad imputado al acusado **A**, se encuentra previsto y sancionado en el inciso 2° del artículo 176° A del Código Penal en concordancia con el último párrafo del citado artículo. Al respecto debe indicarse: a) este tipo de delito se materializa cuando el sujeto activa sin propósito de tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por igual de las dos primeras, realiza sobre una menor de edad u oblige a esta a efectuar los siguientes actos comisivos: a.1. Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte del agente sobre la víctima; a.2. Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte de la víctima sobre si misma; y a.3.tocamieentos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte de la víctima sobre un tercero; b) tocamientos indebidos en sus partes íntimas por obvias razones son todos aquellos que no tengan autoridad y fundada justificación, para llevar a cabo un contacto físico sobre las partes íntimas de un menor. En cambio, actos libidinosos

contrarios al pudor está relacionado al deseo y apetito sexual, entendido como el comportamiento en el que se busca un fin morboso, lubrico, independientemente de la manifestación o forma de exteriorización. Y al termino pudor, se le identifica con la noción de vergüenza, o intimidad sexual, o acto moral y socialmente aceptables relacionados con la sexualidad; c) el bien jurídico protegido en este tipo de delito constituye la Indemnidad sexual, entendida como al protección sobre una persona (menor de edad) que su condición y naturaleza, no se encuentra en la capacidad de adoptar decisiones respecto al ejercicio libre de sus actividad sexual; este se relaciona directamente con la necesidad proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente y se orienta a evitar ciertas influencias que inciden en un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad, para que de adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento y decisión sexual; tal es así que las peales permanentes transitorias y especiales de la corte suprema de justicia de la república por acuerdo Plenario N° 4-20008/CJ-116 de fecha 18 de Julio de 2008, ha señalado en sus fundamentos jurídicos punto 7.” Planteado así el Problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene un apersona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual; menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad”. Y d) que los tocamientos, manipulaciones o actos libidinosos, eróticos o lascivos realizados sobre el cuerpo de la víctima por el sujeto activo, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos que se Obliga a efectuar la victima sobre su propio cuerpo o sobre cuerpo de tercero, especialmente en sus genitales o partes erógenas debe ser con la finalidad de satisfacer su propia lujuria, siendo irrelevante la circunstancia de que el autor alcance o no el orgasmo, o la eyaculación;

Sexto. - Que la valoración de la prueba es la operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos probatorios actuados en el proceso, en nuestro ordenamiento Procesal Penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada (Art. 283° del CPP), en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor

predeterminado. Así pues, C M C nos indica que" en que de un adecuado entendimiento de la libre valoración y como consecuencia de una interpretación sistémica del ordenamiento jurídico, en cuya una norma jurídica (art. 28 ° del Código de Procedimiento Penales) debe interpretarse y atribuírsele un significado sentido que sea consistente y coherente con el de números normas (A 2 Inciso 2 literal " e " de in Constitución). Del mismo modo Arsenio Ore Guardia señal que (...) la valoración o apreciación de la prueba es la tercera fase de la actividad probatoria. Tiene su momento culminante en la sentencia definitiva, pero está presente a lo largo del procedimiento desde el auto de apertura del proceso. (...) La valoración de la prueba consiste en el análisis crítico del resultado del examen probatorio ; es decir , se trata de un análisis remondo del resultado de la prueba introducida en el proceso ...) " por otro lado se debe tener es de tenerse cuenta el Acuerdo Plenario número 2-2005 / CJ - 116 , Publicado el día veintiséis de Noviembre del año dos mil ciento : textualmente expresar " Trasládase de las declaraciones de un agraviado , aun cuando este es el único testigo de los hechos , al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testus nullus* tiene entidad para considerar prueba válida de cargo y por ende virtualidad siempre y cuando no se advierte razones objetivas que invaden sus afirmaciones . Las garantía de certeza , serían las siguientes : a) Ausencia de incredibilidad subjetiva , es decir , que no existan resentimientos , enemistad y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición , que por ende le niegen actitud para generar certeza , b) Verosimilitud, que no solo impide con la coherencia y solidez de la propia declaración , sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatorio , c) Persistencia con le incriminación , con matizaciones que señalan en el literal B del párrafo anterior (coherencia y solidez en el relato) . Los requisitos antes expuestos, como se la anotado, debe apreciarse con el rigor que le corresponde; ya que se trata, sin duda de una cuestión valorativa que incumbe el órgano jurisdiccional. Por lo que corresponde al Juez Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar adoptar al caso concreto " En este contexto se procede a efectuar el juicio jurídico penal, por lo que se ha llegado a determinar:

A) está probado, que la menor identificada con iniciales C, fue víctima de tocamientos indebidos por parte del procesado, A quien aprovechando su condición de

conviviente de su madre y padrastro el día 05 de enero del año 2015

B) , a las 16:00 horas aproximadamente, en el interior del inmueble ubicado en la Mz. G1, Lt. 08 de la Asoc. Los Álamos II Etapa - San Juan de Lurigancho , en circunstancia que dicha agraviada se disponía jugar con su hermanita menor , es que el procesado se sentó en la cama , específicamente al costado de la menor agraviada , haciendo uso de la fuerza la jaló y la beso en la boca , asimismo empezó a tocar su vagina , para tal propósito metió su mano dentro del short de la menor , después de esto se fue a bañar con la persona de **X**, la misma que entonces era su pareja y madre de la menor agraviada , pero al regresar y mientras **X**, se encontraba distraída , nuevamente el encausado jaló totalmente el polo de la agraviada haciéndola voltear y empezó a besarle los senos ; tal como consta de la declaración en sede policial de la menor agraviada en presencia del representante del Ministerio Público , corriente de fojas 10/12 , en donde la agraviada narra la forma y circunstancias and fue víctima de abuso sexual por parte de dicho acusado , persistiendo tal versión en el Protocolo de Pericia Psicológica N ° 00300-2015 - PSC corriente de fojas 44/47 , y el reconocimiento inicial de los hechos por parte del acusado **A**, conforme se él Parte N° S / N EEMM E1 - SJL , corriente a fojas 68 , suscrita por el SOTI PNP C M R y de las declaraciones testimoniales de **X**, fojas 100/101 , y de la manifestación de dicho a acusado , que obra de fojas 18/21, quien señala que el momento de la entrega del acta de información de derecho de detenido , confesó haber realizados tocamientos a la menor con el sentimiento de ella ello a fin de que se le apoyara ya que no tiene familiar que lo pueda apoyar , bebiendo cambiado de donde no idea de la magnitud del problema , manifestación que lo hiciera en presencia del representante del Ministerio Publico ;

B) está probado , que a consecuencia de los hechos , la agraviada quedo afectada emocionalmente , conforme las conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica N° 00300-2015 - PSC , obrante de fojas 44/47 , que concluye que la agraviada después de la evaluación presenta : REACCION ANSIOSA SITUACION EN SU FASE DE DESARROLLO COMPATIBLE A HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN. REQUIERE DE PSICOTERAPIA FAMILIAR E INDIVIDUAL

C) Está probado, que el acusado **A**; presenta: PERSONALIDAD CON RASGOS PASIVO AGRESIVOS” esta es una persona que representa comportamientos

ambivalentes, pasivo con personas con las que tiene que proyectar una imagen positiva, en otros contextos se siente frustrado, ante un comportamiento atrayente para él puede canalizar una manera inapropiada sus emociones básicamente la agresividad que tiene reprimidas y esta canalización inadecuada es dirigida generalmente a personas vulnerables tal y conforme se corrobora con la **de Pericia Psicológica N° 000274-2015-PSC**, corriente de fojas 48/50; la misma que fue ratificada por la Perito Psicóloga A C F corriente a fojas 102;

Séptimo.- Siendo así , ha quedado demostrado fehacientemente el vínculo **A**; con la comisión del delito imputado , puesto que el día de los hechos , con conocimiento y voluntad (dolo) realizó actos contrarios al pudor de la menor agraviada de 09 años de edad , atentando su indemnidad sexual , y no se evidencia en autos móviles, de venganza por parte de la menor agraviada , siendo así la incriminación de la menor agraviada cuenta con suficiente entidad probatoria al cumplir acabadamente con las exigencias señaladas en el Acuerdo Plenario número 2-2005 / CJ - 116 ; lo que genera convicción judicial y certera positiva en el juzgador sobre la materialidad del delito instruido y la responsabilidad penal culpabilidad del acusado . En consecuencia , la conducta desplegada por el acusado es : TIPICA (porque se subsume en el tipo penal objetivo y subjetivo del en el inciso 2º del artículo 176 - A del Código Penal en concordancia con el último párrafo del citado artículo , bajo la preeminencia y alcances del principio de legalidad de la ley penal , pues el acusado era el padrastro de la menor agraviada) ; b) ANTIJURIDICA (porque el actuar del mismo fue contrario al derecho , no existiendo causas ni razones de justificación ; y , c) CULPABLE (porque ha quedado establecido que es responsables del delito de Actos contra el Pudor en Menor de Edad , a título de autor directo , no mediando limitación alguna que le haya eliminado disminuido su capacidad de reproche personal , por el contrario , estuvo en la posibilidad de actuar de otro modo y dentro del marco legal ; empero , no lo hizo) situación que amerita imponerle un castigo penalmente;

Octavo. Determinación judicial de la pena. Establecido si , la responsabilidad penal o culpabilidad del acusado **A**, corresponde efectuar la determinación de la pena , considerando los principios rectores del Título Preliminar del Código Penal previstos en los artículos II, IV, V, VI y VII (legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad) : en atención al contenido de los artículos 45º y 46 del mismo

cuerpo de leyes , en este sentido, se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos , la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias del tiempo, lugar , modo y ocasión , la edad , educación , situación económica y medio social , la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente , siendo oportuno considere: a) Pena básica. El tipo penal a ser aplicado a los hechos investigados en el inciso 2° del artículo 1760 - A del Código Penal en concordancia con el último párrafo del mismo cuerpo legal, sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de doce años, no advirtiéndose circunstancias que modifique este marco abstracto, ni existe concurso de delitos; y, b) Pena concreta. A lo antes acotado sigue la determinación de la pena concreta de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 45°y 4 ° del Código Penal. Esta Juzgadora a fin de establecer la pena a imponérsele al imputado por el delito denunciado, debe seguir el procedimiento judicial de la determinación de la pena esquematizada en el artículo 45 ° -A del Código Penal, modificado por la Ley N ° 30076, esto es, desarrollando las siguientes etapas: a) identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley penal (pena abstracta o camada en la ley penal). En el caso concreto es no menor de 10 ni mayor de 12 años de pena privativa de la libertad, la cual se divide en tres partes (tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior). b) determinar la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando la siguiente regla: b.1. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara dentro del tercio inferior, b.2 Cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación , la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio ; y , b.3 . Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior;

c) cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas la pena concreta se determinará de la siguiente manera: c.1. Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, c.2. Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, c.3. En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determinará dentro de los límites de la pena básica

correspondiente al delito. En el caso penal que nos ocupa, al no concurrir circunstancias atenuantes y agravantes, la escala punitiva individualizada se enmarca dentro del tercio inferior (5.1). El representante del Ministerio Público en su acusación escrita obrante de fojas 242/252, ha solicitado la imposición de 10 años y 08 meses de pena privativa de la libertad para el procesado A, Ahora bien , en esta fase , se debe tener en cuenta la naturaleza del delito , que si bien ha quedado afectado el bien jurídico tutelado penalmente intangibilidad o indemnidad sexual por la conducta desplegada por el acusado ; empero , esta situación ha sido tomada en cuenta por el Legislador al momento de establecer el rango de pena que va de 10 a 12 años de pena privativa de la libertad , En este sentido , es oportuno señalar que la acción ilícita perpetrada por el acusado fue especialmente grave , pues no valoró , ni respetó la indemnidad sexual de la menor agraviada , lo que hace necesario que la magnitud de la pena sea proporcional, máxime si estamos frente a un ciudadano adulto , de estado civil soltero, con hijos, con grado de instrucción 1er año de secundaria y en la fecha Interno de Establecimiento Penitenciario. Por tanto: al ser de vital importancia la norma penal infringida por el acusado, amerita una respuesta punitiva severa de parte de este Poder del Estado, acorde a la magnitud del daño causado, que desbordan la carencia de antecedentes, y la condición de procesado primario (reincidente y / o habitual). Por consiguiente , con todos los factores antes glosados, de grado de injusto y culpabilidad, este Juzgador considera un penalidad adecuada de 10 años de pena privativa de la libertad ; Noveno.- Fijación del monto de la reparación civil : Que , la reparación civil como una de las consecuencias de la teoría jurídica del delito, proviene de la comisión u omisión de un hecho punible de carácter doloso o culposo, que busca la reparación del daño originado a la víctima , por lo que debe tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario N ° 6-2006 / C1-116 de 13 de octubre del año 2006 que dice : 7. (...) As las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por ilícito penal , el que obviamente no puede identificarse con " ofensa penal " lesión opuesta en peligro de un bien jurídicamente protegido , cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delictio , infracción / daño , es distinta) ; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos ". En nuestro ordenamiento jurídico, el Código Penal en su artículo 93° preceptua que la reparación

civil comprende: a) La restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización los daños y perjuicios. Sobre este particular el Ministerio Público en su acusación escrita ha solicitado dos mil soles como reparación resarcitorios, monta que este Juzgador consideró acorde al daño y perjuicio ocasionados corregidos ilícitamente por el acusado en agravio de la menor; Y.

Décimo. - Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos: 109, 110, 129, 239, 28, 299, 45, 45 - A, 46, 92, 93°, inciso 2° del artículo 1769 - A del Código Penal en concordancia con el último párrafo del citado artículo; así como los artículos 283 ° y 285 ° del Código de Procedimientos Penales. Por tales fundamentos , el señor Juez del Segundo Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho , apreciando los hechos , valorando las pruebas e impartiendo justicia a nombre de la Nación: **FALLA : CONDENANDO** al acusado **A**; identificado con DNI N ° 10353646 , como autor del delito contra la Libertad - Violación de Libertad Sexual en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD** , en agravio de la menor de iniciales **C**; , y como tal le impone : **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** , la misma que será computada desde la fecha que sea puesto a disposición de éste juzgado ; por consiguiente , se **DISPONE** su inmediata ubicación y captura a través de la Policía Judicial , y puesto que fuera a disposición de este Juzgado , su internamiento en una cárcel pública para la ejecución de la pena impuesta ; para tal efecto : ofíciase al Instituto Nacional Penitenciario (**INPE**) ; **FIJA** : En la suma de **DOS MIL SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada ; asimismo **DISPONE**: Que, el sentenciado , previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico , a fin de facilitar su readaptación social , de conformidad con lo establecido en el 1° párrafo del artículo 1789 - A del Código Penal ; **MANDA** : Que , consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución , se inscriba en el registro respectivo ; expidiéndose los boletines y testimonios de condenas ; archivándose en forma definitiva los de la materia . **HAGASE SABER**

Dando inicio a la diligencia, el señor Juez de esta Judicatura, dispusese de lectura a la sentencia recaída en autos la misma que, **FALLA: CONDENANDO** al acusado **A**, identificado con DNI ° XXXXX, como autor del delito contra In Libertad - Violación de Libertad Sexual en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR**

DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales **C.** y como pena se le impone : DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA , la misma que será computada desde la fecha que sea puesto a disposición de este juzgado ; por consiguiente , se DISPONE su inmediata ubicación y captura a través de la Policía Judicial y puesto que fuera a disposición de este Juzgado , su internamiento en una cárcel pública para la ejecución de la pena impuesta : computa tal efectos ofíciase al Instituto Nacional Penitenciario (INPE): FIJA : En la suma de DOS MIL SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada ; asimismo DISPONE : Que, el sentenciado , previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social , de conformidad con lo establecido en el 1 " párrafo del artículo 178° - A del Código Penal ; MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriban, en el registro respectivo; expidiéndose los boletines y testimonios de condenas, archivándose en forma definitiva los de la materia Preguntado el Abogado defensor , si se encuentra conforme con in sentencia leída interpone recurso de apelación o se reserva el derecho a hacerlo; Que , solicita - se notifique al sentenciado **A**, en su domicilio real y / o procesal señalado en autos , a fin que haga valer su derecho conforme a ley Consultada el señor representante del Ministerio Público se encuentra conforme con la sentencia leída o interpone recurso de apelación dijo : Que, se encuentra conforme Con lo que concluyo la presente diligencia , dejándose constancia que se hace entrega a cada una de las partes intervinientes una copia de la sentencia pronunciada : disponiéndose notificar al sentenciado en su domicilio real y procesal con copie de la presente resolución firmando los presentes , luego que lo hicieron el señor J : de lo que doy fe .

Exp. N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01

Apelación de sentencia condenatoria Actos contra el pudor

CORTE SUPERIO DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho

RESOLUCION N°: 1490-2018

Exp. N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01

San Juan de Lurigancho, 29 de octubre de 2018

VISTOS:

Con la constancia de concurrencia a la vista de la causa emitida por la señora Relatora obrante a fojas 242; interviniendo como Ponente el señor Juez Superior **B M**; de conformidad con lo opinado con la señora Fiscal Superior Penal en su Dictamen N° 803-2018 obrante a fojas 226/229.

ATENDIENDO:

I. MATERIA DE APELACION.

Es Materia de alzada a esta Superior Sala Penal, el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica de sentenciado **A** contra la Sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 30 de enero del 2018 obrante a fojas 152/162, su en el extremo que lo **condenó** como autor del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – **Actos Contra el Pudor de Menor de Edad** – en agravio de la menor de iniciales **D**; y como tal se le impuso **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que será computada una vez capturado y conducido al órgano jurisdiccional; **fijándose** en la suma de **dos mil y 00/100 soles** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviadas; **disponiéndose** que previo examen médico y psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°-A del Código Penal; quedando así delimitado el marco de pronunciamiento de esta superior instancia.

II. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL APELANTE.

La defensa técnica del sentenciado AB, en su recurso de apelación –ver fojas 202/211, sostiene los siguientes agravios:

A. La recurrida basa su fallo en declaración de la menor agraviada no obstante no se ha llevado a cabo la entrevista en Cámara Gesell en la que interviene un perito psicólogo y la fiscalía de la familia.

Exp. N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01

Apelación de sentencia condenatoria Actos contra el pudor

B. No se ha respectado el derecho a la no autoincriminación prevista en el artículo IX, incluso 2° del Código Procesal Penal y el inciso 3° del artículo 139° de la Constitución, en la medida que el Fiscal que interrogó al procesado utilizó el engaño para que declare contra sí mismo, engaño que consistió en que ambos sostuvieron una conversación en privado, al momento de entregarle su papeleta de derechos, es decir, fuera de cualquier acto procesal, en la que el procesado aceptó haber efectuado los tocamientos a la hija de su conveniente para ser ayudado por el Fiscal por cuanto pensó que el hecho no era grave.

C. La defensa cuestionada que tanto la menor, como su madre han incurrido en diversas contradicciones relevantes al momento de brindar sus declaraciones en sede preliminar y judicial.

III. IMPUTACION FACTICA.

Se atribuye al Procesado **A**, haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales J.M.T.R de nueve años de edad, hecho suscitado el día 05 de enero del 2015, a las 16:00 horas aproximadamente, en el interior del inmueble ubicado en la Manzana GL, Lote 08 de la Asociación de Los Álamos, II Etapa, San Juan de Lurigancho, en circunstancias que la menor agraviada se disponía a jugar con su hermanita menor, el procesado la jaló y la beso en la boca, asimismo empezó a tocar su vagina, para tal propósito metió su mano dentro del short de la menor agraviada, pero al regresar mientras Justina **X**; la misma que entonces era su pareja y madre de la menor agraviada, pero al regresar mientras **X**, Delgado se encontraba distraída, nuevamente el procesado jaló violentamente del polo de la agraviada haciéndola voltear y empezó a besarle los senos; asimismo tales actos son de carácter reiterativo ya que, cinco meses antes de la fecha de la denuncia, también

realizó tocamientos contra el pudor de la menor agraviada cuando ella y su progenitora, fueron de visita al cuarto del acusado A.

IV. OPINIÓN DEL SEÑOR FISCAL SUPERIOR.

La señora Fiscal Superior Penal en su Dictamen N° 803-2018 de fojas 226/229, opina que se CONFIRME la sentencia recurrida de fojas 152/162, en todos sus extremos.

V. DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA.

El delito materia de indiscriminación se configura cuando el sujeto activo “(...) sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

Apelación de sentencia condenatoria Actos contra el pudor

Este delito se encuentra regulado en artículo 176-A del Código Penal, el cual establece:

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga este a realizar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en su parte íntimas o actos libidinoso contrarios al pudor, será reprimido (..); inciso 2°: Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor a nueve años; asimismo, el último párrafo señala: Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo artículo 173 –si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar- la pena será menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad -artículo modificado por el Artículo 1° de la ley N° 28704; publicada el 05 de abril de 2006; vigente al momento de los hechos-

Es decir, el requisito objetivo en este delito está determinado por la realización de un acto impúdico en la persona y se considera acto impúdico a todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos o libidinosos.

Los actos impúdicos pueden realizarse tanto en el cuerpo de la víctima, como también, en el caso que el agente obligue a la víctima a realizarse tocamientos lujuriosos sobre sus órganos genitales, vaginales, etc. [3].

VI. FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA.

El recurso de apelación, sostiene el Doctor C M C, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la doble instancia) a que

hace referencia de modo amplio el artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política y de manera especificada en el artículo 7° del decreto legislativo N°124° para los procesos penales sumarios. Asimismo, cabe precisar que el recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino un nuevo examen, en ese mismo sentido también refiere **M**, agregando que la apelación solo puede fallar sobre lo que es materia del recurso. Pero es claro que al revisar la sentencia el tribunal o juez de apelación extiende su examen a los hechos y al derecho, actuando respecto de ellos con plena jurisdicción y competencia.

Los medios impugnatorios se basan en la garantía institucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139°, inciso sexto de la Constitución Política del Perú) y que se materializa en el derecho de recurrir, así el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo, que busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. Así al haber cuestionado en el plazo de ley, el procesado, la resolución materia de alzada, se requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutivo; el mismo que se realizará teniendo presente el principio de limitación.

Cabe indicar que la determinación de la responsabilidad penal debe sustentarse en pluralidad de elementos probatorios objetivos o prueba por indicios, que implica un razonamiento correcto en aplicación de las reglas de la ciencia, la técnica, la lógica y la experiencia; además una pluralidad, concordancia y congruencia de indicios y la ausencia de contradicciones consistentes.

Así la Sentencia condenatoria constituye un juicio de reproche, basado en una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a conclusión para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminador.

VII. ELEMENTOS DE INVESTIGACION Y MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS A LO LARGO DEL PROCESO.

A lo largo de todo el presente proceso se han llegado a recabar los siguientes medios probatorios:

7.1. El Atestado Policial N° 002-15-REGION POLICIAL LIMA-DRIVER-ESTE-1-CSE-DEINPOL, (fojas 02/07), suscrita por el efectivo policial **XXX** apersono la persona de madre de la agraviada **X**, refiriéndole que su conviviente, el ahora procesado **A** el día anterior su menor hija de nueve años, había sido víctima de tocamientos indebidos; ante ello se constituyó al domicilio de la recurrente, procediendo a intervenir a quien se identificó, **A**, poniéndolo a disposición de la comisaria del sector.

7.2. La manifestación policial de la menor de iniciales C, (fojas 10/12), brindada en presencia del representante del Ministerio Público y de su señora madre **X**, en la que literalmente manifestó: “(...) le conté a mi madre porque no quería que mi padrastro me siga tocando mis partes íntimas, ella pidió a pedir auxilio a la policía y lo denunció (...) Moisés me empezó a perseguir en la casa, cuando me quería ir a jugar donde mi hermana **Q** que estaba al costado del cuarto que está separado por un triplay que es de mi hermana, **A**, se sentó en la cama a mi costado yo le dije que estaba mi hermanita **Q**, él me dijo no importa y a la fuerza me cogió la cara y me besó en la boca y empezó a agarrarme mi vagina, metía su mano dentro de mi short, me tocaba mi vagina y mi hermanita **Q**, vio lo que él había hecho y se levantó y me dijo que se iba a bañar porque mi mamá en ese momento se estaba bañando yo le dije que se fuera despreciándolo, él me contestó mira cómo eres, a mí no me gusto como me trato y me quede callada, él se fue a bañar al baño que está afuera de la habitación en el segundo piso, ya que nuestra habitación queda en el primer piso, cuando regreso de bañarse, mi mamá me dijo que arregle mi camarote porque mi abuelita Lucha se iba a quedar a dormir, por lo que subí a la cama de arriba a ordenar mis peluches, en ese momento **A**, dijo que se había decolorado el triplay, por eso no era cierto yo estaba y él estaba de espaldas a mamá que estaba sentada en un sillón, me jaló de mi polo con fuerza volteándome y empezó a besarme mis senos bajándome el polo y mi mamá no se daba cuenta, porque le daba toda la espalda y en triplay tapaba, él aprovechaba para decirme que venía a mi cama en la noche para buscarme, le contesté que no viniera que no me tocara, él me insistía diciéndome que vendría en la mañana yo me volví a negar y le dije que le contaría todo a mi mamá si me volvía a tocar, en la noche mi hermanita **Q**, que había visto lo que me hizo me dijo que le iba a contar a su papá, le dije que no porque yo de todas maneras le iba a contar a mi mamá, **A**, pensaba que mi hermanita

Q, de tres años no se iba a dar cuenta y que no le iba a decir a nadie y luego me fui a dormir y hoy día como le he indicado le conté todo a mi mamá, mi mamá salió del cuarto y encontró a un patrullero y los policías lo trajeron a esta comisaría.

7.3 La manifestación policial del procesado AB, (fojas 13/14); el procesado niega los hechos y sostiene que su connivente **X**, es muy celosa y que la razón de sus celos es porque este quiere separarse de él y retomar su relación con su ex, con quien se viene comunicado; señala que no es posible lo que señala la agraviada en razón de que ese día la madre de la agraviada no lo dejó de salir de la casa y estuvieron todos juntos en la casa. Asimismo, el presentante del Ministerio Público, le formula las siguientes preguntas, respondiente de la siguiente forma: 26. Porque en la comisaria confeso los hechos. DIJO: “Te confesé a fin de que me apoyes, ya que no tengo familiar que me pueda apoyar”; 27. Si en un primer momento me confesó a fin de que lo apoye, que la ha hecho cambiar de opinión hora: DIJO: “Porque no entendía la magnitud del problema y pensaba que era algo sencillo, luego, e he dado cuenta de que es muy grave lo que me están acusando”.

7.4. La manifestación del efectivo policial C R (fojas 13/14); quien manifestó que se ratifica en el contenido y firma del parte policial que elaboró, describiendo que en circunstancias que realizaba patrullaje se apersono la persona de **X**, madre de la agraviada- refiriéndole que su conviviente, el ahora procesado **A**, el día anterior su menor hija de nueve años, había sido víctima de tocamientos indebidos; ante ello se constituyó al domicilio de la recurrente y al intervenir al procesado, éste se identificó como Moisés senos y partes íntimas, el día anterior por lo que condujeron con la niña y a su madre a la dependencia policial.

7.5 La declaración testimonial del efectivo policial C M R (fojas 15/17), quien se ratificó de todo lo expuesto a nivel policial y reiterando que el día de la intervención el procesado reconoció que había efectuado tocamientos indebidos a la menor.

7.6 La manifestación policial de X, (fojas 15/17), quien en presencia del representante del Ministerio Publico señaló que su menor hija de iniciales **C**, le conto que el día anterior en circunstancias que ella había salido a la farmacia para comprar pastillas, su conviviente **A**, le había chupado la palma de una de sus manos y le pido que lo besara y que su hija se negó hacerlo, retirándose de su cuarto, pero él la siguió y se sentó en la cama junto a ella forzándola para besarla, abriendo la boca de su hija

a la fuerza y besándola en la boca, luego le metió su mano por debajo de su short, tocando su vagina, por lo que su hija le pidió que la suelte, porque contaría lo que sucedió y él dijo que no cuente nada. Agrega que, en una oportunidad en el mes de Julio del 2014, cuando estaban durmiendo en la cama los tres, pensando que el que, ella se encontraba dormida y simulando abrazarla, desviando su mano derecha hacia su vagina de su hija, por lo que reacciono llamándole la atención, pero lo negó manifestando que fue algo casual sin intención alguna.

7.7 La declaración testimonial de Y, (fojas 98/99), se ratifica en el contenido y firma de su manifestación policial que obra de fojas 15/17; señalando que cuando intervinieron al procesado le dijeron que el motivo por el cual está siendo intervenido es por haber tocado indebidamente a una menor y él dijo “que voy hacer es la palabra de una niña contra la mía”, y un policía le dijo “pero eres consciente de lo que has hecho, que has tocado a la menor” y él dijo “si jefe”, por eso los policías lo llevaron a la Comisaria S E; Que, su hija se acuerda de lo que le pasó y llora, tiene pesadillas, le reclama mucho lo sucedido y le dice que no la quiere.

7.8 Acta de Registro Personal, practicado al ahora acusado A, (fojas 25), cuyo tenor se tiene: “(...) para drogas e insumos: negativo; para armamento y municiones: negativo; para joyas y/o alhaja: negativo; otras especies: negativo (...)”.

7.9 Certificado Médico Legal N° 000173-H, practicado a la menor agraviada identificada con iniciales C. (Fojas 31), cuyo tenor se extrae: Conformación somática y caracteres secundarios que se corresponden con su edad y sexo (...); posición ginecológica: Himen: anular, no lesiones, posición genupectoral. - Ano: buen esfínter corrugado, no lesiones. No signos de desfloración; no signos de acto contra natura.

7.10 Certificado Médico N° 000172-L-PDCLS, practicado a la menor agraviada identificada con iniciales C. (fojas 32), de cuyo tenor se extrae: No presenta signos de lesiones corporales externas recientes.

7.11. El Protocolo de Pericia Psicológica N° 00300-2015-PSC, practicado a la menor agraviada (fojas 44/47), de cuyas conclusiones se extrae: (...) después de evaluar a la menor de iniciales C, somos de la opinión que presenta: reacción ansiosa situacional en su fase de desarrollo compatible a hechos materia de investigación. Requiere de psicopatía familiar e individual.

7.12. El Protocolo de Pericia Psicológica N° 000274 2015-PSC, practicada al procesado A (fojas 48/51), de cuyas conclusiones se extrae: “(...) después de evaluar a A, somos de la opinión que presenta; Personalidad con rasgos pasivos agresivos (...)”.

7.13. Ratificación de Pericia Psicológica N° 000274-2015-PCS, por parte de la perito socióloga C F T(fojas 102), quien manifestó que el procesado posee una personalidad con rasgos pasivo agresivos, presenta comportamientos ambivalentes, pasivo con personas con las que tiene que proyectarles una imagen positiva, en otros contextos se siente frustrado, ante su comportamiento atrayente para él puede canalizar de manera inapropiada sus emociones, básicamente la agresividad que tiene reprimidas y esta canalización inadecuada es dirigida generalmente a personas vulnerables.

7.14. El Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado A, A fojas 118, en el que se consiga que no registra anotaciones.

7.15. El Certificado de Antecedentes Penales del procesado A, A fojas 119, en el que consiga que no registra anotaciones.

VII. Análisis de caso concreto.

8.1. SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

Mediante Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 se estableció que la declaración de la víctima tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia de imputado, siempre y cuando cumpla las siguientes garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación. Siendo ello así, en el caso concreto este Colegiado procederá a evaluar si el relato incriminador vertido por las menores agraviadas, cumplen con los menores agraviados, cumplen con los precipitados requisitos de certeza, de manera suficiente como para acreditar la indefectible responsabilidad penal del procesado A.

A. De la Ausencia de Incredibilidad Subjetiva.

El procesado ha planteado como tesis de defensa de que tal formulada en su contra obedecer a razones de animadversión en su contra por parte de la madre en su contra por parte de la madre de la agraviada, debido a que está sería muy celosa y que tiene como intención culminar con él su relación a fin de retomar su relación con su ex pareja: no obstante, tal planteamiento del procesado no se encuentra corroborado con

ningún testimonio o prueba alguna que la madre de la agraviada es una mujer celosa y luego sostiene que esta tiene como intención separarse de él; estos dos comentarios son incongruentes y contradictorios entre sí, pues un sentimiento de celos por parte de la madre de la agraviada es una mujer celosa y luego sostiene que esta tiene como intención separarse de él; pues un sentimiento de celos por parte de la madre de la agraviada, implica una suerte de afecto desmedido hacia el procesado; mientras que la intención de alejarse de él a fin de retomar su relación con su ex pareja, implica carencia de afecto o rechazo hacia su persona, por tanto dicha tesis de defensa es carente de lógica y respaldo probatorio.

B. De la Verosimilitud.

Una narración sólida y coherente por parte de la víctima, en el ámbito de un derecho penal eficiente y garantista, debe ser respaldada por elementos probatorios de carácter periféricos que logren corroborar dicha sindicación, es decir, que le otorguen **verosimilitud**.

En este propósito y regresando al análisis de la actividad probatoria, se verifica que entre los elementos que otorgan credibilidad y verosimilitud a la tesis inculpativa de los menores agraviados, se encuentran:

° El Atestado Policial-ver fojas 02/07-, suscrita por el efectivo policial Carlos Manuel Ramírez Arroyo, quien manifiesta que en circunstancias que realizaba patrullaje se apersono a la persona de **X**, –madre de la agraviada- refiriéndole que su conviviente, el ahora procesado **A**, el día anterior su menor hija de nueve años, había sido víctima de tocamientos indebidos; ante ello se constituyó al domicilio de la recurrente, procediendo a intervenir a quien se identificó como como **A**, poniéndolo a disposición de la comisaria del sector.

° La manifestación del efectivo policial C M R -ver fojas 13/14-; quien manifestó que se ratifica en el contenido y firma del parte policial que elaboró, describiendo que en circunstancias que realizaba patrullaje se apersono a la persona **X**, –madre de la agraviada- refiriéndole que su conviviente, el ahora procesado **A**, el día anterior su menor hija de nueve años, había sido víctima de tocamientos indebidos; ante ello se constituyó al domicilio de la recurrente y al intervenir al procesado, este se identificó como **A**, **y acepto haber realizado tocamientos indebidos**, besándole los senos y

partes íntimas el día anterior por lo que condujeron con la niña y a su madre a la dependencia policial.

La declaración testimonial del efectivo policial de X; –ver fojas 100/1001-; quien se ratificó de todo lo expuesto a nivel policial y reiterando que el día de la intervención el procesado reconoció que había efectuado tocamientos indebidos a la menor

° La manifestación policial de X –ver fojas 15/17-, quién en presencia del representante del Ministerio Público, señaló que su menor hija de iniciales C, le conto que el día anterior en circunstancias que ella había salido a la farmacia para comprar pastillas, su conviviente A, le había chupado la palma de una de sus manos y le pidió que lo besara y que su hija se negó hacerlo, retirándose de su cuarto, pero él la siguió y se sentó en la cama junto a ella forzándola para besarla, abriendo la boca de su hija a la fuerza y besándola en la boca, luego le metió su mano debajo de su short, tocando su vagina, por lo que su hija le pidió que la suelte, porque contaría lo que sucedió y él dijo que no cuente nada. Agrega que, en una oportunidad en el mes de Julio del 2014, cuando estaban durmiendo en la cama los tres, pensando que él que, ella se encontraba dormida y simulando abrazarla, desviando su mano derecha hacia su vagina de su hija, por lo que reacciono llamándole la atención, pero lo negó manifestando que fue algo casual sin intención alguna.

° La declaración testimonial de X, –ver fojas 98/99-, se ratifica en el contenido y firma de su manifestación policial que obra de fojas 15/17; señalando que cuando intervenido es por haber tocado indebidamente a una menor y él dijo “que voy hacer es la palabra de una niña contra la mía”, y un policial le **dijo “pero eres consciente de lo que has hecho, que has tocado a la menor”** y él dijo “**si jefe**”, por eso los policías lo llevaron a la Comisaria Santa Elizabeth; Que, su hija se acuerda de lo que le pasó y llora, tiene pesadillas, le reclama mucho lo sucedido y le dice que no la quiere.

° El Protocolo de Pericia Psicológica N° 00300-2015-PSC, practicando a la agraviada –ver fojas 44/47-, cuyas conclusiones señalan: Reacción ansiosa situacional en su fase de desarrollo compatible a hechos materia de investigación. Requiere de psicoterapia familiar e individual.

° El Protocolo de Pericia Psicológica N° 000274-205-PSC, practicada al procesado A, –ver fojas 44/47-, cuyas conclusiones señalan que respecto a su personalidad, presenta: Personalidad con rasgos pasivo agresivos.

° Ratificación de Pericia Psicológica N° 274-2015-PCS, por parte de la perito sicóloga C F T –ver fojas 102-, quien manifestó que el procesado posee una personalidad con rasgos pasivo agresivos, presenta comportamientos ambivalentes, pasivo con personas con las que tiene que proyectar una imagen positiva, en otros contextos se siente frustrado, ante un comportamiento atrayente para él puede canalizar de manera inapropiada sus emociones, básicamente la agresividad que tiene reprimidas y esta canalización inadecuada es dirigida generalmente a personas vulnerables.

Como vemos, el correlato factico de la menor agraviada, se encuentra corroborado con datos periféricos objetivos (declaraciones testimoniales y documentales). La incriminación efectuada por la agraviada se corrobora con dos testimonios de gran importancia efectuada por la agraviada de la madre de la menor y del efectivo policial C M R, pues estos han sido testigos de que el procesado al ser intervenido, acepto los cargos. Aunado a ello, de la propia manifestación policial del procesado –ver fojas 13- ante las preguntas del representante del Ministerio Público este respondió: **“Te confesé a fin de que me apoyes, ya que no tengo familiar que me puedas apoyar (...) no entendía la magnitud del problema y pensaba que era algo sencillo, luego me he dado cuenta de que es muy grave lo que me están acusando”**.

Es esta parte es necesario remitirnos el punto A de los agravios formulados por el recurrente, quien sostiene que la recurrida basa su fallo en la declaración de la menor agraviada pese a que no fue tomado en Cámara Gesell en la que interviene la verdad, no obstante también es cierto que durante se manifestación se encontraba presente un representante del fiscalía Adjunta Provincial de Lima Este, circunstancia que le da valor probatorio de conformidad al artículo 62 del Código de Procedimientos Penales. Por otro lado, su testimonio en sede policial, fue ratificado al exponer su relato en la pericia posológica –ver fojas 44/47- la cual fue llevada a cabo en presencia de la perito psicóloga M T, del Instituto de Medicina Legal de San Juan de Lurigancho, especializada en este tipo de procesado y aplicando los instrumentos y técnicas psicológicas necesarios para la evaluación.

Frente a todo lo expuesto podemos advertir que los citados medios probatorios resultan ser suficientemente contundentes como para hacer más visible los hechos materia de imputación y dotar de Verosimilitud probatoria a la sindicación directa que realiza la

agraviada contra el procesado **A**; por tanto, el primer agraviado planteado por la defensa debe ser desestimado.

C. De la Persistencia en la Incriminación.

Corresponde ahora, proceder a verificar si la sindicación de la menor agraviada llega a superar óptimamente el **Test de Persistencia**. En este punto es preciso señalar que durante la **declaración brindada por lo menor agraviada a nivel policial que obra de fojas 10/12, se contó con presencia del representante del Ministerio público, lo que le otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales.**

Siendo así, ingresando al análisis del caso concreto, la menor al narrar los hechos sostiene que el procesado **A, es conviviente de su mamá, la tomo a la fuerza y la besó en la boca en la boca, la ha tocado en su vagina, ha reiterado actuar ante la ausencia o distracción de la mamá, los hechos se han suscrito un día anterior a la denuncia formulada.**

En esta misma línea, este relato es mantenida por la agraviada al ser **evaluada psicológicamente**, siendo que en la selección: **Motivo de Evaluación; A. RELATO**, desarrollaron la acciones en su perjuicio, señalando que las agresiones se produjeron además en anteriores ocasiones, manteniendo uniformidad con su relato primigenio, dejando líneas concisas, claras y sólidas de imputación respecto a la forma en que se suscitaron los hechos.

Algo que resulta necesario tener en consideración al examinar este relato , es la edad de la menor , pues ésta en la fecha de los hechos tenía nueve años de edad , resultando improbable que podría ser una versión inventada , aprendida a dirigida por alguien para incriminar al procesado , verificándose que es una expresión espontánea , acorde a la edad Infantil en cuanto a los escueto, a los términos utilizados y a la poca elaboración en su forma de expresión , propio de una menor de nueve años . Por último, la declaración de la madre de la agraviada, también incide o corrobora de manera indirecta la grave acusación formulada en contra del procesado. Ante ello, podemos verificar que la agraviada ha dejado sólidas líneas de Imputación respecto a la forma en que se suscitaron los hechos materia de incriminación, manteniendo uniformidad, coherencia y brindado detalles que convierte su testimonio, solvente de credibilidad, identificando plenamente y sindicando al procesado A, como el único autor de los

hechos. Conforme se ha podido apreciar , la sindicación in examine ha superado los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N ° 2-2005 / CJ - 116 convirtiéndola en prueba válida de cargo capaz de enervar la presunción de inocencia y por ende razón suficiente para establecer que el procesado A, es culpable de los cargos atribuidos por el Ministerio Público así como pasible del reproche penal por haber trasgredido un bien jurídico de relevancia penal como es la libertad sexual , coincidiendo este Colegiado con el criterio adoptado por el Juez de primera instancia y su fallo emitido.

8.2. Agravios del apelante (Análisis),

La defensa en el Punto B de sus agravios, sostiene que no se ha respetado el derecho a la no autoincriminación , en la medida que el procesado en una conversación privada con el Fiscal , aceptó los cargos motivado en la promesa que el Fiscal le hiciera , que consistía en ayudarlo en el procesado ; ante ello es preciso señalar que existen los mecanismo legales para la defensa ha podido plantear durante el proceso o si consideró que la conducta del Fiscal fue cuestionable debió Acudir y activar las medidas necesarios para hacer valer su derecho; sin embargo, esto no lo hito, no siendo pertinente plantearlo en esta etapa procesal ; aunado a ello , del análisis de la sentencia recurrida se desprende que el Juez no ha considerado tal confesión del procesado, hablando basado su fallo en los demás medios probatorios que además de ser suficientes, febles y contundentes, son suficientes para determinar la responsabilidad penal del procesado. Por otro lado en el punto C, la defensa cuestiona que tanto la menor, como su madre han incurrido en diversas contradicciones relevantes al momento de brindar sus declaraciones en sede preliminar y judicial; al respecto revisadas las declaraciones a detalle, habiendo sido debidamente valoradas y sometidas a un profundo análisis, advertimos que las diferencias que entre ellas se advierten y que han sido observadas por la defensa , no son esenciales como para ser cuestionadas y carecer de valor probatorio , por el contrario ambas versiones guardan relación entre sí, confluyen en la mayoría de sus detalles , incluso a pesar de que uno de los testimonio es ofrecido por una niña de nueve , debiéndose tener mayor flexibilidad considerando su corta edad y escasos conocimiento en temas de esta índole; aunado ello, estas declaraciones se apoyan en otros medios de prueba pertinentes y suficientes, razón por la que debe desestimarse lo alegado por la defensa en cuanto a este punto. Por tales consideraciones concluimos que la resolución

recurrida ha sido debidamente fundamentada y arreglada a derecho, coincidiendo este Colegiado con el criterio adoptado por el Juzgador, siendo el procesado considerado responsable de los hechos que se le atribuye y pasible a recibir una sanción penal, con la finalidad de que entienda que en la sociedad existen reglas y entre ellas las que protegen la integridad e Indemnidad sexual.

8.3. Sobre la determinación de la pena.

El artículo 176 - A, que regula este tipo de acción típica, establece que si la víctima tiene de siete a menos de diez años, la pena será no menor de seis ni mayor de nueve años. Por otro lado, de la hipótesis láctica y del análisis de autos, se desprende que el procesado es conviviente de la madre de la agraviada y según los testimonios se desprende que este ejercía autoridad sobre ella, pues según la propia declaración del procesado, vivan juntos desde hace ocho meses atrás, que él se quedaba con la niña a pedido de su progenitora, que la menor le tenía confianza, les mostraba cariño a las menores y nunca permitió que les faltara nada. Siendo así, el artículo 176 A debe ser concordado con el último párrafo del mismo artículo 173 del Código Penal vigente al momento de los hechos, por lo que el rango de punición se debe calcular entre los diez y doce años de pena privativa de la libertad, conforme a la regla de los tercios, como a continuación se gráfica:

TABLA DE CALCULO SEGÚN REGLA DE TERCIOS		
1	Tercio inferior	10años – 10 años y 08 meses
2	Tercio intermedio	10 años y 08 meses – 11 años y 04 meses
3	Tercio superior	11 años y 04 meses – hasta 12 años

Precisado lo anterior, en la dosificación de la pena concreta también se debe tener en cuenta: **a) Sobre las atenuantes genéricas**: De la sentencia recurrida se advierte que el juzgador ha considerado que el procesado carece de antecedentes penales, lo que constituye una circunstancia atenuante genérica, prevista en el inciso 1º del artículo 46º del

Código Penal; y, **b) Sobre las agravantes genéricas**: No se advierten. Asimismo, no se advierten circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.

En esta línea de argumentación, la Sala estima que la condena aplicada por el A quo, de **diez años de pena privativa de la libertad**, resulta ser proporcional y de acuerdo a ley.

8.4. Sobre la reparación civil.

Asimismo, respecto a la Reparación Civil tenemos que la Constitución Política del Perú, prescribe en su Artículo 139 ° los Principios y Derechos de la función jurisdiccional: "... (3). La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional ... así como que la reparación civil comprende el daño causado por el delito , así como el daño emergente y el lucro cesante , en efecto para su cuantificación se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado , consecuentemente la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena , sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil par parte del autor cuya determinación y cuantificación debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado Dicha reparación , conforme lo indica el artículo 93° del Código Penal, comprende : la restitución del bien o, si no es posible , el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios rigiendo para tal efecto , no sólo la ley penal , sino además , las disposiciones del Código Civil . La defensa en el punto D de sus agravios, sostiene que la reparación civil exagerada por haber sido fijada sin considerar las circunstancias del procesado. Al respecto, ya la Corte Suprema ha dejado sentado que " **La fijación del monto de reparación civil no se regula en razón a la capacidad económica del procesado** ", sino más bien en atención al artículo 930 del Código Penal, esto es a los datos y perjuicios ocasionados por el actuar ilícito (el monto indemnizatorio es fijado en atención exclusiva a la magnitud del daño producido).

Según lo antes expuesto , este Colegiado determina que la suma de **dos mil soles por concepto de reparación civil** , resulta proporcional a la magnitud del daño ocasionado , pues el bien jurídico protegido en la presente causa es la libertad e indemnidad sexual , cuyo perjuicio necesariamente Incidirá en el desarrollo psico-emocional de la menor agravada , pues se debe tener en cuenta que un vejamen sexual trasciende los ámbitos físicos , repercutiendo en la esfera psicológica del individuo , alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad . Por tanto, el agravio esgrimido por la defensa en cuanto a este punto debe desestimarse.

Por los considerandos antes expuestos, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, actuando como órgano revisor, resolvieron por unanimidad:

DECIDIERON:

CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución N ° 08 de fecha 30 de enero del 2018 obrante a fojas 152/162 , en el extremo que **CONDENÓ** a **A**, como autor del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Actos Contra el Pudor de Menor de Edad - en agravio de la menor de iniciales **C**, .; Y como tal se le impuso **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** , la misma que computada desde su detención , el 02 de abril del 2018 , vencerá el 01 de abril del 2028 ; **fijándose** en la suma **de dos mil y 00/100 soles** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviadas ; disponiéndose que previo examen médico y psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1780 - A del Código Penal ; **MANDARON** se registre la presente sentencia donde corresponda , oficiándose para tal fin . Archivándose definitivamente los actuados. Notifíquese y devuélvase.

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE
E INDICADORES (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMENTROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDER ATIVA	Motiva ción de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivació n del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales</p>

			<p>Motivación De La pena</p> <p>previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores (Sentencia de segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>

S E N T E N C I A	SENTENCIA			<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERAT IVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>

				<p>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y Completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose Las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones</p>

				<p>expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema? sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**.
Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si**

cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46° del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia), (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las

razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas. **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). SI cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**.

Si cumple

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46° del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.1. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

6. Calificación:

5.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

5.5. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

5.6. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

5.7. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

5.8. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

6. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

7. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la Dimensión
		Muy.baja	Baja	Mediana	Alta	Muy.alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub Dimensión					X	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub Dimensión			X			[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 8, está indicando que la calidad de la dimensión,... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 -10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7- 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5- 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3- 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1- 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetros previstos o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3= 6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5=10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 5 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1		3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2		6	8	10	40	[33-40]	Muy Alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación Civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1		3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
			Congruencia						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy Baja						

Ejemplo: 56, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo N° 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5. 1: Calidad de la Introducción y la postura de las partes. Sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del distrito Judicial Lima Este Lima 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01. Resolución Nro. 08</p> <p>San Juan de Lurigancho treinta de enero Del año dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTOS: En audiencia el presente proceso penal seguido contra A, cuyos generales obran en autos por delito contra la libertad – Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD; en agravio de la menor identificada con el código C, RESULTA DE AUTOS: A mérito del atestado Policial N° 002-2015-REGION.POLICIAL.LIMA/DIVTER-EL CSE-DEINPOL, corriente de fojas 02-34, elaborado por la comisaría de Santa Elizabeth, del distrito de San Juan de Lurigancho , lo actuado preliminarmente en sede fiscal 35; y de la denuncia penal formulada por la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia, la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>					X						10

<p>Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho obrante de fojas 55-55; este órgano Jurisdiccional, mediante resolución número dos de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, apertura de instrucción, dándose así, inicio a la relación jurídica procesal, vencida la etapa de instrucción, los autos se remitieron al Ministerio Público donde se formuló acusación escrita de fojas 122/130, puesto que los autos a disposición de las partes procesales por el plazo de ley, se señaló fecha y hora para dictar sentencias; y</p> <p>Considerando. Para imponer una condena penal, resulta imperativo que el Juzgador llegue a la convicción de la responsabilidad o culpabilidad del acusado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emergen del proceso investigador e igualmente de la apreciación de la confesión del acusado y demás pruebas producidas, así como de los testimonios, peritaje y actuaciones del proceso, según lo establece el artículo 280º del Código de Procedimientos Penales. Así los hechos y las pruebas que lo abonen deben ser valorados con libertad e independencia que se debe tener respecto de las pruebas, empero bajo las exigencias, objetivas de un razonamiento lógico, y en general, bajo de los medios probatorios, actuados tanto a nivel policial y de la investigación judicial se ha llegado a establecer lo siguiente:</p> <p>Primero.- Acusación, pretensión punitiva y reparación civil del Ministerio Público: a) Imputación fáctica: Fluye de la acusación fiscal escrita de fojas 112/130, que se atribuye al procesado</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A, haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales C, de (nueve años de edad) hecho suscitado el día 05 de enero del año 2015, a las 16:00 horas aproximadamente, en el interior del inmueble ubicado en la Manzana G1Lt. 08 de la Asociación Los Álamos II Etapa- San Juan de Lurigancho, en circunstancias que la menor agraviada se disponía a jugar con su hermanita menor, es que el procesado se sentó en la cama, específicamente al costado de la menor agraviada, haciendo uso de la fuerza la jalo y la beso en la boca, asimismo empezó a tocar su vagina, para tal propósito metió su mano dentro del short de la menor, después de esto se fue a bañar con la denunciante Y, la misma que entonces era su pareja y madre de la menor agraviada, pero al regresar y mientras Y se encontraba distraída, nuevamente el encausado jalo violentamente el polo de la agraviada haciéndola voltear y empezó a besarle los senos; asimismo tales actos son de carácter reiterativo ya que, cinco meses antes de la fecha realizo tocamientos contra el pudor De la menor agraviada cuando ella y su progenitora, fueron de visita al cuarto del acusado A.</p> <p>b) Imputación Jurídica: El sustento Jurídico del señor Fiscal en su acusación escrita, está contenido en el inciso 2° del artículo 176°A del Código Penal en concordancia con el último párrafo del citado artículo; y,</p> <p>c) Consecuencia penal: El señor fiscal ha solicitado que se le imponga al acusado, diez años y ocho meses de pena privativa de la libertad y se fije en la suma de dos mil soles por concepto de reparación civil a favor</p>													
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>												

Postura de las partes	de la agraviada.	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------	------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Lectura del primer cuadro en la parte expositiva de la sentencia que evidencia en su Introducción, el reconocimiento de sus cinco indicadores que le dan a su parámetro de medición una calidad muy alta; en la postura de las partes el único indicador numero 3) Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil no se encontró, además el número 4) Evidencia la pretensión de la defensa del acusado, los demás indicadores si se cumplieron en el análisis sobre la sentencia, se encontraron cuatro indicadores que dan cumplimiento a este parámetro de calidad alta. En total el análisis del expediente en su parte expositiva cumple con una valoración de alta.

Cuadro 5. 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. Sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Segunda.- De la posición del procesado A frente a los cargos imputados y su versión sobre los hechos , en su manifestación policial en presencia del representante del ministerio público, ovante de fojas 13/22 ha señalado; que, trabaja como chofer en la empresa de transportes S:C: que cubre la ruta Jicamarca san juan de Lurigancho y que y que vive con su conviviente X y sus hijas menores de edad en la segunda etapa de los álamos San Juan de Lurigancho, que tiene conocimiento que la menor identificada con las iniciales C, de nueve años de edad, y que fue intervenido a las 10:00 horas aproximadamente, cuando se encontraba en sus cuarto tomando desayuno, siendo que de sorpresa su conviviente salió de su cuarto y regreso con un patrullero del 105, acusándole que estaba con la hija de ella identificada como C, por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</p>										

	<p>lo que lo llevaron a la comisaria; que vive en una casa alquilada, consta de una habitación pero dividido con triplay en dos ambientes, está ubicado en el primer piso, él dormía con su conviviente, en el otro ambiente dormía los hijos de su conviviente, que el día 05 de enero de 2015, su conviviente se puso celosa, no lo dejaba ir a trabajar, motivo por el cual estuvieron en el cuarto todo el día con sus conviviente sus entenadas, entre ellos la menor identificada como C, habiéndoles visitado su suegra; que no es verdad que haya cogido la cara de la agraviada a la fuerza, para darle un beso en la boca, manoseando la vagina de está, metiendo su mano por el interior de sus prendas de vestir de la menor, ya que nunca ha cometido esa cosas; que, el motivo por el cual la menor identificada con la letra C, le atribuye haber besado en la boca y manoseando sus genitales, es porque la madre de la menor es manipuladora, ella siempre quiso separarse de él y ella estaba buscando un motivo para separarse; que, el día de ayer su conviviente entro a la ducha del segundo piso, luego a cabo de unos minutos el también entro a la ducha y se bañaron juntos; que al momento que se le entrego el acta de derechos de detenido confesó haber realizado tocamientos a la menor con el consentimiento de esta, fue con el fin de que le apoyen, ya que no tiene familiar; que , cambio de opinión respecto a su confesión en razón a que no entendía la magnitud del problema, y pensaba que era algo sencillo, dándose cuenta que es grave de lo que s ele cacusa;</p> <p>Tercero.- por su parte la agraviada menor identificada con iniciales C, sostuvo en su manifestación a nivel preliminar de fojas 10/12, brindada en presencia del</p>	<p>fuelle de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>representante del ministerio público y de su señora madre X, señalo. que vive en la dirección los álamos segunda etapa en san juan de Lurigancho, con su mamá y su padrastro y sus hermanos; que la persona de a, es pareja de su mamá, conociendo desde hace un año aproximadamente y viven en un cuarto alquilado; que el día seis, de enero del 2015 a hora 9: 30 aproximadamente, le contó a su madre, porque no quería seguir tocando su padrastro sus partes íntimas, ella salió a pedir auxilio a la policía y lo denunció, el día 05 de enero de 2015, a hora 16:00 aproximadamente, A, le empezó a perseguir en la casa, cuando quería ir a jugar con su hermanita y que estaba al costado del cuarto que está separado por un triplay que es de su mama, a, se sentó en la cama a su costado, ella le dijo, que estaba con su hermanita y él le dijo no importa y el a la fuerza le cogió la cara y le beso en la boca y empezó a agarrarle su vagina, metía su mano dentro de su short, le tocaba su vagina y su hermanita vio lo que el e había hecho, y él se levantó y le dijo que se iba a bañar porque su mamá en ese momento se estaba bañando, ella le dijo que se fuera despreciándolo, mira cómo eres, él se fue a abañar al baño que está afuera de la habitación en el segundo piso, ya que su habitación queda en el primer piso, cuando regreso de bañarse, su mama le dijo que arregle su camarote, porque su abuelita se iba a quedar a dormir, por lo que subió a la cama de arriba a ordenar sus peluches en ese momento A, dijo que se había descolgado el triplay pero eso no era verdad, ella estaba de costado y él estaba de espaldas a su mama que estaba sentada en un sillón, le jalo el polo con fuerza volteándola y empezó a besarle sus senos bajándole el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>polo y su mama no se daba cuenta lo que él estaba haciendo porque le estaba dando toda la espalda y el triplay tapaba, el aprovecho para decirle que iría de noche para buscarla, ella le contesto que no viniera que no la tocara, el insistía diciendo que venía mañana, ella volvió a negar y le dijo que le contaría todo a su mamá si la volvía a tocar, en la noche su hermanita que había visto todo lo que le hizo, le dijo que le iba a contar a sus papa, ella le dijo que no, porque ella de todas maneras le iba a decir a su mama, el A, pensó que su hermanita por tener 3 años no se iba a dar cuenta, y que no le iba a decir a nadie y luego se fue a dormir y hoy día como le había indicado, conto a su mamá, salió del cuarto y encontró a un patrullero y los policías lo llevaron a la comisaria, que el día 05 de enero del año 2015, a, le toca dos veces pero cinco meses antes hizo lo mismo, cuando junto a su mama fueron a visitarlo a su cuarto, luego a, abraza a su mama de la cintura, pero con su mano empezaba a tocarle su vagina por debajo de su short de su pantalón jean que el mismo le desabrocho, porque al principio era apretado y no podía meter su mano y ella quería sacar su mano pero no podía, su mamá se fue al baño y se quedaron solos en el cuarto, él le dijo bésame y ella le dijo estás loco, y a la fuerza la beso en la boca y le volvió a tocar su vagina por debajo de su ropa, ella trataba de voltearle la mano, para que no le toque, luego su mama salió del baño y los tres se quedaron dormidos y no sabe que habrá podido pasar mientras ella dormía; que lo ocurrido en la primera vez, le contó a su mama, quien saco las cosas del cuarto que tenían alquilado con a, el mismo que lo llevo a su mama aceptando lo que hizo era cierto, pero a su modo, diciendo que ella, lo había provocado, ya que por temor a que se vaya a vivir con</p>											40
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>				X						

Motivación del derecho	<p>su papa, su mama no ha denunciado, pero esta vez ya lo ha denunciado. que por su padrastro a; desde la primera vez que la toco, siente odio y asco pero tuvo que seguir viviendo con él, porque es pareja de su mama; que su padrastro nunca le ha regalado cosas, pero que le daba dinero a su mama para que le compre algo;</p> <p>cuarto.- actuaciones y otros medios probatorios incorporados al proceso: a nivel preliminar: 1.- a fojas 20, obra el parte/SN EEMM- e1-sjl, de su fecha 06 de enero de 2015, suscrita por el sot1 PNP c.r.a, de cuyo tenor se extrae, (...) en circunstancias que realizó patrullaje móvil a borde de la Pl, 14446, por la av. santa rosa y los álamos, en san juan de Lurigancho, se apersono la persona de x, (...), la misma que refiere que la persona de (conviviente) a, el día de ayer en horas de la tarde su menor hija fue víctima de tocamientos indebidos, siendo la agraviada c, de nueve años, teniendo conocimiento del hecho, constituido al domicilio de la recurrente, ubicado en los álamos, siendo intervenido en el interior de dicho domicilio el mismo que fue identificado, como a, (...) quien indica que el día de ayer la toco a la menor donde realizó tocamientos indebidos, lo que pone a disposición a la persona intervenida (...)</p> <p>2.- de fojas 1314, obra la manifestación del sot1 PNP. c m a; quien señala que se ratifica en el contenido y firma del partes/n EEMM-e1-SJL; que el día 06 de enero del año 2015, a horas 10:20, aproximadamente en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje motorizado por la av. santa rosa y lo álamos,</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en circunstancias que una persona de sexo femenino solicitó apoyo, identificándose, como X, la misma que indico que su conviviente de nombre A, había realizado tocamientos indebidos a su menor hija C, hecho ocurrido en el interior de su domicilio motivo por el cual se constituyeron al inmueble, donde se intervino a la persona señalada, el mismo que acepto haber realizado tocamientos indebidos, besándole los senos y partes íntimas, el día y la dependencia policial; que no opuso resistencia;</p> <p>3. de fojas 15/17, obra la manifestación de x, quien en presencia del representante del ministerio público:</p> <p>señalo que, el día 06 de enero del 2015 a las 9:30, aproximadamente, su menor hija b, le conto que el día 05 de enero del 2015, a las 03:30 de la tarde aproximadamente en circunstancias que ella había salido a la farmacia a comparar pastillas, su conviviente, le había chupado, la palma de una de sus manos y él le pidió a sus hija que le besara y su hija se negó hacerlo retirándose de su cuarto, pero él la siguió y en la cama se sentó junto a ella forzándola para besarla, abriendo su boca a la fuerza de su hija y besándola en la boca, luego le metió su mano por debajo de su short, tocando su vagina, donde su hija le pedía que la suelte porque ella le contaría lo sucedido y él le dijo que no cuente nada y no quería tener problemas con ella, es donde ella llega a y que queda en el primer piso, de la casa y le dijo a su conviviente que se bañara en el segundo piso de la casa y él le dijo porque no me llevas y cuando ella sube al segundo piso</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llamo por celular para que se bañe con ella, porque a sus hijos no les gusta que ella se bañe con él, demorándose 10 minutos para subir y su hija le conto, que en ese instante que se demoró en subir, él la llamo y dijo que se iba a bañar con su mamá y ella le respondió que se vaya, y él le respondió mira cómo eres, luego de bañarse con su conviviente por espacio de 20 minutos bajaron, y la división de su cuarto de una hija que era de triplay estaba fuera de lugar, por donde su hija le conto que su conviviente metió su cabeza y beso los senos de su hija, bajándole su polo de tiras sin darse cuenta de ello ni su madre que estaba de visita, estos hechos recién su hija le cuenta en la fecha a horas 09:30 aproximadamente, por lo que solicito policía para la intervención de su exconviviente; que, en anterior oportunidad su hija le conto que su conviviente cuando vivían en otro cuarto por la av., central le tocaba su vagina con su mano y también la beso a la fuerza y que no denunció estos hechos por temor a que se entere el padre de su hija, porque se la quitaría; que tiene una relación de un año con él, mencionado, que nunca vio que su conviviente sea cariñosos con su menor hija, la única vez que ella ha sentido que el agarro a su hija, fue el mes de julio del 2014, cuando estaban durmiendo en la cama los tres, pensando que el que ella se encontraba dormida simulando abrazarla, desviando su mano derecha hacia su vagina de su hija, en eso reacción llamándole la atención, pero él se negó manifestándole que fue algo casual sin intención alguna; que luego de que su hija le conto los hechos no converso con su conviviente, al instante llego el denunciado, solicitando le sirva sus desayuno, atendiéndole y manifestándole que iría al mercado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salió con sus dos hijas con dirección a la comisaria, pero en el camino se encontró con un patrullero a quien informo de los hechos; que las circunstancias que su hija cuenta de los hechos denunciados, es cuando vio a su hija rara, no quería tomar desayuno y estaba inquieta, luego de terminar de tomar desayuno su hija la llama para sentarse en el sillón y le pregunta si su padraastro vendría, respondiéndole que sí, ante ello su hija le pide que no venga, entonces le pregunta por qué no quieres que venga, y allí que le cuenta todo lo que narro líneas arriba;</p> <p>4. a fojas 25, obra el acta de registro personal, practicado al ahora acusado a, de cuyo tenor se tiene; (...) para drogas e insumos: negativo; para armamento y municiones: negativo; para dinero nacional y /o extranjero: negativo; para joyas y / o alhaja. Negativo, otras especies; negativo (...);</p> <p>5.- a fojas 30, obra la hoja de datos identificatorios del ahora acusado a, en cuyo tenor, se deprede: doc. Identidad: DNI N° xxxxx lugar de Nacimiento: lima; fecha de nacimiento: 25 nov. xxx ocupación chofer (...)</p> <p>6.- A fojas 31 certificado médico legal N° 000173-h, de fecha 06/01/2015, practicado a la menor agraviada, identificada con iniciales b, cuyo tenor se extrae; (...) los peritos que suscriben certifican al examen médico presenta: conformación somática y caracteres secundarios que se corresponden con su edad y su sexo...posición ginecológica. -himen: anular, no lesiones...posición genupectoral.- ano. Buen estado aproxí. - no signos de desfloración...no signos de actos contranatura (...);</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>7.- a fojas 32, obra en el certificado médico legal n° 000172-1-pdcls, de su fecha 06 de enero del 2015 practicado a la menor agraviada identificada con iniciales c, de cuyo tenor se extrae...) los peritos que suscriben certifican al examen médico presenta: no presenta signos de lesiones corporales externas recientes (...)</p> <p>8.- a fojas 34, obra el certificado médico legal N° 000584-1_d- de fecha 06/01/2015 Practicado al ahora procesado a, de cuyas conclusiones se extrae: (...) los peritos que suscriben certifican al examen médico presenta: no presenta signos de lesiones traumáticas recientes; conclusiones no requiere incapacidad médico legal. (...);</p> <p>9.- A fojas 44/47, obra el protocolo de pericia psicológica n° 00300-2015-psc, practicado a la menor agraviada identificada con iniciales b, de cuyas conclusiones se extrae: (...) después de evaluar a (menor de iniciales b,) somos de la opinión que presenta reacción ansiosa situación en su fase de desarrollo compatible a hechos materia de investigación; requiere de psicoterapia familiar e individual; (...)</p> <p>10.- a fojas 48/51, obra el protocolo de pericia psicológica n° 000274-2015-psc, practicado al ahora procesado; de cuyas conclusiones se extrae: (...) después de evaluar a: somos de la opinión que presenta; personalidad con rasgos pasivo agresivos (...);</p> <p><u>a nivel judicial</u></p> <p>1.- a fojas 98/99, obra la declaración testimonial de a, quién señala; (...) que, se ratifica en el contenido y firma su declaración rendida a nivel policial que obra de fojas 15/17; que, cuando intervinieron al procesado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le dijeron que el motivo por el cual está siendo intervenido es por haber tocado indebidamente a una menor y él dijo: “que voy hacer es al palabra de una niña contra la mía” y un policía le dijo: pero eres consciente de lo que has hecho a la menor y él dijo “ si jefe” por eso los policías lo llevaron a la comisaria santa Elizabeth, que su hija se acuerda de lo que paso y llora, tiene pesadillas, le reclama mucho lo sucedido y le dice que no la quiere(...);</p> <p>2. a fojas 100/101, obra la declaración del testimonial del sot1 PNP MR, quien señalo: que sabe del procesado a raíz de una intervención que hizo; que no conoce a al menor agraviada, que se ratifica en el contenido y firma del parte policial que obra a fojas 08; que se ratifica en el contenido y firma de su declaración en sede policial que obra a fojas 13/14, que, la reacción del procesado fue de reconocer que había hecho tocamientos indebidos a la menor pero ello había sucedido un día antes de su intervención(...);</p> <p>3.-A fojas 102, obra la ratificación de pericia psicológica N° 274-2015-PCS, por parte de la perito psicóloga, XX quien señala que se ratifica en el contenido y firma del protocolo de pericia psicológica N° 274-2015-PCS obrante a fojas 48/51; la misma que fuera practicado al ahora acusado A. Que “tiene personalidad con rasgos agresivos” es una persona que presenta comportamientos ambivalentes, pasivo con personas con las que tiene que proyectar una imagen, positiva, en otros contextos se siente frustrado, ante un comportamiento atrayente, para él puede canalizar de manera inapropiada sus emociones, vascamente la agresividad que tiene reprimidas y esta canalización inadecuada es dirigida generalmente a</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>personas vulnerables (...)</p> <p>4.-A Fojas 118, obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del acusado A, sin anotaciones;</p> <p>5.- A fojas 119, obra el Certificado de Antecedentes Penales del acusado A;</p> <p>Quinto. - El delito de Actos contra el pudor de Menor de edad imputado al acusado A, se encuentra previsto y sancionado en el inciso 2º del artículo 176º A del Código Penal en concordancia con el último párrafo del citado artículo. Al respecto debe indicarse: a) este tipo de delito se materializa cuando el sujeto activa sin propósito de tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por igual de las dos primeras, realiza sobre una menor de edad u oblige a esta a efectuar los siguientes actos comisivos: a.1. Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte del agente sobre la víctima; a.2. Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte de la víctima sobre si misma; y a.3.tocamieentos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor por parte de la víctima sobre un tercero; b) tocamientos indebidos en sus partes íntimas por obvias razones son todos aquellos que no tengan autoridad y fundada justificación, para llevar a cabo un contacto físico sobre las partes íntimas de un menor. En cambio, actos libidinosos contrarios al pudor está relacionado al deseo y apetito sexual, entendido como el comportamiento en el que se busca un fin morboso, lubrico, independientemente de la manifestación o forma de exteriorización. Y al termino pudor, se le</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>identifica con la noción de vergüenza, o intimidad sexual, o acto moral y socialmente aceptables relacionados con la sexualidad; c) el bien jurídico protegido en este tipo de delito constituye la Indemnidad sexual, entendida como al protección sobre una persona (menor de edad) que su condición y naturaleza, no se encuentra en la capacidad de adoptar decisiones respecto al ejercicio libre de sus actividad sexual; este se relaciona directamente con la necesidad proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente y se orienta a evitar ciertas influencias que inciden en un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad, para que de adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento y decisión sexual; tal es así que las peales permanentes transitorias y especiales de la corte suprema de justicia de la república por acuerdo Plenario N° 4-20008/CJ-116 de fecha 18 de Julio de 2008, ha señalado en sus fundamentos jurídicos punto 7. Planteado así el Problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene un apersona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual; menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad”. Y d) que los tocamientos, manipulaciones o actos libidinosos, eróticos o lascivos realizados sobre el cuerpo de la víctima por el sujeto activo, así como aquellos tocamientos o actos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>libidinosos que se Obliga a efectuar la victima sobre su propio cuerpo o sobre cuerpo de tercero, especialmente en sus genitales o partes erógenas debe ser con la finalidad de satisfacer su propia lujuria, siendo irrelevante la circunstancia de que el autor alcance o no el orgasmo, o la eyaculación.</p> <p>Sexto. - Que la valoración de la prueba es la operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos probatorios actuados en el proceso, en nuestro ordenamiento Procesal Penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada (Art. 283° del CPP), en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado. Así pues C M C nos indica que en que de un adecuado entendimiento de la libre valoración y como consecuencia de una interpretación sistémica del ordenamiento jurídico, en cuya una norma jurídica (art. 28° del Código de Procedimiento Penales) debe interpretarse y atribuírsele un significado sentido que sea consistente y coherente con el de números normas (A 2 Inciso 2 literal "e" de in Constitución). Del mismo modo Arsenio Ore Guardia señal que (...) la valoración o apreciación de la prueba es la tercera fase de la actividad probatoria. Tiene su momento culminante en la sentencia definitiva, pero está presente a lo largo del procedimiento desde el auto de apertura del proceso. (...) La valoración de la prueba consiste en el análisis crítico del resultado del examen probatorio; es decir, se trata de un análisis remondo del resultado de la prueba introducida en el proceso ...) " por otro lado se debe</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tener es de tenerse cuenta el Acuerdo Plenario número 2-2005 / CJ - 116 , Publicado el día veintiséis de Noviembre del año dos mil ciento: textualmente expresar "Trasládase de las declaraciones de un agraviado, aun cuando este es el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico <i>testis unus testis nullus</i> tiene entidad para considerar pruebe válida de cargo y por ende virtualidad siempre y cuando no se advierte razones objetivas que invaden sus afirmaciones . Las garantía de certeza , serían las siguientes : a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan resentimientos , enemistad y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegen actitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no solo impide con la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatorio, c) Persistencia con le incriminación , con matizaciones que señalan en el literal B del párrafo anterior (coherencia y solidez en el relato) . Los requisitos antes expuestos, como se la anotado, debe apreciarse con el rigor que le corresponde; ya que se trata, sin duda de una cuestión valorativa que incumbe el órgano jurisdiccional. Por lo que corresponde al Juez Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar adoptar al caso concreto " En este contexto se procede a efectuar el juicio jurídico penal, por lo que se ha llegado a determinar:</p> <p>A) está probado , que la menor identificada con iniciales C, fue víctima de tocamientos indebidos por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte del procesado, A quien aprovechando su condición de conviviente de su madre y padrastro el día 05 de enero del año 2015, a las 16:00 horas aproximadamente, en el interior del inmueble ubicado en la Mz. G1, Lt. 08 de la Asoc. Los Álamos II Etapa - San Juan de Lurigancho, en circunstancia que dicha agraviada se disponía jugar con su hermanita menor, es que el procesado se sentó en la cama, específicamente al costado de la menor agraviada , haciendo uso de la fuerza la jaló y la beso en la boca , asimismo empezó a tocar su vagina , para tal propósito metió su mano dentro del short de la menor , después de esto se fue a bañar con la persona de X, la misma que entonces era su pareja y madre de la menor agraviada , pero al regresar y mientras X, se encontraba distraída , nuevamente el encausado jaló totalmente el polo de la agraviada haciéndola voltear y empezó a besarle los senos ; tal como consta de la declaración en sede policial de la menor agraviada en presencia del representante del Ministerio Público , corriente de fojas 10/12 , en donde la agraviada narra la forma y circunstancias and fue víctima de abuso sexual por parte de dicho acusado , persistiendo tal versión en el Protocolo de Pericia Psicológica N ° 00300-2015 - PSC corriente de fojas 44/47 , y el reconocimiento inicial de los hechos por parte del acusado A, conforme se él Parte N° S / N EEMM E1 - SJL , corriente a fojas 68 , suscrita por el SOTI PNP C M R y de las declaraciones testimoniales de X, fojas 100/101 , y de la manifestación de dicho a acusado , que obra de fojas 18/21, quien señala que el momento de la entrega del acta de información de derecho de detenido , confesó haber realizados tocamientos a la menor con el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentimiento de ella ello a fin de que se le apoyara ya que no tiene familiar que lo pueda apoyar , bebiendo cambiado de donde no idea de la magnitud del problema , manifestación que lo hiciera en presencia del representante del Ministerio Publico ;</p> <p>B) está probado , que a consecuencia de los hechos , la agraviada quedo afectada emocionalmente , conforme las conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica N° 00300-2015 - PSC , obrante de fojas 44/47 , que concluye que la agraviada después de la evaluación presenta : Reacción ansiosa situación en su fase de desarrollo compatible a hechos materia de investigación. requiere de psicoterapia familiar e individual</p> <p>c) está probado, que el acusado A; presenta: personalidad con rasgos pasivo agresivos” esta es una persona que representa comportamientos ambivalentes, pasivo con personas con las que tiene que proyectar una imagen positiva, en otros contextos se siente frustrado, ante un comportamiento atrayente para él puede canalizar una manera inapropiada sus emociones básicamente la agresividad que tiene reprimidas y esta canalización inadecuada es dirigida generalmente a personas vulnerables tal y conforme se corrobora con la de Pericia Psicológica N° 000274-2015-PSC, corriente de fojas 48/50; la misma que fue ratificada por la Perito Psicóloga A C F corriente a fojas 102;</p> <p>Séptimo.- Siendo así, ha quedado demostrado fehacientemente el vínculo A; con la comisión del delito imputado, puesto que el día de los hechos , con conocimiento y voluntad (dolo) realizó actos contrarios al pudor de la menor agraviada de 09 años</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de edad , atentando su indemnidad sexual , y no se evidencia en autos móviles, de venganza por parte de la menor agraviada, siendo así la incriminación de la menor agraviada cuenta con suficiente entidad probatoria al cumplir acabadamente con las exigencias señaladas en el Acuerdo Plenario número 2-2005 / CJ - 116; lo que genera convicción judicial y certera positiva en el juzgador sobre la materialidad del delito instruido y la responsabilidad penal culpabilidad del acusado. En consecuencia, la conducta desplegada por el acusado es: TIPICA (porque se subsume en el tipo penal objetivo y subjetivo del en el inciso 2º del artículo 176 - A del Código Penal en concordancia con el último párrafo del citado artículo , bajo la preeminencia y alcances del principio de legalidad de la ley penal , pues el acusado era el padrastro de la menor agraviada); b) ANTIJURIDICA (porque el actuar del mismo fue contrario al derecho, no existiendo causas ni razones de justificación; y c) CULPABLE (porque ha quedado establecido que es responsables del delito de Actos contra el Pudor en Menor de Edad , a título de autor directo , no mediando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>limitación alguna que le haya eliminado disminuido su capacidad de reproche personal, por el contrario, estuvo en la posibilidad de actuar de otro modo y dentro del marco legal ; empero , no lo hizo) situación que amerita imponerle un castigo penalmente;</p> <p>Octavo. Determinación judicial de la pena. Establecido si , la responsabilidad penal o culpabilidad del acusado A, corresponde efectuar la determinación de la pena , considerando los principios rectores del Título Preliminar del Código Penal previstos en los artículos II , IV , V , VI y VII (legalidad , lesividad , culpabilidad y proporcionalidad) : en atención al contenido de los artículos 45° y 46 del mismo cuerpo de leyes , en este sentido, se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción , la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, la edad, educación, situación económica y medio social , la reparación espontánea que hubiere hecho del daño ; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente , siendo oportuno considere : a) Pena básica . El tipo penal a ser aplicado a los hechos investigados en el inciso 2° del artículo 1760 - A del Código Penal en concordancia con el último párrafo del mismo cuerpo legal , sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de doce años , no advirtiéndose circunstancias que modifique este marco abstracto , ni existe concurso de delitos ; y , y , b) Pena concreta.- A lo antes acotado sigue la determinación de la pena concreta de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 45°y 4 ° del Código Penal . Esta Juzgadora a fin de establecer la pena a imponérsele al imputado por el delito denunciado, debe seguir el procedimiento</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>judicial de la determinación de la pena esquematizada en el artículo 45 ° -A del Código Penal, modificado por la Ley N ° 30076, esto es, desarrollando las siguientes etapas: a) identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley penal (pena abstracta o camada en la ley penal) . En el caso concreto es no menor de 10 ni mayor de 12 años de pena privativa de la libertad, la cual se divide en tres partes (tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior). b) determinar la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando la siguiente regla: b.1. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara dentro del tercio inferior, b.2 Cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; y, b.3. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior;</p> <p>c) cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas la pena concreta se determinará de la siguiente manera: c.1. Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, c.2. Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, c.3. En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determinará dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. En el caso penal que nos ocupa, al no concurrir circunstancias atenuantes y agravantes, la escala punitiva individualizada se enmarca dentro del tercio inferior (5.1). El representante del Ministerio Público en su acusación</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escrita obrante de fojas 242/252, ha solicitado la imposición de 10 años y 08 meses de pena privativa de la libertad para el procesado A, Ahora bien , en esta fase , se debe tener en cuenta la naturaleza del delito , que si bien ha quedado afectado el bien jurídico tutelado penalmente intangibilidad o indemnidad sexual por la conducta desplegada por el acusado ; empero , esta situación ha sido tomada en cuenta por el Legislador al momento de establecer el rango de pena que va de 10 a 12 años de pena privativa de la libertad , En este sentido , es oportuno señalar que la acción ilícita perpetrada por el acusado fue especialmente grave , pues no valoró , ni respetó la indemnidad sexual de la menor agraviada , lo que hace necesario que la magnitud de la pena sea proporcional, máxime si estamos frente a un ciudadano adulto, de estado civil soltero , con hijos, con grado de instrucción 1er año de secundaria y en la fecha Interno de Establecimiento Penitenciario . Por tanto: al ser de vital importancia la norma penal infringida por el acusado, amerita una respuesta punitiva severa de parte de este Poder del Estado , acorde a la magnitud del daño causado , que desbordan la carencia de antecedentes , y la condición de procesado primario (reincidente y / o habitual) . Por consiguiente , con todos los factores antes glosados , de grado de injusto y culpabilidad, este Juzgador considera un penalidad adecuada de 10 años de pena privativa de la libertad ; Noveno.- Fijación del monto de la reparación civil : Que , la reparación civil como una de las consecuencias de la teoría jurídica del delito , proviene de la comisión u omisión de un hecho punible de carácter doloso o culposo , que busca la reparación del daño originado a la víctima , por lo que debe tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario N ° 6-2006 / C1-116 de 13 de octubre del año 2006 que dice : " 7.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(...) As las cosas , se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar , es la existencia de un daño civil causado por ilícito penal , el que obviamente no puede identificarse con " ofensa penal " lesión opuesta en peligro de un bien jurídicamente protegido , cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delictio , infracción / daño , es distinta) ; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos ". En nuestro ordenamiento jurídico, el Código Penal en su artículo 93° preceptua que la reparación civil comprende: a) La restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización los daños y perjuicios. Sobre este particular el Ministerio Público en su acusación escrita ha solicitado dos mil soles como reparación resarcitorios , monta que este Juzgador consideró acorde al daño y perjuicio ocasionados corregidos ilícitamente por el acusado en agravio de la menor: Y.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura según el cuadro número dos, en la parte considerativa en la motivación de los hechos se cumplen con los cinco indicadores dándole una valoración según los parámetros de muy alta; en la motivación del derecho, se cumplen los cinco indicadores establecidos, lo que le da un indicador del análisis de la sentencia del expediente en calidad muy alta; en la motivación de la pena, se cumple con los cinco indicadores y le da una valoración de calidad; motivación de la reparación civil también se cumple con los indicadores dándole una valoración muy alta a la parte considerativa de la sentencia, lo que indica que tuvo una motivación adecuada para la sentencia, que contiene una valoración muy alta.

	<p>LIBERTAD EFECTIVA , la misma que será computada desde la fecha que sea puesto a disposición de éste juzgado ; por consiguiente , se DISPONE su inmediata ubicación y captura a través de la Policía Judicial , y puesto que fuera a disposición de este Juzgado , su internamiento en una cárcel pública para la ejecución de la pena impuesta ; para tal efecto : ofíciase al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) ; FIJA : En la suma de DOS MIL SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada ; asimismo DISPONE : Que , el sentenciado , previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico , a fin de facilitar su readaptación social , de conformidad con lo establecido en el 1 " párrafo del artículo 1789 - A del Código Penal ; MANDA : Que , consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución , se inscriba en el registro respectivo ; expidiéndose los boletines y testimonios de condenas ; archivándose en forma definitiva los de la materia .</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Lectura del cuadro número 3, en la parte resolutive de la aplicación del principio de correlación tiene una valoración baja, porque solo se cumplen dos de los indicadores; en la descripción de la decisión se da cumplimiento a los cinco indicadores establecidos en los parámetros, con la que indica una valoración alta, respecto a la sentencia elegido para este estudio, cumple con una valoración de calidad alta respectivamente.

<p>autor del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad – en agravio de la menor de iniciales C; y como tal se le impuso DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que será computada una vez capturado y conducido al órgano jurisdiccional; fijándose en la suma de dos mil y 00/100 soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviadas; disponiéndose que previo examen médico y psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°-A del Código Penal; quedando así delimitado el marco de pronunciamiento de esta superior instancia.</p> <p><u>II. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL APELANTE.</u></p> <p>La defensa técnica del sentenciado AB, en su recurso de apelación –ver fojas 202/211-, sostiene los siguientes agravios:</p> <p>A. La recurrida basa su fallo en declaración de la menor agraviada no obstante no se ha llevado a cabo la entrevista en Cámara Gesell en la que interviene un perito psicólogo y la fiscalía de la familia. Exp. N° 05'42-2015-0-3207-JR-PE-01 Apelación de sentencia condenatoria Actos contra el pudor</p> <p>B. No se ha respectado el derecho a la no autoincriminación prevista en el artículo IX, incluso 2° del Código Procesal Penal y el inciso 3° del artículo 139° de la Constitución, en la medida que el Fiscal que interrogó</p>	<p>apodo.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al procesado utilizo el engaño para que declare contra sí mismo, engaño que consistió en que ambos sostuvieron una conversación en privado, al momento de entregarle su papeleta de derechos, es decir, fuera de cualquier acto procesal, en la que el procesado aceptó haber efectuado los tocamientos a la hija de su conveniente para ser ayudado por el Fiscal por cuanto pensó que el hecho no era grave.</p> <p>C. La defensa cuestionada que tanto la menor, como su madre han incurrido en diversas contradicciones relevantes al momento de brindar sus declaraciones en sede preliminar y judicial.</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

En el cuadro número cuatro de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se valoró la introducción en la que se encontraron los cinco indicadores, lo que no se encontró fue: Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios

procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia; lo que indica una valoración muy alta., en la postura de las partes presenta una valoración muy alta, encontrándose todos los indicadores, dándole en total una valoración a la calidad de la sentencia muy alta.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación de la civil. Sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	5- 32]	3- 40]
	<p>III. IMPUTACION FACTICA. Se atribuye al Procesado A, haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales J.M.T.R de nueve años de edad, hecho suscitado el día 05 de enero del 2015, a las 16:00 horas aproximadamente, en el interior del inmueble ubicado en la Manzana GL, Lote 08 de la Asociación de Los Álamos, II Etapa, San Juan de Lurigancho, en circunstancias que la menor agraviada se disponía a jugar con su hermanita menor, el procesado la jaló y la beso en la boca, asimismo empezó a tocar su vagina, para tal propósito metió su mano dentro del short de la menor agraviada pero al regresar mientras Justina X; la misma que entonces era su pareja y madre de la menor agraviada, pero al regresar mientras X, Delgado se encontraba distraída, nuevamente el procesado jaló violentamente del polo de la agraviada haciéndola voltear y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>empezó a besarle los senos; asimismo tales actos son de carácter reiterativo ya que, cinco meses antes de la fecha de la denuncia, también realizó tocamientos contra el pudor de la menor agraviada cuando ella y su progenitora, fueron de visita al cuarto del acusado A.</p> <p>IV. OPINIÓN DEL SEÑOR FISCAL SUPERIOR. La señora Fiscal Superior Penal en su Dictamen N° 803-2018 de fojas 226/229, opina que se CONFIRME la sentencia recurrida de fojas 152/162, en todos sus extremos.</p> <p>V. DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA. El delito materia de indiscriminación se configura cuando el sujeto activo “(...) sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.</p> <p>Apelación de sentencia condenatoria Actos contra el pudor</p> <p>Este delito se encuentra regulado en artículo 176-A del Código Penal, el cual establece: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga este a realizar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en su parte íntimas o actos libidinoso contrarios al pudor, será reprimido (..); inciso 2°: Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor a nueve años; asimismo, el último párrafo señala: Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo artículo 173 –si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar- la pena será menor de diez ni mayor de doce</p>	<p>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>años de pena privativa de la libertad -artículo modificado por el Artículo 1° de la ley N° 28704; publicada el 05 de abril de 2006; vigente al momento de los hechos-</p> <p>Es decir, el requisito objetivo en este delito está determinado por la realización de un acto impúdico en la persona y se considera acto impúdico a todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos o libidinosos.</p> <p>Los actos impúdicos pueden realizarse tanto en el cuerpo de la víctima, como también, en el caso que el agente obligue a la víctima a realizarse tocamientos lujuriosos sobre sus órganos genitales, vaginales, etc. [3].</p> <p>VI. FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA.</p> <p>El recurso de apelación, sostiene el Doctor C M es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la doble instancia) a que hace referencia de modo amplio el artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política y de manera especificada en el artículo 7° del decreto legislativo N°124° para los procesos penales sumarios. Asimismo, cabe precisar que el recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino un nuevo examen, en ese mismo sentido también refiere M, agregando que la apelación solo puede fallar sobre lo que es materia del recurso. Pero es claro que al revisar la sentencia el tribunal o juez de apelación extiende su examen a los hechos y al derecho, actuando respecto de ellos con plena jurisdicción y competencia1.</p> <p>Los medios impugnatorios se basan en la garantía institucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139°, inciso sexto de la Constitución Política del Perú) y que se materializa en el derecho de recurrir, así el recurso de apelación es un medio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo, que busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. Así al haber cuestionado en el plazo de ley, el procesado, la resolución materia de alzada, se requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutivo; el mismo que se realizará teniendo presente el principio de limitación.</p> <p>Cabe indicar que la determinación de la responsabilidad penal debe sustentarse en pluralidad de elementos probatorios objetivos o prueba por indicios, que implica un razonamiento correcto en aplicación de las reglas de la ciencia, la técnica, la lógica y la experiencia; además una pluralidad, concordancia y congruencia de indicios y la ausencia de contradicciones consistentes.</p> <p>Así la Sentencia condenatoria constituye un juicio de reproche, basado en una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a conclusión para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminador.</p> <p><u>VII. ELEMENTOS DE INVESTIGACION Y MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS A LO LARGO DEL PROCESO.</u></p> <p>A lo largo de todo el presente proceso se han llegado a recabar los siguientes medios probatorios:</p>											
<p><u>7.1. El Atestado Policial N° 002-15-REGION POLICIAL LIMA-DRIVER-ESTE-1-CSE-DEINPOL,(fojas 02/07),</u> suscrita por el efectivo policial XXX apersono la persona de –madre de la agraviada X, refiriéndole que su conviviente, el ahora procesado A el día anterior su menor hija de nueve años, había sido víctima de tocamientos indebidos; ante ello se constituyó al domicilio</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de la recurrente, procediendo a intervenir a quien se identificó, A, poniéndolo a disposición de la comisaria del sector.</p> <p>7.2. La manifestación policial de la menor de iniciales CD, (fojas 10/12), brindada en presencia del representante del Ministerio Público y de su señora madre X, en la que literalmente manifestó: “(...) le conté a mi madre porque no quería que mi padrastro me siga tocando mis partes íntimas, ella pidió a pedir auxilio a la policía y lo denuncié (...) Moisés me empezó a perseguir en la casa, cuando me quería ir a jugar donde mi hermana Q que estaba al costado del cuarto que está separado por un triplay que es de mi hermana, A, se sentó en la cama a mi costado yo le dije que estaba mi hermanita Q, él me dijo no importa y a la fuerza me cogió la cara y me besó en la boza y empezó a agarrarme mi vagina, metía su mano dentro de mi short, me tocaba mi vagina y mi hermanita QQ, vio lo que él había hecho y se levantó y me dijo que se iba a bañar porque mi mamá en ese momento se estaba bañando yo le dije que se fuera despreciándolo, él me contestó mira cómo eres, a mí no me gusta como me trato y me quede callada, él se fue a bañar al baño que está afuera de la habitación en el segundo piso, ya que nuestra habitación queda en el primer piso, cuando regreso de bañarse, mi mamá me dijo que arregle mi camarote porque mi abuelita Lucha se iba a quedar a dormir, por lo que subí a la cama de arriba a ordenar mis peluches, en ese momento A, dijo que se había decolorado el triplay, por eso no era cierto yo estaba y él estaba de espaldas a mamá que estaba sentada en un sillón, me jaló de mi pelo con fuerza volteándome y empezó a besarme mis senos bajándome el pelo y mi mamá no se daba cuenta, porque le daba toda la espalda y en triplay tapaba, él aprovechaba para decirme que venía a mi cama en la noche</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>para buscarme, le conteste que no viniera que no me tocara, el me insistía diciéndome que vendría en la mañana yo me volví a negar y le dije que le contaría todo a mi mamá si me volvía a tocar, en la noche mi hermanita Q, que había visto lo que me hizo me dijo que le iba a contar a su papá, le dije que no porque yo de todas maneras le iba a contar a mi mamá, A, pensaba que mi hermanita Q, de tres años no se iba a dar cuenta y que no le iba a decir a nadie y luego me fui a dormir y hoy día como le he indicado le conté todo a mi mamá, mi mamá salió del cuarto y encontró a un patrullero y los policías lo trajeron a esta comisaría.</p> <p>7.3 La manifestación policial del procesado AB, (fojas 13/14); el procesado niega los hechos y sostiene que su connivente X, es muy celosa y que la razón de sus celos es porque este quiere separarse de él y retomar su relación con su ex, con quien se viene comunicado; señala que no es posible lo que señala la agraviada en razón de que ese día la madre de la agraviada no lo dejó de salir de la casa y estuvieron todos juntos en la casa. Asimismo, el representante del Ministerio Público, le formula las siguientes preguntas, respondiente de la siguiente forma: 26. <u>Porque en la comisaria confeso los hechos. DIJO: “Te confesé a fin de que me apoyes, ya que no tengo familiar que me pueda apoyar”;</u> 27. <u>Si en un primer momento me confesó a fin de que lo apoye, que la ha hecho cambiar de opinión hora: DIJO: “Porque no entendía la magnitud del problema y pensaba que era algo sencillo, luego, e he dado cuenta de que es muy grave lo que me están acusando”.</u></p> <p>7.4. La manifestación del efectivo policial C R (fojas 13/14); quien manifestó que se ratifica en el contenido y firma del parte policial que elaboró, describiendo que en circunstancias que realizaba patrullaje se apersono la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona de X, –madre de la agraviada- refiriéndole que su conviviente, el ahora procesado A, el día anterior su menor hija de nueve años, había sido víctima de tocamientos indebidos; ante ello se constituyó al domicilio de la recurrente y al intervenir al procesado, éste se identificó como Moisés senos y partes íntimas, el día anterior por lo que condujeron con la niña y a su madre a la dependencia policial.</p> <p>7.5 La declaración testimonial del efectivo policial C M R (fojas 15/17), quien se ratificó de todo lo expuesto a nivel policial y reiterando que el día de la intervención el procesado reconoció que había efectuado tocamientos indebidos a la menor.</p> <p>7.6 La manifestación policial de X, (fojas 15/17), quien en presencia del representante del Ministerio Público señaló que su menor hija de iniciales C, le conto que el día anterior en circunstancias que ella había salido a la farmacia para comprar pastillas, su conviviente A, le había chupado la palma de una de sus manos y le pido que lo besara y que su hija se negó hacerlo, retirándose de su cuarto, pero él la siguió y se sentó en la cama junto a ella forzándola para besarla, abriendo la boca de su hija a la fuerza y besándola en la boca, luego le metió su mano por debajo de su short, tocando su vagina, por lo que su hija le pidió que la suelte, porque contaría lo que sucedió y él dijo que no cuente nada. Agrega que, en una oportunidad en el mes de Julio del 2014, cuando estaban durmiendo en la cama los tres, pensando que el que, ella se encontraba dormida y simulando abrazarla, desviando su mano derecha hacia su vagina de su hija, por lo que reacciono llamándole la atención, pero lo negó manifestando que fue algo casual sin intención alguna.</p> <p>7.7 La declaración testimonial de Y, (fojas 98/99), se ratifica en el contenido y firma de su manifestación policial que obra de fojas 15/17; señalando que cuando</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</p>										

Motivación de la pena	<p>intervinieron al procesado le dijeron que el motivo por el cual está siendo intervenido es por haber tocado indebidamente a una menor y él dijo “que voy hacer es la palabra de una niña contra la mía”, y un policía le dijo “pero eres consciente de lo que has hecho, que has tocado a la menor” y él dijo “si jefe”, por eso los policías lo llevaron a la Comisaria S E; Que, su hija se acuerda de lo que le pasó y llora, tiene pesadillas, le reclama mucho lo sucedido y le dice que no la quiere.</p> <p>7.8 Acta de Registro Personal, practicado al ahora acusado A, (fojas 25), cuyo tenor se tiene: “(...) para drogas e insumos: negativo; para armamento y municiones: negativo; para joyas y/o alhaja: negativo; otras especies: negativo (...)”.</p> <p>7.9 Certificado Médico Legal N° 000173-H, practicado a la menor agraviada identificada con iniciales CD. (fojas 31), cuyo tenor se extrae: Conformación somática y caracteres secundarios que se corresponden con su edad y sexo (...); posición ginecológica: Himen: anular, no lesiones, posición genupectoral.- Ano: buen esfínter corrugado, no lesiones. No signos de desfloración; no signos de acto contra natura.</p> <p>7.10 Certificado Médico N° 000172-L-PDCLS, practicando a la menor agraviada identificada con iniciales CD. (fojas 32), de cuyo tenor se extrae: No presenta signos de lesiones corporales externas recientes.</p> <p>7.11. El Protocolo de Pericia Psicológica N° 00300-2015-PSC, practicando a la menor agraviada (fojas 44/47), de cuyas conclusiones se extrae: (...) después de evaluar a la menor de iniciales CD, somos de la opinión que presenta: reacción ansiosa situacional en su fase de desarrollo compatible a hechos materia de investigación. Requiere de psicopatía familiar e individual.</p>	<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>7.12. El Protocolo de Pericia Psicológica N° 000274 2015-PSC, practicada al procesado AB (fojas 48/51), de cuyas conclusiones se extrae: “(...) después de evaluar a A, somos de la opinión que presenta; Personalidad con rasgos pasivos agresivos (...)”.</p> <p>7.13. Ratificación de Pericia Psicológica N° 000274-2015-PCS, por parte de la perito socióloga C F T(fojas 102), quien manifestó que el procesado posee una personalidad con rasgos pasivo agresivos, presenta comportamientos ambivalentes, pasivo con personas con las que tiene que proyectarles una imagen positiva, en otros contextos se siente frustrado, ante su comportamiento atrayente para él puede canalizar de manera inapropiada sus emociones, básicamente la agresividad que tiene reprimidas y esta canalización inadecuada es dirigida generalmente a personas vulnerables.</p> <p>7.14. El Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado A, A fojas 118, en el que se consiga que no registra anotaciones.</p> <p>7.15. El Certificado de Antecedentes Penales del procesado AB, A fojas 119, en el que consiga que no registra anotaciones.</p> <p>VII. Análisis de caso concreto.</p> <p>8.1. SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL.</p> <p>Mediante Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 se estableció que la declaración de la víctima tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia de imputado, siempre y cuando cumpla las siguientes garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación. Siendo ello así, en el caso concreto este Colegiado procederá a evaluar si el relato incriminador vertido por las menores agraviadas, cumplen con los</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menores agraviados, cumplen con los precipitados requisitos de certeza, de manera suficiente como para acreditar la indefectible responsabilidad penal del procesado A.</p> <p><u>A. De la Ausencia de Incredibilidad Subjetiva.</u> El procesado ha planteado como tesis de defensa de que tal formulada en su contra obedecer a razones de animadversión en su contra por parte de la madre en su contra por parte de la madre de la agraviada, debido a que está sería muy celosa y que tiene como intención culminar con él su relación a fin de retomar su relación con su ex pareja: no obstante, tal planteamiento del procesado no se encuentra corroborado con ningún testimonio o prueba alguna que la madre de la agraviada es una mujer celosa y luego sostiene que esta tiene como intención separarse de él; estos dos comentarios son incongruentes y contradictorios entre sí, pues un sentimiento de celos por parte de la madre de la agraviada es una mujer celosa y luego sostiene que esta tiene como intención separarse de él; pues un sentimiento de celos por parte de la madre de la agraviada, implica una suerte de afecto desmedido hacia el procesado; mientras que la intención de alejarse de él a fin de retomar su relación son su ex pareja, implica carencia de afecto o rechazo hacia su persona, por tanto dicha tesis de defensa es carente de lógica y respaldo probatorio.</p> <p><u>B. De la Verosimilitud.</u> Una narración sólida y coherente por parte de la víctima, en el ámbito de un derecho penal eficiente y garantista, debe ser respaldada por elementos probatorios de carácter periféricos que logren corroborar dicha sindicación, es decir, que le otorguen verosimilitud.</p> <p>En este propósito y regresando al análisis de la actividad probatoria, se verifica que entre los elementos que otorgan</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>credibilidad y verosimilitud a la tesis incriminatoria de los menores agraviados, se encuentran:</p> <p>° <u>El Atestado Policial-ver fojas 02/07-</u>, suscrita por el efectivo policial Carlos Manuel Ramírez Arroyo, quien manifiesta que en circunstancias que realizaba patrullaje se apersono la persona de X, –madre de la agraviada- refiriéndole que su conviviente, el ahora procesado A, el día anterior su menor hija de nueve años, había sido víctima de tocamientos indebidos; ante ello se constituyó al domicilio de la recurrente, procediendo a intervenir a quien se identificó como como A, poniéndolo a disposición de la comisaria del sector.</p> <p>° <u>La manifestación del efectivo policial C M R -ver fojas 13/14-</u>; quien manifestó que se ratifica en el contenido y firma del parte policial que elaboró, describiendo que en circunstancias que realizaba patrullaje se apersono a la persona X, –madre de la agraviada- refiriéndole que su conviviente, el ahora procesado A, el día anterior su menor hija de nueve años, había sido víctima de tocamientos indebidos; ante ello se constituyó al domicilio de la recurrente y al intervenir al procesado, este se identificó como A, y acepto haber realizado tocamientos indebidos, besándole los senos y partes íntimas el día anterior por lo que condujeron con la niña y a su madre a la dependencia policial.</p> <p><u>La declaración testimonial del efectivo policial de XY; –ver fojas 100/1001-</u>; quien se ratificó de todo lo expuesto a nivel policial y reiterando que el día de la intervención el procesado reconoció que había efectuado tocamientos indebidos a la menor</p> <p>° <u>La manifestación policial de X –ver fojas 15/17-</u>, quién en presencia del representante del Ministerio Público, señalo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que su menor hija de iniciales C, le conto que el día anterior en circunstancias que ella había salido a la farmacia para comprar pastillas, su conviviente A, le había chupado la palma de una de sus manos y le pidió que lo besara y que su hija se negó hacerlo, retirándose de su cuarto, pero él la siguió y se sentó en la cama junto a ella forzándola para besarla, abriendo la boca de su hija a la fuerza y besándola en la boca, luego le metió su mano debajo de su short, tocando su vagina, por lo que su hija le pidió que la suelte, porque contaría lo que sucedió y él dijo que no cuente nada. Agrega que en una oportunidad en el mes de Julio del 2014, cuando estaban durmiendo en la cama los tres, pensando que él que, ella se encontraba dormida y simulando abrazarla, desviando su mano derecha hacia su vagina de su hija, por lo que reacciono llamándole la atención, pero lo negó manifestando que fue algo casual sin intención alguna.</p> <p>° <u>La declaración testimonial de X, –ver fojas 98/99-</u>, se ratifica en el contenido y firma de su manifestación policial que obra de fojas 15/17; señalando que cuando intervenido es por haber tocado indebidamente a una menor y él dijo “que voy hacer es la palabra de una niña contra la mía”, y un policial le dijo “pero eres consciente de lo que has hecho, que has tocado a la menor” y él dijo “si jefe”, por eso los policías lo llevaron a la Comisaria Santa Elizabeth; Que, su hija se acuerda de lo que le pasó y llora, tiene pesadillas, le reclama mucho lo sucedido y le dice que no la quiere.</p> <p>° <u>El Protocolo de Pericia Psicológica N° 00300-2015-PSC, practicando a la agraviada –ver fojas 44/47-</u>, cuyas conclusiones señalan: Reacción ansiosa situacional en su fase de desarrollo compatible a hechos materia de investigación. Requiere de psicoterapia familiar e individual.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>° <u>El Protocolo de Pericia Psicológica N° 000274-205-PSC, practicada al procesado A, –ver fojas 44/47-,</u> cuyas conclusiones señalan que respecto a su personalidad, presenta: Personalidad con rasgos pasivo agresivos.</p> <p>° <u>Ratificación de Pericia Psicológica N° 274-2015-PCS, por parte de la perito sicóloga C F T –ver fojas 102-,</u> quien manifestó que el procesado posee una personalidad con rasgos pasivo agresivos, presenta comportamientos ambivalentes, pasivo con personas con las que tiene que proyectar una imagen positiva, en otros contextos se siente frustrado, la incriminación efectuada por la agraviada se corrobora con dos testimonios de gran importancia efectuada por la agraviada de la madre de la menor y del efectivo policial C M R, pues estos han sido testigos de que el procesado al ser intervenido, acepto los cargos. Aunado a ello, de la propia manifestación policial del procesado – ver fojas 13- ante las preguntas del representante del Ministerio Público este respondió: “Te confesé a fin de que me apoyes, ya que no tengo familiar que me puedas apoyar (...) no entendía la magnitud del problema y pensaba que era algo sencillo, luego me he dado cuenta de que es muy grave lo que me están acusando”.</p> <p>Es esta parte es necesario remitirnos el <u>punto A de los agravios formulados por el recurrente,</u> quien sostiene que la recurrida basa su fallo en la declaración de la menor agraviada pese a que no fue tomado en Cámara Gesell en la que interviene la verdad, no obstante también es cierto que durante se manifestación se encontraba presente un representante del fiscalía Adjunta Provincial de Lima Este, circunstancia que le da valor probatorio de conformidad al artículo 62 del Código de Procedimientos Penales. Por otro lado, su testimonio en sede policial, fue ratificado al exponer su relato en la pericia posológica –ver fojas 44/47-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la cual fue llevada a cabo en presencia de la perito psicóloga M T O, del Instituto de Medicina Legal de San Juan de Lurigancho, especializada en este tipo de procesado y aplicando los instrumentos y técnicas psicológicas necesarios para la evaluación.</p> <p>Frente a todo lo expuesto podemos advertir que los citados medios probatorios resultan ser suficientemente contundentes como para hacer más visible los hechos materia de imputación y dotar de Verosimilitud probatoria a la sindicación directa que realiza la agraviada contra el procesado A; por tanto el primer agraviado planteado por la defensa debe ser desestimado.</p> <p>C. De la Persistencia en la Incriminación.</p> <p>Corresponde ahora, proceder a verificar si la sindicación de la menor agraviada llega a superar óptimamente el Test de Persistencia. En este punto es preciso señalar que durante la declaración brindada por lo menor agraviada a nivel policial que obra de fojas 10/12, se contó con presencia del representante del Ministerio público, lo que le otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>Siendo así, ingresando al análisis del caso concreto, la menor al narrar los hechos sostiene que el procesado A, es conviviente de su mamá, la tomo a la fuerza y la besó en la boca en la boca, la ha tocado en su vagina, ha reiterado actuar ante la ausencia o distracción de la mamá, los hechos se han suscrito un día anterior a la denuncia formulada.</p> <p>En esta misma línea, este relato es mantenida por la agraviada al ser evaluada psicológicamente, siendo que en la selección: Motivo de Evaluación; A. RELATO, desarrollaron la acciones en su perjuicio, señalando que las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agresiones se produjeron además en anteriores ocasiones, manteniendo uniformidad con su relato primigenio, dejando líneas concisas, claras y sólidas de imputación respecto a la forma en que se suscitaron los hechos.</p> <p>Algo que resulta necesario tener en consideración al examinar este relato , es la edad de la menor , pues ésta en la fecha de los hechos tenía nueve años de ^{edad} , resultando improbable que podría ser una versión inventada , aprendida a dirigida por alguien para incriminar al procesado , verificándose que es una expresión espontánea , acorde a la edad Infantil en cuanto a los escueto , a los términos utilizados y a la poca elaboración en su forma de expresión , propio de una menor de nueve años . Por último la declaración de la madre de la agraviada, también incide o corrobora de manera indirecta la grave acusación formulada en contra del procesado. Ante ello , podemos verificar que la agraviada ha dejado sólidas líneas de Imputación respecto a la forma en que se suscitaron los hechos materia de incriminación, manteniendo uniformidad, coherencia y brindado detalles que convierte su testimonio, solvente de credibilidad, identificando plenamente y sindicando al procesado A, como el único autor de los hechos. Conforme se ha podido apreciar , la sindicación in examine ha superado los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N ° 2-2005 / CJ - 116 convirtiéndola en prueba válida de cargo capaz de enervar la presunción de inocencia y por ende razón suficiente para establecer que el procesado A, es culpable de los cargos atribuidos por el Ministerio Público así como pasible del reproche penal por haber trasgredido un bien jurídico de relevancia penal como es la libertad sexual coincidiendo este Colegiado con el criterio adoptado por el Juez de primera instancia y su fallo emitido .</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.2. Agravios del apelante (Análisis), La defensa en el Punto B de sus agravios, sostiene que no se ha respetado el derecho a la no autoincriminación, en la medida que el procesado en una conversación privada con el Fiscal , aceptó los cargos motivado en la promesa que el Fiscal le hiciera, que consistía en ayudarlo en el procesado; ante ello es preciso señalar que existen los mecanismo legales para la defensa ha podido plantear durante el proceso o si consideró que la conducta del Fiscal fue cuestionable debió Acudir y activar las medidas necesarios para hacer valer su derecho; sin embargo , esto no lo hito , no siendo pertinente plantearlo en esta etapa procesal; aunado a ello, del análisis de la sentencia recurrida se desprende que el Juez no ha considerado tal confesión del procesado, hablando basado su fallo en los demás medios probatorios que además de ser suficientes , febles y contundentes, son suficientes para determinar la responsabilidad penal del procesado. Por otro lado en el punto C, la defensa cuestiona que tanto la menor, como su madre han incurrido en diversas contradicciones relevantes al momento de brindar sus declaraciones en sede preliminar y judicial ; al respecto revisadas las declaraciones a detalle , habiendo sido debidamente valoradas y sometidas a un profundo análisis , advertimos que las diferencias que entre ellas se advierten y que han sido observadas por la defensa, no son esenciales como para ser cuestionadas y carecer de valor probatorio , por el contrario ambas versiones guardan relación entre sí, confluyen en la mayoría de sus detalles , incluso a pesar de que uno de los testimonio es ofrecido por una niña de nueve, debiéndose tener mayor flexibilidad considerando su corta edad y escasos conocimiento en temas de esta índole; aunado ello, estas declaraciones se apoyan en otros medios de prueba pertinentes y suficientes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>, razón por la que debe desestimarse lo alegado por la defensa en cuanto a este punto. Por tales consideraciones concluimos que la resolución recurrida ha sido debidamente fundamentada y arreglada a derecho, coincidiendo este Colegiado con el criterio adoptado por el Juzgador, siendo el procesado considerado responsable de los hechos que se le atribuye y pasible a recibir una sanción penal, con la finalidad de que entienda que en la sociedad existen reglas y entre ellas las que protegen la integridad e Indemnidad sexual.</p> <p>8.3. <u>Sobre la determinación de la pena.</u></p> <p>El artículo 176 - A, que regula este tipo de acción típica, establece que si la víctima tiene de siete a menos de diez años, la pena será no menor de seis ni mayor de nueve años. Por otro lado, de la hipótesis fáctica y del análisis de autos, se desprende que el procesado es conviviente de la madre de la agraviada y según los testimonios se desprende que este ejercía autoridad sobre ella, pues según la propia declaración del procesado, viven juntos desde hace ocho meses atrás, que él se quedaba con la niña a pedido de su progenitora, que la menor le tenía confianza, les mostraba cariño a las menores y nunca permitió que les faltara nada. Siendo así, el artículo 176 A debe ser concordado con el último párrafo del mismo artículo 173 del Código Penal vigente al momento de los hechos, por lo que el rango de punición se debe calcular entre los diez y doce años de pena privativa de la libertad, conforme a la regla de los tercios, como a continuación se gráfica:</p> <p>Precisado lo anterior, en la dosificación de la pena concreta también se debe tener en cuenta: a) <u>Sobre las atenuantes genéricas:</u> De la sentencia recurrida se advierte que el juzgador ha considerado que el procesado carece de antecedentes penales, lo que constituye una circunstancia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atenuante genérica, prevista en el inciso 1º del artículo 46º del Código Penal; y, b) Sobre las agravantes genéricas: No se advierten. Asimismo, no se advierten circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.</p> <p>En esta línea de argumentación, la Sala estima que la condena aplicada por el A quo, de diez años de pena privativa de la libertad, resulta ser proporcional y de acuerdo a ley.</p> <p>8.4. Sobre la reparación civil.</p> <p>Asimismo, respecto a la Reparación Civil tenemos que la Constitución Política del Perú, prescribe en su Artículo 139º los Principios y Derechos de la función jurisdiccional: "... (3). La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional ... así como que la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante, en efecto para su cuantificación se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, consecuentemente la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena , sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil par parte del autor cuya determinación y cuantificación debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado Dicha reparación , conforme lo indica el artículo 93º del Código Penal, comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios rigiendo para tal efecto , no sólo la ley penal , sino además , las disposiciones del Código Civil . La defensa en el punto D de sus agravios, sostiene que la reparación civiles exagerada por haber sido fijada sin considerar las circunstancias del procesado. Al respecto, ya la Corte Suprema ha dejado sentado que " La</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fijación del monto de reparación civil no se regula en razón a la capacidad económica del procesado “, sino más bien en atención al artículo 930 del Código Penal, esto es a los datos y perjuicios ocasionados por el actuar ilícito (el monto indemnizatorio es fijado en atención exclusiva a la magnitud del daño producido).</p> <p>Según lo antes expuesto , este Colegiado determina que la suma de dos mil soles por concepto de reparación civil, resulta proporcional a la magnitud del daño ocasionado, pues el bien jurídico protegido en la presente causa es la libertad e indemnidad sexual, cuyo perjuicio necesariamente Incidirá en el desarrollo psico-emocional de la menor agravada , pues se debe tener en cuenta que un vejamen sexual trasciende los ámbitos físicos, repercutiendo en la esfera psicológica del individuo, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad . Por tanto, el agravio esgrimido por la defensa en cuanto a este punto debe desestimarse.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Por los considerandos antes expuestos, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, actuando como órgano revisor, resolvieron por unanimidad:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en</p>					X					

		los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Según el cuadro número cinco en su parte considerativa, sobre la motivación de los hechos, se cumple con los cinco indicadores dándole una valoración a la calidad según los parámetros de muy alta, en la motivación del derecho, se cumple con los cinco indicadores; en la motivación de la pena también se cumple con los cinco parámetros y por último en la reparación civil se cumple con los cinco indicadores establecidos en los parámetros, según lo que indica en la parte considerativa de la sentencia se cumple con la debida motivación que debe tener una sentencia, dándole la calidad de muy alta.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual- Actos contra el pudor, en menores de edad en el Expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p style="text-align: center;">DECIDIERON:</p> <p>CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución N ° 08 de fecha 30 de enero del 2018 obrante a fojas 152/162 , en el extremo que CONDENÓ a A, como autor del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Actos Contra el Pudor de Menor de Edad - en agravio de la menor de iniciales C.; Y como tal se le impuso DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA , la misma que computada desde su detención , el 02 de abril del 2018 , <u>vencerá el 01 de abril del 2028</u> ; fijándose en la suma de dos mil y 00/100 soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviadas ; disponiéndose que previo examen médico y psicológico que determine su aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1780 - A del Código Penal ; MANDARON se registre la presente sentencia donde corresponda , oficiándose para tal fin . Archivándose definitivamente los actuados. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				<p>X</p>						<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	------------------

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Respecto al cuadro número seis, en su parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre la aplicación del principio de correlación, se cumple los cinco indicadores de la misma dándole una valoración a la calidad de sentencia de muy alta y en la descripción de la decisión se cumple con los cinco indicadores dándole una valoración de muy alta. A todo ello se puede analizar que la valoración de la calidad de la sentencia en segunda instancia es muy alta.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre delito contra la Libertad sexual- Actos contra el Pudor en menores de Edad en el expediente N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este Lima 2021. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *Derecho Público y Privado*, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del N° 05042-2015-0-3207-JR-PE-01, del Distrito Judicial d Lima Este Lima 2021 sobre delito contra la Libertad sexual- Actos contra el Pudor en menores de Edad, asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, marzo de 2021.



Cervantes Caso Miguel Augusto
DNI N°

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración de Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y Recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final.											X					
12	Redacción del Artículo Científico.												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.50	150	75.00
Fotocopias	0.10	100	10.00
Empastado	0.30	130	39.00
Papel bond A-4 (500hojas)		500	15.00
Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de Datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total, de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.